

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 409

SAN SALVADOR, LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

NUMERO 220

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL		DE TERCERA PUBLICACION	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Aceptación de Herencia	69
Acuerdos Nos. 537-D, 767-D y 921-D Autorizaciones			
para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	56		
	(SECCION CARTELES PAGADOS	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS)	60	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		DE PRIMERA PUBLICACION	
ALCALDIAS MUNICIPALES		Declaratoria de Herencia	70-80
Decreto No. 3 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos		2 Gr	
a favor del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de	<	Aceptación de Herencia	80-90
Cuscatlán	56-58	Herencia Yacente	90-91
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío	0		
Ausol Explotado, Cantón El Barro" y Acuerdo No. 26, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y		Título de Propiedad	91-93
confiriéndole el carácter de persona jurídica	59-63	Título Supletorio	93-121
SECCION CARTELES OFICIALES		Juicio de Ausencia	121
DE PRIMERA PUBLICACION		Renovación de Marcas	121-127
Declaratoria de Herencia	64	Nombre Comercial	127-129
Aviso de Inscripción	64	Subasta Pública	129
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	130-135
Aceptación de Herencia	64-69	Disolución y Liquidación de Sociedades	136

Pág.	Pág.
Aviso de Cobro	Título de Propiedad
Edicto de Emplazamiento 137-139	Título Supletorio 173-177
Marca de Servicios	Título de Dominio
Marca de Producto	Renovación de Marcas
DE SEGUNDA PUBLICACION	Nombre Comercial 179
Aceptación de Herencia	Convocatorias
Título de Propiedad	Reposición de Certificados 180
Título Supletorio	Marca Industrial
Renovación de Marcas	Marca de Servicios
Convocatorias	Marca de Servicios 181-190
Reposición de Certificados	Marca de Producto 190-210
Marca de Servicios	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Marca de Producto 151-166	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DE TERCERA PUBLICACION	Resolución No. 239 Se aprueba la "Estrategia de Desarrollo
	de las Áreas Naturales Protegidas Privadas Productivas y
Aceptación de Herencia 167-172	
10/-1/2	Sostenibles en el Cerro El Pital y Zonas Altas de los municipios de San Ignacio, La Palma y San Fernando, departamento de
	Chalatenango, El Salvador"
Herencia Yacente	211-212

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- LIBRO DECIMO QUINTO.-CONSTITUCION FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince del mes de enero del año dos mil quince.- Ante mí, EVELYN DEL CARMEN MORALES MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, COMPARECEN los señores: LUIS MIGUEL GUERRERO FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos veinticuatro seis; LUZ AMERICA CACERES DE GUERRERO, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos siete mil setecientos treinta y cinco- nueve; LUIS GERARDO GUERRERO CACERES, de veintisiete años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos quince mil trescientos noventa y uno - ocho; LUZ ELENA GUERRERO CACERES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y dos - cinco; ANGELICA FLORES VDA. DE CACERES, de setenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve dos; y JOSE ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ, de ochenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos cincuenta y nueve mil diecinueve - nueve; Y ME DICEN: Que por medio de este acto, acuerda constituir una Fundación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JESÚS ES LUZ, la cual se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JESÚS ES LUZ. CAPÍTULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO PLAZO, ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación sin fines de lucro, de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN JESÚS ES LUZ, que podrá abreviarse "JESÚS ES LUZ", como una entidad apolítica, sin fines de lucro, de carácter eminentemente benéfico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTICULO TRES .- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Establecer hogares o residencias sustitutas para atender a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y ofrecer ayuda con base en los valores que inspiran a la Fundación. b) Contribuir a través de proyectos de desarrollo integral a mejorar las condiciones de vida de la niñez, adolescencia, adultos y personas adultas mayores, grupos familiares y comunidades en El Salvador y Centro América. c) Formular y ejecutar proyectos y programas de desarrollo a través de convenios

con instituciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales, Organismos Sociales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad. d) Brindar atención y asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos. e) Proporcionar atención, manutención, rehabilitación, tratamiento y provisión humana y social a niños y niñas hasta los doce años cumplidos, adolescentes desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad, adultos y personas adultas mayores. f) Establecer hogares o residencias sustitutas para personas adultas mayores, en que se brinde una atención centrada en la persona y con enfoque de derechos. g) Dar apadrinamiento y becas de estudio a niños y niñas hasta los doce años cumplidos, adolescentes desde los doce años cumplidos hasta que cumplan los dieciocho años de edad y adultos. h) Fomentar actividades y la elaboración de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad. i) Prestar a las diversas poblaciones atendidas por la Fundación una atención con enfoque de derechos y género, especialmente con la población adolescente en situación de vulnerabilidad. j) Promover el uso de la tecnología, de información entre personas y organizaciones que trabajan por la educación, el desarrollo, la comunicación, la justicia social, el medio ambiente, la paz y el respeto a los derechos humanos entre los pueblos y culturas del mundo. k) Brindar a toda persona asistencia, orientación y ayuda urgente a través del uso de servicio telefónico de ayuda gratuito y confidencial, basado en la solidaridad, el respeto a la vida y la dignidad de la persona, sin hacer distinción de edad, clase o condición social. Para el cumplimiento de los fines u objetivos relacionados a niños, niñas y adolescentes, se estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a la aprobación y supervisión de las actividades relacionadas a los mismos, por las instituciones correspondientes. ARTICULO CINCO.- ACTIVIDADES. Para la consecución de sus

fines u objetivos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Actividades de recaudación de fondos, los cuales serán utilizados para cumplir los fines u objetivos establecidos en el artículo cuatro de estos estatutos. b) Realizar alianzas y coordinar actividades con iglesias cristianas, Instituciones del Estado, Gobiernos locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de cooperación internacional, siempre que éstas contribuyan a la realización de los fines u objetivos de la Fundación, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación salvadoreña. c) La Fundación podrá aceptar donaciones, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, siempre que sean para el logro de los fines y objetivos de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMO-NIO. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA, que en este acto aportan en efectivo los miembros fundadores por partes iguales. b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que acepte la Fundación siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Los fondos que se generen a través de diversas actividades que realice, con el propósito de contar con más recursos para el cumplimiento de sus fines. ARTICULO SIETE.- DES-TINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de LA FUNDACION pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se invertirá únicamente en la realización de sus fines. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener ni derivar, por ningún motivo o razón, ningún beneficio de carácter económico de la Fundación, a excepción del caso en que desempeñen labores de carácter administrativo a tiempo completo, en cuyo caso, tienen derecho a la remuneración y prestaciones respectivas, de conformidad a la Ley en materia laboral. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. TITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL. AR-TICULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros fundadores que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO ONCE.- Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva como ente encargado de su nombramiento; b) Aprobar, reformar, derogar e interpretar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. TITULO II. DE

LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, ésta será el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser miembros fundadores de la Fundación o personas que no ostenten esa calidad. ARTICULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de diez años, pudiendo ser reelectos. Las personas que no sean miembros fundadores y sean nombradas para integrar la Junta Directiva, deberán presentar a la Fundación la constancia de antecedentes penales y deberán firmar la política de protección de la niñez de la Fundación. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesario.-ARTICULO DIECISEIS.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.-ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos: a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTI-CULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Tramitar el registro de la Fundación y la acreditación de los programas a ofrecer, de acuerdo a los Artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; g) Ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial a la Fundación; h) Podrá otorgar poderes, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; i) Conocer de los casos a infracciones cometidas por los Miembros de la Fundación a Leyes, Estatutos, Reglamento Interno, ARTICULO DIECINUEVE.-Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTE .- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; b) Autorizar juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; c) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Junta General. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Síndico: a) Revisar que todos los actos, acuerdos y las actividades de la Fundación cumplan los requisitos legales establecidos en estos Estatutos y en la legislación vigente aplicable a la Fundación; b) Celebrar todos

los contratos de la Fundación, conjuntamente con el Presidente; c) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausenta o impedimento, CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTITRES.-MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituya la Fundación y que firmen la Escritura Pública de Constitución. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- AR-TICULO VEINTISÉIS.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, a la Política de Protección de la Niñez de la Fundación, al Reglamento interno, a los acuerdos y/o a las resoluciones de la Asamblea General; b) Por fallecimiento; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO VEINTI-SIETE.- No podrá disolverse la fundación si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores. ARTICULO VEINTIOCHO.-En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTICULO VEINTI-NUEVE.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación.- FALTAS GRA-VES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.- FALTAS MUY GRAVES: Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por cualquier medio, beneficios provenientes del patrimonio de la Fundación, para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo Directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Fundación. ARTICULO TREIN-

TA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, en el caso del literal a) de las faltas graves y con la suspensión temporal por tres meses, en el caso de los literales b) y c) de las faltas graves. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación en el caso de los miembros fundadores y destitución del cargo de Junta Directiva si no son miembros fundadores. ARTICULO TREINTA Y UNO.-PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Cuando la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del supuesto infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. En este último caso, la resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y CUATRO - Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no Comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes en este acto acuerdan elegir por unanimidad la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente: LUIS MIGUEL GUERRERO FLORES; Secretario: LUIS GERARDO GUERRERO CACERES; Tesorera: LUZ ELENA GUERRERO CACERES; Síndico: LUZ AMERICA CACERES DE GUERRERO; Vocal: ANGELICA FLORES VIUDA DE CACERES; Vocal: JOSE ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y les advertí lo establecido el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE.- Enmendados: a) Establecer hogares o residencias sustitutas para atender a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y ofrecer

ayuda con base en los valores que inspiran a la Fundación. b) Contribuir

a través de proyectos de desarrollo integral a mejorar las condiciones de

vida de la niñez, adolescencia, adultos y personas adultas mayores, grupos familiares y comunidades en El Salvador y Centro América. c) formular y ejecutar proyectos y programas de desarrollo a través de convenios con Instituciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales, Organismos Sociales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad. d) Brindar atención y asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos. f) Establecer hogares o residencias sustitutas para personas adultas mayores, en que se brinde una atención centrada en la persona y con enfoque de derechos.- h) Fomentar actividades y la elaboración de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad. i) Prestar a las diversas poblaciones atendidas por la Fundación una atención con enfoque de derechos y género, especialmente con la población adolescente en situación de vulnerabilidad.- a) Actividades de recaudación de fondos. los cuales serán utilizados para cumplir los fines u objetivos establecidos en el artículo cuatro de estas estatutos.- cuatro- Valen.- Entrelíneas: por tres meses.- Valen.- Más Enmendados: Organismos.- Vale.

EVELYN DEL CARMEN MORALES MENJIVAR, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio noventa y tres frente al noventa y ocho frente del Libro DECIMO QUINTO de mi protocolo que vence el día veintitrés de mayo del año dos mil quince, y para ser entregado a la FUNDACION JESUS ES LUZ, que puede abreviarse "JESUS ES LUZ", firmo, sello y extiendo el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince.

EVELYN DEL CARMEN MORALES MENJIVAR, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JESÚS ES LUZ

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación sin fines de lucro, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN JESÚS ES LUZ, que podrá abreviarse "JESÚS ES LUZ", como una entidad apolítica, sin fines de lucro, de carácter eminentemente benéfico, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Establecer hogares o residencias sustitutas para atender a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y ofrecer ayuda con base en los valores que inspiran a la Fundación.
- b) Contribuir a través de proyectos de desarrollo integrala mejorar las condiciones de vida de la niñez, adolescencia, adultos y personas adultas mayores, grupos familiares y comunidades en El Salvador y Centro América.
- c) Formular y ejecutar proyectos y programas de desarrollo a través de convenios con Instituciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales, Organismos Sociales que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- d) Brindar atención y asesoramiento jurídico gratuito a personas de escasos recursos.
- e) Proporcionar atención, manutención, rehabilitación, tratamiento y provisión humana y social a niños y niñas hasta los doce años cumplidos, adolescentes desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad, adultos y personas adultas mayores.
- f) Establecer hogares o residencias sustitutas para personas adultas mayores, en que se brinde una atención centrada en la persona y con enfoque de derechos.
- g) Dar apadrinamiento y becas de estudio a niños y niñas hasta los doce años cumplidos, adolescentes desde los doce años cumplidos hasta que cumplan los dieciocho años de edad y adultos.

- Fomentar actividades y la elaboración de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Prestar a las diversas poblaciones atendidas por la Fundación una atención con enfoque de derechos y género, especialmente con la población adolescente en situación de vulnerabilidad.
- j) Promover el uso de la tecnología, de información entre personas y organizaciones que trabajan por la educación, el desarrollo, la comunicación, la justicia social, el medio ambiente, la paz, y el respeto a los derechos humanos entre los pueblos y culturas del mundo.
- k) Brindar a toda persona asistencia, orientación y ayuda urgente a través del uso de servicio telefónico de ayuda gratuito y confidencial, basado en la solidaridad, el respeto a la vida y la dignidad de la persona, sin hacer distinción de edad, clase o condición social. Para el cumplimiento de los fines u objetivos relacionados a hiños, niñas y adolescentes, se estará sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a la aprobación y supervisión de las actividades relacionadas a los mismos, por las instituciones correspondientes.

ARTICULO CINCO.- ACTIVIDADES. Para la consecución de sus fines u objetivos, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades.

- a) Actividades de recaudación de fondos, los cuales serán utilizados para cumplir los fines u objetivos establecidos en el artículo cuatro de estos estatutos.
- b) Realizar alianzas y coordinar actividades con iglesias cristianas, Instituciones del Estado, Gobiernos locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de cooperación internacional, siempre que éstas contribuyan a la realización de los fines u objetivos de la Fundación, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación salvadoreña.
- c) La Fundación podrá aceptar donaciones, contratar empréstitos y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional, siempre que sean para el logro de los fines y objetivos de la Fundación.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UNMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que en este acto aportan en efectivo los miembros fundadores por partes iguales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que acepte la Fundación, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma.

- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los fondos que se generen a través de diversas actividades que realice, con el propósito de contar con más recursos para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO SIETE.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de LA FUNDACION pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se invertirá únicamente en la realización de sus fines. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener ni derivar, por ningún motivo o razón, ningún beneficio de carácter económico de la Fundación, a excepción del caso en que desempeñen labores de carácter administrativo a tiempo completo, en cuyo caso, tienen derecho a la remuneración y prestaciones respectivas, de conformidad a la Ley en materia laboral. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

TITULO I.

DE LA ASAMBLEA GÉNERAL.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estara integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULODIEZ.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionara válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros fundadores que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO ONCE.- Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva como ente encargado de su nombramiento:
- Aprobar, reformar, derogar e interpretar los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

TITULO II.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO TRECE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, ésta será el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser miembros fundadores de la Fundación o personas que no ostenten esa calidad.

ARTICULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de diez años, pudiendo ser reelectos. Las personas que no sean miembros fundadores y sean nombradas para integrar la Junta Directiva, deberán presentar a la Fundación la constancia de antecedentes penales y deberán firmar la política de protección de la niñez de la Fundación.

ARTICULO QUINCE.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesario.

ARTICULO DIECISEIS.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.-

ARTICULO DIECISIETE.- La Junta Directiva deberá ser elegida democráticamente por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones y compromisos:

- a) Implementar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- f) Tramitar el registro de la Fundación y la acreditación de los programas a ofrecer, de acuerdo a los Artículos ciento setenta y dos y ciento setenta y tres de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- g) Ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial a la Fundación;
- Podrá otorgar poderes, sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva;
- Conocer de los casos a infracciones cometidas por los Miembros de la Fundación a Leyes, Estatutos, Reglamento Interno.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente y el Síndico las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Junta General.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Revisar que todos los actos, acuerdos y las actividades de la Fundación cumplan los requisitos legales establecidos en estos Estatutos y en la legislación vigente aplicable a la Fundación;
- b) Celebrar todos los contratos de la Fundación, conjuntamente con el Presidente;
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta
 Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO V.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTITRES.- MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituya la Fundación y que firmen la Escritura Pública de Constitución. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la misma, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISÉIS.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, a la Política de Protección de la Niñez de la Fundación, al Reglamento interno, a los acuerdos y/o a las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por fallecimiento; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN.-

ARTICULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la fundación si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores.

ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO VII.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son causales las siguientes fal-

FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación.-

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación,
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.-

FALTAS MUY GRAVES: Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por cualquier medio, beneficios provenientes del patrimonio de la Fundación, para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación aprovechándose de su cargo Directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Fundación.

ARTICULO TREINTA.-MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, en el caso del literal a) de las faltas graves y con la suspensión temporal por tres meses, en el caso de los literales b) y c) de las faltas graves. Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación en el caso de los miembros fundadores y destitución del cargo de Junta Directiva si no son miembros fundadores.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO DE APLI-

CACIÓN.- Cuando la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del supuesto infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General

la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. En este último caso, la resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no Comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor LUIS MIGUEL GUERRERO FLORES, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN JESUS ES LUZ y que podrá abreviarse "JESUS ES LUZ", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN JESUS ES LUZ y que podrá abreviarse "JESUS ES LUZ", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de enero del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario EVELYN DEL CARMEN MORALES MENJIVAR.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN JESUS ES LUZ y que podrá abreviarse "JESUS ES LUZ".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil quince. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F007261)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: CINCUENTA Y CUATRO.- LIBRO CUARTO.- MODI-FICACION DE ADECUACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Juan Opico, a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil catorce. Ante mí, KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - cero noventa y un mil doscientos ochenta y cuatro - ciento cinco- siete; COMPARECE: el señor ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien por no conocer lo identifico con su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y uno- nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos quince- doscientos noventa mil setecientos sesenta y uno- cero cero uno-seis, actuando en su calidad de Presidente y Ejecutor Especial del CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE, calidad que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número VEINTIUNO, folios CUARENTA Y OCHO al CUA-RENTA Y NUEVE, del Libro CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Órganos de Administración; y en tal carácter ME DICEN: I) Que según sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las dieciocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil doce, con la presencia del cien por ciento de la totalidad de los miembros de la entidad se acordó: a) Derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación; b) Aprobar los nuevos estatutos que regirán a la Asociación, conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General se designó al Presidente para que comparezca ante Notario como Ejecutor Especial a otorgar la presente Escritura Pública de Adecuación de Estatutos, quedando redactados los estatutos de la siguiente manera: ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPEN-DIENTE. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DO-MICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Por medio de Acuerdo Ejecutivo de fecha Treinta y Uno de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y

cinco, se concedió personalidad jurídica a la entidad Deportiva denominada "Club Deportivo Juventud Independiente" que podrá abreviarse "C.D. JUVENTUD INDEPENDIENTE" Y "LA JUVE" APROBADOS POR MEDIO DE ACUERDO EJECUTIVO NUMERO MIL SETE-CIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo número ciento cuarenta y uno de fecha tres de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo una entidad sin Fines de Lucro, Apolítica, ni Religiosa, la que en los presentes estatutos se llamará "El Club". Artículo 2.- El domicilio es la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- El Club se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la moral, la armonía y el deporte entre sus miembros. b) Fomentar el deporte a nivel municipal y Nacional. c) Crear un sano esparcimiento a la juventud. d) Inculcar principios y valores a los adolescentes. e) Fomentar la recreación de los jóvenes a través del fútbol. f) Lograr crear una adecuada conducta, mediante la ocupación deportiva a las generaciones actuales y futuras. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Reservas y excedentes del periodo y acumuladas. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres Vocales. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración

de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Serán atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento físico, y si por cualquier causa él no se encontrare presente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado para tal efecto y tendrá las mismas funciones y atribuciones de aquél. Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Serán atribuciones Prosecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o impedimento físico, y si por cualquier causa él no se encontrare presente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado para tal efecto y tendrá las mismas funciones y atribuciones de aquél. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco

que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Serán atribuciones Protesorero sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal o impedimento físico, y si por cualquier causa él no se encontrare presente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado para tal efecto y tendrá las mismas funciones y atribuciones de aquél. Artículo 20.- Son atribuciones del Síndico: a) Supervisará la legalidad de las actuaciones del Club, Directivos, miembros, Entrenador y Cuerpo Técnico; que los fondos que se inviertan se hagan con la debida corrección y los que se reciban sean ingresados a la Tesorería, facultándolo para que revise mensualmente los libros de Contabilidad que llevare la Tesorería; b) Estará atento para que no ocurran hechos que vayan en detrimento del buen funcionamiento del Club; c) Pedirá a la Junta Directiva y Miembros en general, que se le dé fiel cumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; d) Con su aprobación del "Visto Bueno" que ponga a los recibos que deberán cancelarse, el Tesorero procederá a hacerlo; e) En el caso que un Directivo, miembro, personal del Cuerpo Técnico, jugador o empleado, cometiere alguna falta grave de cualquier naturaleza hacia la institución, estará autorizado para seguir las investigaciones que el caso amerite, promoviendo contra la o las personas implicadas, la acción correspondiente, desplazándose al lugar donde hubieren ocurrido, y de sus investigaciones , dará cuenta a la Junta Directiva, para que se apliquen los castigos o correctivos del caso. Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS

ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 27.-Causales: Faltas Leves: a) La inasistencia continua e injustificada a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando legalmente se les haya convocado. b) Cuando el miembro demuestre indisciplina y haya incumplido las funciones asignadas. c) Que la mala conducta demostrada produzca perjuicio al Club o la Junta Directiva. Faltas Graves. a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que perjudiquen al Club. b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratare de integrantes de cualquiera de los organismos del Club. c) La constante violación a los Estatutos, Reglamento interno del Club y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. Faltas Muy Graves. a) Obtener por cualquier medio fraudulento, beneficios personales o para terceros. b) Malversación de fondos en el manejo del patrimonio del Club, aprovechándose de su cargo como directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos del Club. d) Cualquier otro acto cometido por miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo 28.- Disciplinarias: Faltas Leves: a) Se sancionará con amonestación verbal. Faltas Graves. a) Se sancionarán con amonestación por escrito o con la expulsión temporal. Faltas Muy Graves. a) Se sancionará con la expulsión definitiva del Club. Artículo 29.- Procedimiento de Aplicación: En los casos de faltas, ningún miembro podrá ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez; si compareciere, deberá ser oído por la Junta Directiva y en el término de veinticuatro horas, éste deberá emitir su resolución; y, si no compareciere, se nombrará un defensor, que podría ser cualquier miembro del Club, después de ello, se abrirá a pruebas por el término de cinco días en donde podrá presentar testigos de descargo y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando o absolviendo al miembro, dicha resolución será por escrito; dado caso, fuere sancionado y si este reincidiere con la falta será suspendido definitivamente; no obstante el miembro suspendido, podrá presentar recurso de apelación ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, en el término de ocho días, lo podrá hacer ante la Asamblea General, más próxima. CAPITULO IX. DE LA DI SOLUCIÓN. Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. YO, LA NOTARIO DOY FE: a) De haber explicado al compareciente, los efectos del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y, b) de haber tenido a la vista los documentos relacionados en la presente Escritura Pública y en el artículo uno de los Estatutos. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado a su voluntad y conformidad y firmamos. DOY FE.- Enmendados: Ejecutor Especial.- Presidente.- Entrelíneas: como Ejecutor Especial. Valen. Más entrelíneas: y en el artículo uno de los Estatutos. Valen.

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTE MI DE FOLIO OCHENTA Y CINCO VUELTO A FOLIO OCHENTA Y NUEVE FRENTE, DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; Y PARA SER ENTREGADO AL CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,

NOTARIO.

ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE.

CAPITULO I $\label{eq:capitulo} \textbf{NATURALEZA}, \textbf{DENOMINACION}, \textbf{DOMICILIO} \\ \textbf{Y PLAZO}.$

Art. 1.- Por medio de Acuerdo Ejecutivo de fecha Treinta y Uno de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y cinco, se concedió personalidad jurídica a la entidad Deportiva denominada "Club Deportivo Juventud Independiente" que podrá abreviarse " C.D. JUVENTUD INDEPENDIENTE " Y " LA JUVE" APROBADOS POR MEDIO DE ACUERDO EJECUTIVO NUMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y cuatro, Tomo número ciento cuarenta y uno de fecha tres de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo una entidad sin Fines de Lucro, Apolítica, ni Religiosa, la que en los presentes estatutos se llamará "El Club".

Art. 2.- El domicilio es la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- El Club se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar la moral, la armonía y el deporte entre sus miembros
- b) Fomentar el deporte a nivel municipal y nacional.
- c) Crear un sano esparcimiento a la juventud.
- d) Inculcar principios y valores a los adolescentes.
- e) Fomentar la recreación de los jóvenes a través del fútbol.
- f) Lograr crear una adecuada conducta, mediante la ocupación deportiva a las generaciones actuales y futuras.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Reservas y excedentes del periodo y acumuladas.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Serán atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento físico, y sí por cualquier causa él no se encontrare presente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado para tal efecto y tendrá las mismas funciones y atribuciones de aquél.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Serán atribuciones Prosecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o impedimento físico, y sí por cualquier causa él no se encontrare presente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado para tal efecto y tendrá las mismas funciones y atribuciones de aquél.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Serán atribuciones Protesorero sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal o impedimento físico, y sí por cualquier causa él no se encontrare presente, será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva designado para tal efecto y tendrá las mismas funciones y atribuciones de aquél.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Supervisará la legalidad de las actuaciones del Club, Directivos, miembros y Entrenador y Cuerpo Técnico; que los fondos que se inviertan se hagan con la debida corrección y los que se reciban sean ingresados a la Tesorería, facultándolo para que revise mensualmente los libros de Contabilidad que llevare la Tesorería;
- Estará atento para que no ocurran hechos que vayan en detrimento del buen funcionamiento del Club;

- c) Pedirá a la Junta Directiva y Miembros en general, que se le de fiel cumplimiento a los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General:
- d) Con su aprobación del Visto Bueno que ponga a los recibos que deberán cancelarse, el Tesorero procederá a hacerlo;
- e) En caso que un Directivo, miembro, personal del Cuerpo Técnico, jugador o empleado, cometiere alguna falta grave de cualquier naturaleza hacia la institución, estará autorizado para seguir las investigaciones que el caso amerite, promoviendo contra la o las personas implicadas, la acción correspondiente, desplazándose al lugar donde hubieren ocurrido, y de sus investigaciones, dará cuenta a la Junta Directiva, para que se apliquen los castigos o correctivos del caso.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.
 - b) Miembros Activos.
 - c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 27.- Causales:

Faltas Leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando legalmente se les haya convocado.
- b) Cuando el miembro demuestre indisciplina y haya incumplido las funciones asignadas.
- Que la mala conducta demostrada produzca perjuicio al Club o la Junta Directiva.

Faltas Graves:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que perjudiquen al Club.
- Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratare de integrantes de cualquiera de los organismos del Club.
- c) La constante violación a los Estatutos, Reglamento interno del Club y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

Faltas Muy Graves:

- a) Obtener por cualquier medio fraudulento, beneficios personales o para terceros.
- Malversación de fondos en el manejo del patrimonio del Club, aprovechándose de su cargo como directivo.
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos del Club.
- d) Cualquier otro acto cometido por miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Art. 28.- Disciplinarias:

Faltas Leves:

a) Se sancionará con amonestación verbal.

Faltas Graves:

 a) Se sancionarán con amonestación por escrito o con la expulsión temporal.

Faltas Muy Graves:

a) Se sancionará con la expulsión definitiva del Club.

Art. 29.- Procedimiento de Aplicación:

En los casos de faltas, ningún miembro podrá ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez; si compareciere, deberá ser oído por la Junta Directiva yen el término de veinticuatro horas, éste deberá emitir su resolución; y, sí no compareciere, se nombrará un defensor, que podría ser cualquier miembro del Club, después de ello, se abrirá a pruebas por el término de cinco días en donde podrá presentar testigos de descargo y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando o absolviendo al miembro, dicha resolución será por escrito; dado caso, fuere sancionado y si éste reincidiere con la falta será suspendido definitivamente; no obstante el miembro suspendido, podrá presentar recurso de apelación ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, en el término de ocho días, lo podrá hacer ante la Asamblea General, más próxima.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 202

San Salvador, 19 de octubre de 2015.

Vista la Solicitud de Reforma de Estatutos presentada por el Representante Legal de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO JUVEN-TUD INDEPENDIENTE fundada en la ciudad de Opico, Departamento de La Libertad, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1746, emitido en el Ramo del Interior, ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 31 de octubre de 1945, Publicados en el Diario Oficial número 194, Tomo 141, de fecha 03 de septiembre de 1946, acordada la presente reforma a las dieciocho horas del día 18 de enero de 2012, formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día 14 de noviembre de 2014, ante los oficios de la Notario KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA; y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos del CLUB DEPORTIVO JUVENTUD INDEPENDIENTE, que se abreviará "C.D. JUVENTUD INDEPENDIENTE" Y "LA JUVE", c) Publíquense en el Diario Oficial y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. LA VICE MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F007343)

NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (LIBRO TERCERO). CONSTI-TUCIÓN DE ASOCIACIÓN. - En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil quince. Ante mí OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME, notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparecen los señores JUAN CARLOS ARGUETA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina y Cirugía, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y ocho mil cuarenta-cero y con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil setenta y cuatro-ciento uno-ocho; ROXANA EMIRA RAYMUNDO NAVARRETE, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y cinco mil diecisiete-nueve y Número de Identificación Tributaria número cero setecientos trececiento treinta y un mil ciento setenta y uno-ciento uno-cero; FREDDY ALEXANDER LÓPEZ NAVARRETE, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y un mil setecientos veintidós-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos ochenta y ocho-ciento treinta y nueve-cero; ANA EVEL YN NAVARRETE DE LÓPEZ, de sesenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatroseis y Número de Identificación Tributaria número cero setecientos trece-ciento veinte mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero unocero y MARIBEL HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete-cero doce-uno, a quienes conozco e identifico con sus Documentos Únicos de Identidad respectivos. Y me DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación, que se denominará ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA SALUD, la cual se podrá abreviar ASUSA. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA SALUD y que se podrá abreviar ASUSA. CAPITULO I. NATURALE-ZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA SALUD, la cual se podrá abreviar ASUSA, como

una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Ampliar la cobertura de atención médica en cuanto a las posibilidades de acceso y oportunidad igualitaria, para asegurar mejores niveles de salud y calidad de vida en la población beneficiada. b) Incrementar la prevención y control de las enfermedades en la población más vulnerable, a través de la educación e información oportuna de las enfermedades más frecuentes en la zona o de las epidemias nacionales e internacionales. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a. La Asamblea General; b. La Junta Directiva, CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir las apelaciones a las que se refiere el articulo veintiséis en su parte final. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15. El quórum para sesionar por la Junta Directiva será de tres, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de Empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble. Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener

control directo de los libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo CAPITULO VIII. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por lo establecido en el artículo veintiséis sobre las faltas muy graves y b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo 26. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas podrán ser: Menos Graves, Graves y Muy Graves. Faltas Menos Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios que posea la Asociación; b) Negligencia en el desempeño de labores. Faltas Graves son: a) Desobedecer las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva; b) Cometer actos de irrespeto contra cualquier miembro de la Asociación; c) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación; d) Cometer por tercera vez una falta menos grave. Faltas Muy Graves son: a) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un Acuerdo de Junta Directiva; b) Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes a las instalaciones de la Asociación; c) Cometer por tercera vez una falta grave. Las sanciones serán: a) Las Faltas Menos Graves serán sancionadas con amonestación verbal. b) Las Faltas Graves, serán sancionadas con amonestación por escrito; c) Las Faltas Muy Graves, serán sancionadas con expulsión de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observancia del debido proceso aplicable. La Junta Directiva tiene a su cargo la observancia disciplinaria y procederá como tal contra cualquier miembro que violente los presentes estatutos, al tener conocimiento de la falta por el medio que fuere, tendrá la obligación de realizar las investigaciones correspondientes para determinar en un plazo, no mayor a quince días hábiles si se cometió o no la falta que se imputa al miembro de la Asociación acusado. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado, a efecto de garantizar su Derecho de Audiencia y Defensa, quien tendrá un periodo de cinco días hábiles para presentar a la Junta Directiva las pruebas de descargo que correspondan. Una vez transcurrido este plazo, la Junta Directiva deberá emitir o dictar resolución que contenga la sanción correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles. Las Resoluciones que emita o dicte la Junta Directiva podrán ser recurridas por escrito firmado por el recurrente en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que lo motive. En caso que la falta fuere cometida por un miembro de la Junta Directiva, para conocer del caso este último no formará parte de la misma. Asimismo para los casos de Apelación que susciten se nombrará una comisión integrada por tres miembros de la Asociación que observen buena conducta y disciplina, nombrados por la Asamblea General, quienes conocerán los casos de Apelación que les remita la Junta Directiva, y emitirán un dictamen, el cual la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General, para ser aprobado u observado. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Artículo 27. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo 30. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 31. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de

la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo ONCE de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN CARLOS ARGUETA HERNÁNDEZ; SECRETARIA: MARIBEL HERNÁN-DEZ; TESORERO: ROXANA EMIRA RAYMUNDO NAVARRETE; VOCALES: FREDDY ALEXANDER LOPEZ NAVARRETE Y ANA EVELIN NAVARRETE DE LOPEZ, hago la advertencia del artículo 91 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en cuanto al registro del presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí integramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.- Enmendado: cuatro.- Vale. Mas Enmendados: TERCERO. De conformidad al artículo ONCE de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN CARLOS ARGUETA HER-NÁNDEZ SECRETARIA: MARIBEL HERNÁNDEZ; TESORERO: ROXANA EMIRA RAYMUNDO NAVARRETE; VOCALES: FREDDY ALEXANDER LÓPEZ NAVARRETE Y ANA EVELIN NAVARRETE DE LÓPEZ.- Vale.- MAS ENMENDADO: verbal.-VALE MAS ENTRELINEADOS: a quienes conozco e identifique con sus documentos únicos de identidad respectivos; hago la advertencia del artículo 91 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro en cuanto al registro del presente instrumento. VALEN.

OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME, NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios doscientos cinco frente al doscientos nueve vuelto, del LIBRO TERCERO de mi protocolo, que Vence el veinte de enero de dos mil dieciséis.- Extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil quince.- Para ser entregado a LA ASOCIACION UNIDOS POR LA SALUD.-

OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIDOS POR LA SALUD v que se podrá abreviar ASUSA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION UNIDOS POR LA SALUD, la cual se podrá Abreviar ASUSA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ampliar la cobertura de atención médica en cuanto a las posibilidades de acceso y oportunidad igualitaria, para asegurar mejores niveles de salud y calidad de vida en la población beneficiada
- b) Incrementar la prevención y control de las enfermedades en la población más vulnerable, a través de la educación e información oportuna de las enfermedades más frecuentes en la zona o de las epidemias nacionales e internacionales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir las apelaciones a las que se refiere el artículo veintiséis en su parte final.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum para sesionar por la junta directiva será de tres y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de Empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble.

Artículo. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por lo establecido en el artículo veintiséis sobre las faltas muy graves; y
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas podrán ser: Menos Graves, Graves y Muy Graves.

Faltas Menos Graves son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios que posea la Asociación;
- b) Negligencia en el desempeño de labores.

Faltas Graves son:

- a) Desobedecer las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva;
- b) Cometer actos de irrespeto contra cualquier miembro de la Asociación;
- c) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Asociación;
- d) Cometer por tercera vez una falta menos grave.

Faltas Muy Graves, son:

- a) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un Acuerdo de Junta Directiva;
- Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes a las instalaciones de la Asociación;
- c) Cometer por tercera vez una falta grave.

Las sanciones serán:

- a) Las Faltas Menos Graves serán sancionadas con amonestación verbal:
- Las Faltas Graves, serán sancionadas con amonestación por escrito;
- c) Las Faltas Muy Graves, serán sancionadas con expulsión de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observancia del debido proceso aplicable. La Junta Directiva tiene a su cargo la observancia disciplinaria y procederá como tal contra cualquier miembro que violente los presentes estatutos, al tener conocimiento de la falta por el medio que fuere, tendrá la obligación de realizar las investigaciones correspondientes para determinar en un plazo no mayor a quince días hábiles si se cometió o no la falta que se imputa al miembro de la Asociación acusado. Una vez determinada la falta cometida,

la Junta Directiva mandará a oír al acusado, a efecto de garantizar su Derecho de Audiencia y Defensa, quien tendrá un periodo de cinco días hábiles para presentar a la Junta Directiva las pruebas de descargo que correspondan. Una vez transcurrido este plazo, la Junta Directiva deberá emitir o dictar resolución que contenga la sanción correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles. Las Resoluciones que emita o dicte la Junta Directiva podrán ser recurridas por escrito firmado por el recurrente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que lo motive. En caso que la falta fuere cometida por un miembro de la Junta Directiva, para conocer del caso este último no formará parte de la misma. Asimismo para los casos de Apelación que susciten se nombrará una comisión integrada por tres miembros de la Asociación que observen buena conducta y disciplina, nombrados por la Asamblea General, quienes conocerán los casos de Apelación que les remita la Junta Directiva y emitirán un dictamen, el cual la Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General, para ser aprobado u observado.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus míembros.

Artículo. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SINFINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 236

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION UNIDOS POR LA SALUD y que podrá abreviarse ASUSA, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 14 de marzo de 2015, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Oscar Huberto Duarte Jaime y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITO-RIALENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1748.

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIRTA CECILIA FLORES CU-BÍAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de enero de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de octubre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por MIRTA CECILIA FLORES CUBÍAS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MIRTA CECILIA FLORES CUBÍAS, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F007190)

ACUERDO No. 15-1749.

San Salvador, 10 de noviembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIRTA CECILIA FLORES CUBÍAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LA-TINOAMERICANA DE MEDÍCINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 18 de noviembre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de octubre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, realizados por MIRTA CECILIA FLORES CUBÍAS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a MIRTA CECILIA FLORES CUBÍAS, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F007191)

ACUERDO No. 15-0458.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ RICARDO CAMINOS FERRUFINO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de junio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; IH) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título academico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JOSÉ RICARDO CAMINOS FERRUFINO, en la República de Cuba, 2°) Tener por incorporado a JOSÉ RICARDO CAMINOS FERRUFINO, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. F007192)

ACUERDO No. 15-0459.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ RICARDO CAMINOS FERRUFINO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOA-MERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 17 de noviembre de 2010; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, realizados por JOSÉ RICARDO CAMINOS FERRUFINO, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a JOSÉ RICARDO CAMINOS FERRUFINO, como ESPECIALIS-TA EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F007193)

ACUERDO No. 15-1433.

San Salvador, 09 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KAREN XIOMARA RAMIREZ ARÉVALO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 08 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 09 de octubre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por KARÉN XIOMARA RAMIREZ ARÉVALO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KAREN XIOMARA RAMIREZ ARÉVALO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F007211)

ACUERDO No. 15-0990.

San Salvador, 23 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se renovó la acreditación a la referida institución, V) Que la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudios de: MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR, autorizada con Acuerdo No.15-0554 de fecha 18 de marzo de 2013; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, autorizado con Acuerdo No.15-0129 de fecha 01 de febrero de 2010, LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, autorizada con Acuerdo No. 15-0996 de fecha 11 de agosto de 2009; TECNECIO EN MERCADOTECNIA, autorizado con Acuerdo No. 15-0555 de fecha 18 de marzo de 2013; TÉCNICO EN RELACIONES PUBLICAS, autorizado con Acuerdo No. 15-0555 de fecha 18 de marzo de 2013 y TÉCNICO EN REDES Y TECNOLOGÍAS IN-FORMÁTICAS, autorizado con Acuerdo No. 15-0370 de fecha 26 febrero de 2013; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil quince, para la autorización de la solicitud de prórroga de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudios de la maestría y las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, solicitud de prórroga de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudios de: MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR, autorizada con Acuerdo No. 15-0554 de fecha 18 de marzo de 2013; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, autorizado con Acuerdo No. 15-0129 de fecha 01 de febrero de 2010, LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, autorizada con Acuerdo No. 15-0996 de fecha 11 de agosto de 2009; TECNECIO EN MERCADO-TECNIA, autorizado con Acuerdo No. 15-0555 de fecha 18 de marzo de 2013; TÉCNICO EN RELACIONES PUBLICAS, autorizado con Acuerdo No. 15-0555 de fecha 18 de marzo de 2013 y TÉCNICO EN REDES Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS, autorizado con Acuerdo No. 15-0370 de fecha 26 febrero de 2013, para el año 2015; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0554 de fecha 18 de marzo de 2013, No. 15-0129 de fecha 01 de febrero de 2010, No. 15-0996 de fecha 11 de agosto de 2009, No. 15-0555 de fecha 18 de marzo de 2013, No. 15-0555 de fecha 18 de marzo de 2013 y No. 15-0370 de fecha 26 febrero de 2013, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F007240)

ACUERDO No. 15-1116.

San Salvador, 19 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se renovó la acreditación a la referida institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN REDES Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS y TÉCNICO EN MERCADOTECNIA, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, para la aprobación de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar los Planes de Estudio actualizados de las carreras de TÉCNICO EN REDES Y TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS y TÉCNICO EN MERCADOTECNIA, presentado por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, para ser impartidas en la sede central de San Salvador, a partir del ciclo 01 de 2016, la carrera de Técnico en Redes y Tecnologías Informáticas a través de la Facultad de Ingeniería y la carrera de Técnico en Mercadotecnia a través de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en modalidad presencial; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F007241)

ACUERDO No. 15-1117.

San Salvador, 19 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO. I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se renovó la acreditación a la referida institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSI-DAD EVANGELICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día ocho de abril del año dos mil quince, para la aprobación del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, presentado por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, para ser impartida en la sede central de San Salvador, a partir del ciclo 01 de 2016, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, en modalidad presencial; 2°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F007242)

ACUERDO No. 15-1119.

San Salvador, 19 de agosto de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se renovó la acreditación a la referida institución; V) Que de conformidad a los Arts. 48, lit. a), 63 y 64 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Evangélica de El Salvador, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Implementación de la carrera nueva de PROFE-SORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, cuyo Plan de Estudio es propiedad del Ministerio de Educación, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil catorce, para la autorización del Plan Implementación de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Implementación de la carrera nueva de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, cuyo Plan de Estudio es propiedad del Ministerio de Educación, presentado por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, para ser impartido en la sede central de San Salvador, a partir del ciclo 1-2015, en modalidad presencial; 2°) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F007244)

ACUERDO No. 15-1412.

San Salvador, 08 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACION, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO 1) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución de Educación Superior; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN y TÉCNICQ EN ARQUITECTURA DIGITAL, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil quince, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN y TÉCNICO EN ARQUITECTURA DIGITAL, presentados por la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; 2º) Autorizar a la Universidad Francisco Gavidia, para ofrecer la carrera aprobada de Ingeniería en Ciencias de la Computación, en su Sede Central, en el Departamento de San Salvador y en el Centro Regional de Occidente, a través de la Facultad de Ingeniería y Sistemas y la carrera de Técnico en Arquitectura Digital, en la Sede Central de San Salvador, a través de la Facultad de Arte y Diseño, ambas en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2015; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F007225)

ACUERDO No. 15-1416.

San Salvador, 08 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1326 de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN PUBLICIDAD, autorizada con Acuerdo No.15-0658 de fecha 24 de abril de 2014 y TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, autorizadas con Acuerdo No.15-0662 de fecha 24 de abril de 2014; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día once de mayo del año dos mil quince, para la autorización de la solicitud de prórroga de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "FRANCISCO GAVIDIA", la solicitud de prórroga de los Acuerdos de autorización de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN PUBLICIDAD, autorizada con Acuerdo No.15-0658 de fecha 24 de abril de 2014 y TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, autorizadas con Acuerdo No.15-0662 de fecha 24 de abril de 2014, para el ciclo 01 de 2016 al ciclo 02 de 2017; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. F007226)

ACUERDO No. 15-1420.

San Salvador, 08 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1011 de fecha 12 de abril de 1983, y con efectos a partir del 20 de abril de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0886 de fecha 29 de julio de 2004, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Francisco Gavidia; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1126 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894 de fecha 16 de julio de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre del Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA, autorizada con Acuerdo No. 15-0912 de fecha 18 de junio de 2008; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, para la autorización de la solicitud de cierre del Plan de Estudio de la maestría mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "FRANCISCO GAVIDIA", la solicitud de cierre del Plan de Estudio de la MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA, autorizada con Acuerdo No. 150912 de fecha 18 de junio de 2008, por no contar con demanda, a partir del ciclo 02 de 2008, pues dicha carrera nunca se implementó; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días desp

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F007227)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 92.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 905, de fecha 18 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo No. 406, del 16 de enero de 2015, se emitió la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, con el objeto de atraer y promover la inversión nacional y extranjera, a través de un marco legal que garantice la seguridad jurídica al inversionista, mediante la implementación de Contratos de Estabilidad Jurídica; y,
- II. Que para facilitar la correcta ejecución de la referida Ley, se hace necesario dictar un Reglamento que desarrolle las disposiciones de la misma.
 TANTO,
 en uso de sus facultades constitucionales,

POR TANTO,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD JURIDICA PARA LAS INVERSIONES

Capítulo I

Del Objeto del Reglamento y del Procedimiento para la Tramitación de la Solicitud y Celebración del Contrato de Estabilidad Jurídica

- Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones, en adelante la Ley, así como establecer los procedimientos necesarios para la tramitación, celebración, modificación y terminación de los Contratos de Estabilidad Jurídica.
- Art. 2.- En el marco del proceso de tramitación y celebración de los Contratos de Estabilidad Jurídica, los entes responsables serán el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, en lo sucesivo denominado PROESA y el Ministerio de Economía, en adelante MINEC; conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley.
- Art. 3.- PROESA proporcionará a los inversionistas nacionales o extranjeros que deseen acogerse a las garantías establecidas en el artículo 6 de la Ley, la solicitud del Contrato de Estabilidad Jurídica, en lo sucesivo el Contrato, la que contendrá la información detallada en el artículo 7 de la Ley. Además, PROESA podrá requerir otros documentos relevantes para la evaluación de la solicitud, tales como copias certificadas por Notario de matrícula de empresa y establecimiento vigente y de estados financieros del período fiscal anterior, debidamente depositadas en el Registro de Comercio.

PROESA, previo al ingreso de la solicitud, podrá brindar asistencia al inversionista, respecto a los requisitos de forma exigidos en la Ley y en este Reglamento.

Art. 4.- Recibida la solicitud de Contrato de Estabilidad Jurídica, el Presidente de PROESA podrá nombrar una Comisión Especial, la cual estará integrada como mínimo por tres miembros del personal de dicho Organismo, de acuerdo a la naturaleza del contrato que se solicite.

La Comisión especial apoyará en la verificación del cumplimiento de los criterios de evaluación determinados en el artículo 8 de la Ley y en la elaboración del informe que sirva como base en la evaluación del Consejo Directivo. De ser necesario, recomendará al Presidente de PROESA que solicite informe y opinión ilustrada, o que prevenga mediante resolución razonada al solicitante, si existieren observaciones.

- Art. 5.- El Presidente de PROESA presentará a los miembros del Consejo Directivo el informe elaborado, para que con base en este se apruebe o deniegue la solicitud presentada, dentro del plazo máximo señalado en el artículo 9 de la Ley.
- Art. 6.- La resolución de denegatoria de la solicitud admitirá recurso de revisión ante el Consejo Directivo de PROESA, el cual deberá ser interpuesto por el interesado en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación respectiva. El recurso será resuelto dentro del término de diez días hábiles después de interpuesto. No obstante lo anterior, la resolución señalada no dará lugar a acción de reclamo de indemnización.
- Art. 7.- Aprobada la solicitud, PROESA remitirá la certificación de la resolución razonada y el expediente del solicitante al MINEC, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles se otorgue la escritura pública del Contrato.
 - Art. 8.- En el Contrato, además de las cláusulas enunciadas en el artículo 13 de la Ley, deberá estipularse lo siguiente:
 - a) El objeto del contrato;
 - b) Plazo del contrato;
 - c) Ubicación de las instalaciones del inversionista;
 - d) Forma y plazo para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 13, letra e) de la Ley;
 - e) Obligaciones por parte del MINEC;
 - f) Lugar que señalan las partes para recibir notificaciones;
 - g) Modo de resolver controversias en la ejecución del contrato; y
 - h) Domicilio especial.

Un testimonio original del Contrato celebrado será expedido para cada una de las partes contratantes.

Capítulo II

Del Procedimiento para modificaciones al Contrato de Estabilidad Jurídica

- Art. 9.- El inversionista que solicitare adendas a su contrato, deberá hacerlo ante el MINEC, debiendo presentar la solicitud respectiva junto con los documentos pertinentes que comprueben la necesidad de modificación al Contrato original.
- El MINEC podrá requerir documentos directamente relacionados con la modificación solicitada, a fin de resolver sobre la misma. Para ello, otorgará al interesado un plazo de cinco días hábiles para su presentación, plazo que podrá ser ampliado a petición del mismo.
- El MINEC deberá resolver sobre lo solicitado por medio de una resolución razonada en un plazo máximo de diez días hábiles, una vez completada la documentación requerida.
 - Art. 10.- La prevención establecida en el artículo 11 de la Ley, será aplicable al procedimiento para la modificación al Contrato.
- Art. 11.- La modificación del Contrato se celebrará en escritura pública, en la que se relacionará el contrato original y la certificación de la resolución razonada que aprobó la modificación.

La modificación deberá firmarse en el plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la emisión de dicha resolución, debiendo para ello el inversionista presentar la documentación legal actualizada de la sociedad y de su representante legal.

Art. 12.- En caso que el inversionista desee realizar cambio en la titularidad de la inversión que da lugar al Contrato, este deberá solicitar al MINEC la calificación del nuevo titular, a fin que él continúe gozando de las garantías contenidas en el Contrato, mediante escrito al cual anexará la documentación legal y financiera que respalda al nuevo titular, así como lo requerido en las letras a), d) y e) del artículo 7 de la Ley y en el artículo 3 del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Recibida la solicitud y anexos, el MINEC en los siguientes cinco días hábiles enviará a PROESA toda la documentación para que emita y envíe su opinión en un plazo máximo de veinte días hábiles. En caso de solicitar la cooperación interinstitucional regulada en el artículo 10 de la Ley, el plazo máximo será de veinticinco días hábiles.

Recibida la opinión, el MINEC, dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá resolución que otorgue o deniegue que el nuevo titular goce de las garantías estipuladas en el Contrato, con los derechos y las obligaciones que correspondan al monto de la inversión inicial.

Art. 13.- Aprobada la calificación del nuevo titular, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación favorable al solicitante, deberá firmarse la escritura pública en la que se haga constar que el nuevo titular goza de las garantías estipuladas en el contrato original y sus modificaciones, si es que hubiesen, con los derechos y las obligaciones que correspondan al monto de la inversión inicial.

Capítulo III

De la Terminación Anticipada del Contrato de Estabilidad Jurídica

- Art. 14.- El Contrato podrá darse por terminado por las causales estipuladas en el artículo 17 de la Ley. Cuando se tratare de lo señalado en las letras b), c) y d) de esa disposición, el MINEC notificará al inversionista la apertura del procedimiento sancionatorio de terminación anticipada del contrato y aquel podrá presentar sus alegatos y las pruebas que considere pertinentes en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación.
- Art. 15.- Vencido el plazo antes relacionado, habiendo o no el inversionista hecho uso de su derecho de audiencia, el MINEC deberá emitir resolución razonada en un plazo no mayor a veinticinco días habiles, la cual deberá ser notificada al interesado. De dicha resolución no habrá recurso alguno.

Si se comprobare la existencia del incumplimiento, el Ministro de Economía declarará la terminación anticipada del contrato, lo que dará lugar a la pérdida de las garantías otorgadas a partir de dicha terminación.

Capítulo IV

De la Administración, Verificación y Vigilancia de las Obligaciones y Condiciones del Contrato

- Art. 16.- El MINEC tendrá a su cargo la administración, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y condiciones legales y contractuales.
 - Art. 17.- El MINEC administrará los contratos de la siguiente forma:
 - a) Resguardará el testimonio original del Contrato;
 - b) Agregará una copia de dicho testimonio al expediente físico del inversionista;
 - Remitirá copia del Contrato al Ministerio de Hacienda y demás instituciones involucradas, en un plazo máximo de quince días hábiles después de celebrado; y,
 - d) Llevará un Registro de los Contratos, el cual será de carácter público, a través de una base digital, en la cual se consignará lo siguiente:
 - 1) Nombre, razón o denominación social del inversionista;
 - 2) Nombre de su representante legal;
 - 3) Inversión a ejecutar;
 - 4) Sector de la inversión;

- 5) Monto de la inversión;
- 6) Plazo del contrato;
- 7) Garantías concedidas;
- 8) Ubicación de la inversión;
- 9) El número de registro de la Oficina Nacional de Inversiones; y,
- 10) Número del contrato.

El MINEC podrá incluir más información en la base digital.

Art. 18.- El MINEC, a fin de verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones legales y contractuales, tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir, revisar y hacer prevenciones, cuando sea necesario, al reporte semestral exigido con base en la letra e) del artículo 16 de la Ley;
- Inspeccionar las instalaciones o proyectos del inversionista, con el objeto de constatar que la información consignada en los reportes semestrales del mismo es verdadera;
- c) Requerir cualquier otra documentación que considere necesaria.

Art. 19.- El reporte semestral a que hace referencia la letra e) del artículo 16 de la Ley, deberá acompañarse de:

- 1) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 2) Solvencia del Ministerio de Hacienda y de la correspondiente municipalidad;
- 3) Permiso de operación y/o autorización vigente, correspondiente al tipo de actividad que desarrolla, en caso se hubiese vencido desde el último reporte presentado; y,
- 4) Los demás requisitos establecidos en el Contrato.

Cuando el MINEC tenga acceso en línea a verificar el estatus de solvencia del inversionista con relación a los requisitos exigidos por la Ley, este Reglamento o el Contrato, podrá el inversionista omitir la presentación de los documentos en físico y hacer mención en el escrito de reporte mensual que se encuentra solvente.

Capítulo V

De la Incorporación de Nuevos Sectores y de la Vigencia

Art. 20.- Para la incorporación de nuevos sectores estratégicos y necesarios para el crecimiento de la economía del país, PROESA someterá a aprobación del Consejo Directivo los resultados de los análisis técnicos realizados.

El Consejo Directivo considerará los siguientes parámetros para la aprobación de los nuevos sectores: actividades del sector transable, potencial para la generación de empleo, contribución a la transferencia de tecnología, aumento del valor agregado y orientación a la exportación.

Art. 21.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

THARSIS SALOMON LÓPEZ GUZMÁN,

Ministro de Economía.

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1654.-

San Salvador, 30 de noviembre de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economia mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1564 de fecha 30 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 409 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, influenciado por el efecto combinado tendencias a las bajas debido a la debilidad de crecimiento global, la inflación y la fortaleza del dólar, ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a los beneficiarios del mismo el acceso al producto en comento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

acci 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.73) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio. los beneficiarios aportarán únicamente cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (US\$4.90) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al				
consumidor final	\$12.08	\$8.63	\$6.93	\$3.48

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1564 de fecha 30 de octubre de 2015, y publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 409 del mismo día.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de dos mil quince.
- Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1655

San Salvador, 30 de noviembre de 2015

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique este Ministerio trimestralmente, en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación. Asimismo, el inciso tercero del mencionado artículo, determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca esta Secretaria de Estado;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 405 del mismo día; modificado por Acuerdo No. 30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, en donde se estableció que el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, será publicado en el Diario Oficial de forma trimestral y estará vigente durante el siguiente trimestre al de su publicación;
- III. Que el artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- IV. Que por Acuerdo No. 1498 del día 24 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 2019, Tomo 405 del mismo día, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- V. Que en virtud del Acuerdo No. 1668 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 405 del día 23 del mismo mes y año, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia de las gasolinas y el diésel en las estaciones de servicio del mercado local;
- VI. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de \$41.07 por barril, mostrando una disminución del 8.44% respecto al mes de octubre y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -1.79% en la gasolina especial, -1.17% en la gasolina regular y -1.65% en diésel; en consecuencia, se tiene previsto que en nuestro país haya una disminución sustancial en los precios de las gasolinas y el diésel; y,
- VII. Que por todo lo expresado en los considerandos que anteceden, es necesario dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles, de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. 1634 relacionado en el segundo considerando.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

1) ESTABLECER los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local, de conformidad al siguiente detalle:

Zona del país	Gasolina Especial	Gasolina Regular	Diésel
Zona Central	\$2.74	\$2.54	\$2.39
Zona Occidental	\$2.75	\$2.55	\$2.40
Zona Oriental	\$2.78	\$2.58	\$2.43

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1170 del día 18 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 152, Tomo 408 del día veinticuatro del mismo mes y año El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de este año.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de este año.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

Ministerio de Agricultura y Ganadería RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO N 634.

Santa Tecla, 18 de septiembre de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 790 de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los períodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a la institución responsable de elaborar dichos Reglamentos Técnicos;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 524 de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del día 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, por medio de la cual se le conceden facultades al Ministerio de Agricultura y Ganadería para identificar y reglamentar lo concerniente a la producción y sanidad agropecuaria;
- III. Que es necesario establecer los requisitos de calidad e inocuidad que debe cumplir las carnes de aves de la especie *Gallus gallus* beneficiadas enteras, en cortes y sus menudos, producidas en el país o importadas antes de su comercialización; y,
- IV. Que este Reglamento es de aplicación general en todo el territorio nacional y aplica a operaciones de beneficiado en mataderos autorizados hasta el despacho del producto antes de su comercialización, así como las operaciones de almacenamiento y descongelación que se realicen en otros establecimientos distintos a las plantas, incluyendo productos importados de la misma especie.

POR TANTO.

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA dictar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 67.02.01:13

AMENTO TO DOREÑO PRODUCTOS AVÍCOLAS. CARNE DE AVES DE LA ESPECIE Gallus gallus BENEFICIADAS LISTAS PARA COCINAR ENTERAS.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.02.01:13

PRODUCTOS AVÍCOLAS.

CARNE DE AVES DE LA ESPECIE Gallus gallus BENEFICIADAS LISTAS PARA COCINAR ENTERAS, CORTES Y SUS MENUDOS. ESPECIFICACIONES

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño tiene correspondencia parcial con normativa internacional.

ICS 67.120.20

RTS 67.02.01:13

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en 1ª Calle Poniente, Final 41 Av. Norte, N° 18 San Salvador, Col. Flor Blanca. San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5323 y (503) 2590-5335. Correo electrónico: consultasreglamento@osartec.gob.sv

Derechos Reservados.

RTS 67.02.01:13

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Defensoría del Consumidor y sector Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier persona puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 67.02.01:13 PRODUCTOS AVÍCOLAS. CARNE DE AVES DE LA ESPECIE *Gallus gallus* BENEFICIADAS LISTAS PARA COCINAR ENTERAS, CORTES Y SUS MENUDOS. ESPECIFICACIONES, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del Reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.



RTS 67.02.01:13

	CONTENIDO	PAG.
1.	OBJETO	1
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3.	DEFINICIONES	1
4.	ABREVIATURAS Y SIMBOLOGÍA	2
5.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	3
6.	PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	5
7.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	7
8.	VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	8
9.	VIGENCIA	8
MUES	XO A TREO EN PLANTAS PROCESADORAS DE AVES	9

RTS 67.02.01:13

1. OBJETO

Establecer los requisitos de calidad e inocuidad que debe cumplir la carne de aves de la especie *Gallus* gallus beneficiadas enteras, en cortes y en sus menudos, producidas en el país o importadas antes de su comercialización.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a operaciones de beneficiado en mataderos autorizados hasta el despacho del producto antes de su comercialización, así como las operaciones de almacenamiento y descongelación que se realicen en otros establecimientos distintos a la planta, incluyendo productos importados de la misma especie.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Agua retenida: agua absorbida durante el proceso de enfriamiento.
- 3.2. Ave beneficiada: ave sacrificada por los métodos técnicos debidamente autorizados y que ha sido sometida a determinados tratamientos para su posterior consumo, desangrado, desplumado, sin patas eviscerado y terminado. Y debidamente pesado y empacado para su distribución y venta.
- **3.3.** Congelación: operación por la cual se someten los pollos listos para cocinar empacados o no, o sus cortes o sus menudos, con una temperatura inicial menor o igual a 4 °C a temperaturas menor o igual a -18 °C.
- **3.4.** Empacado: operación de acondicionar el pollo listo para cocinar, sus cortes o sus menudos, en material autorizado
- 3.5. Enfriado: operación que consiste en bajar la temperatura menor o igual a 4 °C, sin llegar al punto de congelación, por cualquier metodo adecuado.
- 3.6. Gallinas: aves hembras adultas de la especie Gallus gallus que son procesadas para consumo humano.
- 3.7. Lote: cantidad determinada de producto que se somete a inspección como conjunto unitario, cuyo contenido es de características similares o ha sido elaborado bajo condiciones de producción presumiblemente uniformes y que se identifica por tener un mismo código o clave de producción.
- 3.8. Matadero: establecimiento autorizado, dotado con las instalaciones necesarias para el sacrificio beneficiado de animales de abasto público o para consumo humano.
- 3.9. Muestra elemental: producto o porción de producto tomado de cualquier parte del lote o partida.
- 3.10. Muestra secundaria: porción de producto tomada de la muestra elemental o primaria.

RTS 67.02.01:13

- 3.11. Muestra: grupo de unidades extraído de un lote o partida, que sirve para obtener la información necesaria que permite apreciar las características de ese lote o partida, lo cual servirá de base para tomar una decisión sobre dicho lote o partida o sobre el proceso que lo produjo.
- **3.12. Planta**: es el edificio, las instalaciones físicas y sus alrededores; que se encuentran bajo el control de una misma administración.
- 3.13. Pollo congelado: pollo listo para cocinar que ha sido sometido al proceso de congelación.
- 3.14. Pollo descongelado: pollo listo para cocinar que habiendo sido sometido al proceso de congelación, se descongela y se comercializa de 0 °C a 4.4 °C.
- 3.15. Pollo fresco-refrigerado: pollo sacrificado y sometido a un proceso de conservación mediante frío, a una temperatura de 0 °C a 4 °C. No se puede clasificar como pollo fresco- refrigerado el que previamente fue sometido al proceso de congelación.
- 3.16. Pollos: aves de la especie Gallus gallus destinadas a engorde para consumo humano.
- 3.17. Refrigeración: operación por la cual se almacenan los pollos listos para cocinar empacados o no, o sus cortes o sus menudos, a temperaturas comprendidas entre 4 °C y 0 °C.
- 3.18. Solución agregada: salmuera añadida con el fin de mejorar la calidad del producto y que pudiese estar compuesta por las sustancias establecidas en la Tabla 1 o cualquier otra aprobada por la autoridad competente.

4. ABREVIATURAS Y SIMBOLOGÍA

- 4.1. AOAC: Asociación Oficial de Químicos Analistas Association of Official Analytical Chemist (por sus siglas en inglés)
- 4.2. BPH: Buenas Prácticas de Higiene
- 4.3. BPM: Buenas Practicas de Manufactura
- 4.4. FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación
- 4.5. FSIS: Servicio para la Inspección e Inocuidad de Alimentos. Food Safety and Inspection Service (por sus siglas en inglés)
- 4.6. MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 4.7. mg/kg: miligramos por kilogramo
- **4.8.** MLG: Guía de Laboratorios de Microbiología. Microbiology Laboratory Guidebook (por sus siglas en inglés)
- 4.9. OMS: Organización Mundial de la Salud
- 4.10. PCR: Reacción en Cadena de la Polimerasa. Polymerase Chain Reaction (por sus siglas en inglés)
- **4.11.** ppm: partes por millón (equivale a mg/L o mg/kg)
- **4.12.** RTCA: Reglamento Técnico Centroamericano

RTS 67.02.01:13

- **4.13.** USDA: Departamento de Agricultura de Estados Unidos. United States Department Agriculture (por sus siglas en inglés)
- 4.14. %: porcentaje
- 4.15. °C: grados Celsius
- 4.16. °F: grados Fahrenheit

5. ESPECIFICACIONES TECNICAS

- 5.1. Requisitos en mataderos.
- **5.1.1.** Requisitos generales
- **5.1.1.1.** Los mataderos que benefician aves de la especie *Gallus gallus* deben cumplir con la legislación vigente de la Autoridad encargada de la vigilancia y verificación.
- 5.2. Requisitos del producto terminado.
- 5.2.1. Requisitos generales
- **5.2.1.1.** Las aves beneficiadas en establecimientos autorizados por la Autoridad Competente, deben estar enteras para inspección oficial permanente. Todos los productos derivados del proceso deben estar aptos para el consumo humano.
- 5.2.2. Requisitos organolépticos.
- 5.2.2.1. La carne de ave debe poseer el color y olor característicos de acuerdo a su alimentación.
- **5.2.2.2.** No se debe adicionar colorantes artificiales, ni naturales a las aves beneficiadas listas para comercializar.
- 5.2.2.3. La grasa y el tejido muscular de la carne de aves debe ser firme y elástica al tacto.

5.3. Requisitos físicos y químicos

5.3.1. En el proceso de producción del matadero el producto final no debe contener más de las sustancias que se especifican en la Tabla 1.

RTS 67.02.01:13

Tabla 1. Requisitos fisicoquímicos

Producto	Nivel Máximo Permisible			
Fosfatos	2 200 mg/kg			
	BPM			
Cloruro de sodio	Cada productor debe declarar la cantidad contenida en el producto.			
Agua retenida de proceso	12 % del peso del producto final			
Solución agregada	El porcentaje declarado			
Carrageninas 1)	Limitada a BPM			

¹⁾ Se pueden utilizar otras sustancias autorizadas por la Autoridad Competente.

5.3.2. Residuos de productos químicos y biológicos.

5.3.2.1. Las aves beneficiadas listas para cocinar, sus cortes y menudos no deben tener residuos químicos ni biológicos no aprobados y deben ajustarse a lo establecido por el Codex Alimentarius de la FAO/OMS.

5.4. Requisitos microbiológicos

5.4.1. Las aves beneficiadas listas para cocinar, sus cortes y menudos, no deben contener microorganismos en cantidades mayores a las indicadas en la Tabla 2 y 3, no deben tener sustancias tóxicas producidas por microorganismos en cantidades que puedan representar un riesgo para la salud.

Tabla 2. Requisitos microbiológicos (*Escherichia coli*) para aves de la especie *Gallus gallus* beneficiadas listas para cocinar, sus cortes y menudos. (En planta).

Microorganismo	n(1)	c(2)	m(3)	M(4)
Escherichia coli, UFC por mL	5/	2	100	1 000

- (1) n = Número de muestras que deben analizarse.
- (2) c = Número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre m y M para que el alimento sea aceptable.
- (3) m = Recuento aceptable, criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud
- (4) M = Recuento máximo permitido, criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.

Tabla 3. Requisitos microbiológicos (Salmonella spp) para aves de la especie Gallus gallus beneficiadas listas para cocinar, sus cortes y menudos. (En planta).

Microorganismo	n(1)	c(2)	m(3)	M(4)
Salmonella spp 1)	51	10*	Ausencia	16

RTS 67.02.01:13

- (1) n = Número de muestras que deben analizarse.
- (2) c = Número máximo de unidades de muestra que puede contener un número de microorganismos comprendidos entre m y M para que el alimento sea aceptable.
- (3) m = Recuento aceptable, criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud
- (4) M = Recuento máximo permitido, criterio microbiológico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud.
- * La detección de 10 muestras positivas del total de 51 representa el 20% de tolerancia.

1) en un mínimo de 30 mL

6. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

6.1. Toma de muestras.

6.1.1. La toma de muestras elementales y secundarias para la verificación de inocuidad del producto de acuerdo al presente Reglamento Técnico, debe realizarse siguiendo el procedimiento para toma de muestras para plantas procesadoras avícolas establecido por el MAG, en su edición vigente.

6.2. Número de unidades de muestreo

- **6.2.1.** Para mataderos con una matanza mayor a las 22 000 aves diarias, se debe tomar una muestra cada 22 000 carcasas o fracción.
- **6.2.2.** Para mataderos con una matanza menor a las 22 000 aves diarias o fracción, se debe tomar una muestra por día de matanza.
- **6.2.3.** Muestras en duplicado. Si se requiere, se tomarán muestras en duplicado que deben obtenerse de la homogenización y división en dos partes iguales del agua de enjuague del ave, las cuales deben ser colocadas en depósitos estériles y ser mantenidas en refrigeración.

6.3. Métodos de análisis y muestreo.

- 6.3.1. Análisis físicos y químicos.
- **6.3.1.1.** Para la verificación de los requisitos de la Tabla 1, se utilizará el Volumen 13 del Codex Alimentarius MÉTODOS DE ANÁLISIS Y MUESTREO en su edición vigente, o en su defecto los métodos validados por la Autoridad Competente.
- **6.3.2.** Análisis microbiológicos
- **6.3.2.1.** Para la verificación de los requisitos de la Tabla 2 y 3, se utilizará la siguiente metodología:
- a) Para análisis de *Escherichia coli* se utiliza el método de AOAC 991.14 en su edición vigente, o en su defecto los métodos validados por la Autoridad Competente.

RTS 67.02.01:13

b) Para análisis de Salmonella en carcasa, se utiliza el método de FSIS/MLG 4.04, Aislamiento e identificación de Salmonella en carnes, aves y productos de huevo, apoyado por el FSIS MLG 4C.02 Procedimiento para el uso del sistema BAX y ensayo PCR para selección de Salmonella en carne cruda, método de esponja para muestreo, enjuague de pollos enteros, carne de pollo lista para comer y productos de huevo pasteurizados, en su edición vigente, o en su defecto los métodos validados por la Autoridad Competente.

6.4. Verificación de agua retenida de proceso y solución agregada.

6.4.1. La Autoridad Competente verificará el porcentaje de agua retenida en aquellos productos que no lleven solución agregada cuando ésta se utilice en su proceso.

6.5. Empacado

- **6.5.1.** Para la comercialización de aves, cortes y menudos, estos deben colocarse en empaques primarios y cerrados de acuerdo a lo establecido en el RTCA Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos no Procesados y Semi-procesados en su edición vigente.
- **6.5.2.** Los menudos se introducirán dentro del ave debidamente refrigerada, utilizando un empaque de grado alimenticio, aprobado por la Autoridad Competente.
- **6.5.3.** Las aves, cortes y menudos, listo para cocinar deben colocarse dentro de un envase primario elaborado de material grado alimenticio, aprobado por la Autoridad Competente.

6.6. Almacenamiento y descongelación en planta.

- **6.6.1.** Las condiciones de almacenamiento deben ser tales que el producto conserve todas sus características propias al ser manipulado en condiciones apropiadas, según lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura en su edición vigente.
- **6.6.2.** El despacho debe realizarse siguiendo un sistema de estricta rotación del producto, por lo que el producto primero en entrar debe ser el primero en salir.
- **6.6.3.** En la planta, el producto debe almacenarse a granel, en recipientes específicos para este fin o en empaques primarios, dentro de empaques secundarios que garantice la inocuidad del producto.
- **6.6.4.** En planta el producto no debe almacenarse ni transportarse junto a sustancias químicas, tóxicas u otras que le transfieran olores o sabores ajenos al producto.
- 6.6.5. El producto refrigerado debe almacenarse a una temperatura menor o igual a 4°C y el producto congelado debe almacenarse a una temperatura menor o igual a −18°C.

RTS 67.02.01:13

- **6.6.6.** La descongelación del ave y sus partes debe realizarse únicamente en instalaciones y bajo condiciones que cumplan con el RTCA Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos no Procesados y Semi-procesados en su edición vigente.
- **6.6.7.** La descongelación del ave y sus partes se debe realizar en cámaras de almacenamiento de frío que se encuentren a temperatura entre 0°C y 5°C o menos durante el tiempo necesario para su descongelado. Se puede usar también el método de inmersión del ave y sus partes en agua fría a una temperatura no mayor a 10°C y con una concentración de cloro de 20 a 50 ppm. En ambos métodos de descongelado la temperatura interna del producto durante el proceso completo no excederá de los 4°C, u otros métodos validados por la Autoridad Competente.
- **6.6.8.** El hielo que se utilice para el enfriado y almacenamiento debe cumplir con lo especificado en la legislación vigente.
- **6.6.9.** El agua que se utilice para el enfriamiento del ave durante el proceso debe cumplir con la legislación vigente.
- **6.6.10.** El agua utilizada para el enfriamiento de las aves debe mantenerse entre 0 °C y 2 °C y la concentración del cloro debe mantenerse entre 20 ppm y 50 ppm.
- 6.7. Almacenamiento y descongelación en otros establecimientos distintos a la planta.
- **6.7.1.** Las condiciones de almacenamiento deben ser tales que el producto conserve todas sus características propias al ser manipulado en condiciones apropiadas, según lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura en su edición vigente.
- **6.7.2.** La descongelación del ave y sus partes se debe realizar en cámaras de almacenamiento de frío que se encuentren a temperatura entre 0 °C y 5 °C o menos durante el tiempo necesario para su descongelado.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Poultry-Grading Manual, Agriculture Handbook Number 31, United States Department of Agriculture, June 1989.
- Regulations Governing the Voluntary Grading of Poultry Products and Rabbit Products and U.S. Classes, Standards and Grades.
- Code of Federal Regulations (CFR 9 Part 200 End). United States Department of Agriculture, March 6, 1995.

RTS 67.02.01:13

- Norma Oficial Mexicana NOM-FF-80-1992, Carne de pollo en canal. Especificaciones
- CÓDIGO INTERNACIONAL DE PRACTICAS RECOMENDADO PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS CAC/RPC 1-1969, Rev. 4 (2003) o en su edición vigente.
- COGUANOR NGO 34 212 Pollo Beneficiado Listo para Cocinar (Pollo Crudo) Entero y en Cortes. Especificaciones.
- DGNTI-COPANIT 33-2007 Primera actualización. Carne de Aves. Pollo, Gallina y Gallo Procesado Listo para Cocinar (Crudo), Entero, en Cortes y sus Menudos.
- NTON 03 023-06 Primera Revisión Pollo Beneficiado Listo para Cocinar (Pollo Crudo), Entero y en Cortes y sus Menudos.
- NSO 13.07.04:00 HIELO. ESPECIFICACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN.
- NSO 13.17.01: 08 AGUA. AGUA POTABLE (Segunda actualización).
- Ley y Reglamento de la Inspección Sanitaria de la Carne. Ministerio de Agricultura y Ganadería El Salvador (Diario Oficial 228 T. 281, 8 diciembre 1983).
- RTCA Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos no Procesados y Semi-procesados.
- RTCA Industria de alimentos y bebidas procesadas. Buenas Prácticas de Manufactura.
 Principios Generales.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

- **8.1.** La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio de Salud a través de sus respectivas competencias y legislaciones.
- **8.2.** Para las sanciones relativas al incumplimiento de este Reglamento Técnico, se sujetará a la Legislación vigente.

9. VIGENCIA

Este Reglamento Técnico entrará en vígencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

RTS 67.02.01:13

ANEXO A (Normativo) MUESTREO EN PLANTAS PROCESADORAS DE AVES

El monitoreo oficial se realizará una vez al mes, según el procedimiento siguiente:

- 1) Para determinar el peso inicial (P1), se tomarán 10 muestras en la cadena antes de las duchas de lavado de pollo, debiéndose identificar y pesar individualmente.
- 2) Estas muestras se integran al flujo normal de su recorrido y se toma su peso a la salida del proceso de escurrido (P2):

- 3) Se integra al flujo normal hasta el proceso de agregado de solución, donde se recuperan y son depositadas en la cámara de mantenimiento. Pasado 24 horas de retención de las muestras en la cámara, serán pesados individualmente para obtener el peso final (P3).
- 4) El porcentaje de solución agregada, se obtendrá usando la siguiente fórmula:

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO-

COMUNÍQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería. (F) Fredesman Ortez."

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 537-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EUGENIA DEL CARMEN BONILLA PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F007342)

ACUERDO No.767 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince. El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN ALFREDO AYALA MONROY, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007290)

ACUERDO No. 921 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince. El Tribunal con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN BEATRIZ RIVERA DE RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- JUAN M.BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES

El Concejo Municipal de San Pedro Perulapán,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; Así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

- III. Que es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es conveniente facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, mediante incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias.
- IV. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República y Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN PEDRO PERULAPAN.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes que tienen mora.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de San Pedro Perulapán obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de Aplicación.

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Los Contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
 - c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas, impuestos y
 contribuciones especiales.
 - d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
 - e) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
 - f) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
 - Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos.

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal, de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la administración general de cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos a perpetuidad y refrendables, así como la autorización de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de seis meses. Dicho plazo está directamente relacionado al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante Plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución y ésta será mediante pagaré igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo, y si el monto fuere mayor de ¢43,750.00 (\$5,000.00), se exigirá garantía hipotecaria o fianza bancaria.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato, en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción el abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los espacios públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de Plazo.

Art. 11 - Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, a los diecisiete días del mes de Noviembre del dos mil quince. PUBLÍQUESE.

LÁZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN FRANCISCO CARRILLO, SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007222)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

DE DESARROLLO COMUNAL

"CASERIO AUSOL EXPLOTADO", "CANTON EL BARRO",
MUNICIPIO DE AHUACHAPAN,

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACIÓN, DOMICILIO.

- Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío Ausol Explotado", " Cantón El Barro", del municipio y departamento de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "ADESCOCAE".
- Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. El domicilio de la asociación será en el "Caserío Ausol Explotado", "Cantón El Barro" Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

- Art. 4. La asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Art. 5. Los asociados podrán ser:
- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación

Art. 7. Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8. El gobierno de la asociación estará constituido por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La junta directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La asamblea general la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 10. La asamblea general-se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de la asociación.

Art. 11. En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, lugar, día y hora en que se ha de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación
- Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupues-
- Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la asamblea general tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación,
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente sino ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder

a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta v ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la junta directiva serán Ad-Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la junta directiva:

- Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la asociación de agua potable sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- Coordinarse con los organismo del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- 1) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21. El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22. El vice-presidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El secretario será el encargado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24. El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la junta directiva, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25. El tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la junta directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta de la directiva de la Asociación, se requerirá para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectiyamente autorizados en sesión de junta directiva.

De los vocales de la Asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 1.00 dólar cada mes.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la junta directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que

hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación "Caserío Ausol Explotado", "Cantón El Barro", del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de la Asociación comunal y demás disposiciones aplicables que establezcan

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso, proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán lleva durante el corriente, se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NÚMERO DIECISEIS.- En la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las catorce horas del día nueve de septiembre del año dos mil quince, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el Señor ABILIO FLORES VÁSQUEZ, Alcalde Municipal; Señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios del Primero al Décimo Segundo: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizalez Valencia, Gonzalo Álvarez Cabeza, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Morís Romeo Escalante Gochez, Francisco

Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas, Regidores Suplentes del primero al cuarto: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Juan Alfredo Cornejo Bueno, Ana Josefa Patricia Mijango de Zaungallont y Marcos Tulio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Sin asistencia de Noveno Regidor Propietario por causa justificada y con la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes y por unanimidad se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 26.- El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de las facultades legales, que le confiere el numeral 23 del artículo 30, en relación con el artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CA-SERIO AUSOL EXPLOTADO", del domicilio del Cantón El Barro de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOCAE, que consta de treinta y siete artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la Répública, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.- Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.-

Y no habiendo más que hacer se cierra la presente acta que firmamos después de desarrollar la agenda respectiva a las dieciocho del día de su fecha.-Ilegible.-//Abel. C.B.///M. Edgardo A.-//Erick Espinoza H.-//M. Magaña.//Estuardo E. Pérez.-///Ilegible.-//Ilegible.-///E.Canizalez V., // G. A Cabeza.-//Ronmel Jiménez Pineda.-//M.R.E.G.-///F.G.S.A.-//Ilegible.-///X.C.G.R.-///J.A.C.B.-//A.J.A.M.-//Ilegible.-//Srio.Mpal.-RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

ABILIO FLORES VASQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007157)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día once de noviembre del dos mil quince; se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO ALAS RODRIGUEZ, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día cuatro de julio del dos mil siete, en Houston, Texas de los Estados Unidos de América; siendo San Luis del Carmen su último domicilio; de parte de FRANCISCO RUTILIO ALAS ALFARO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE FLORES, madre del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1101

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONA-MIENTO, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚL-TIPLES PROGRESO Y DESARROLLO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOCREDES de R. L.", con domicilio legal en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOS, folios quince frente a folios treinta y tres vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES ${\it COOPERATIVAS}.$

Of. 1 v. No. 1102

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante la señora ANA DOLORES PINEDA DE PERDOMO conocida por ANA DOLORES SANTOS, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer el veintitrés de septiembre del año dos mil trece, en la Colonia Altamira de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: ELISEO PERDOMO PINEDA y MANUEL ISMAEL PERDOMO SANTOS, ambos en su calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de noviembre del dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1084-2

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor NELSON DE JESÚS MELÉNDEZ MONTOYA, al fallecer el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en el Cantón Joya Del Pilar de Ozatlán, habiendo sido Ozatlán, su último domicilio, de parte de las menores CESIA LILIANA MELÉNDEZ CANIZALEZ y CINDY SARAÍ MELÉNDEZ CANIZALEZ, en calidad de hijas del causante, representadas legalmente por su madre señora ANA SILVIA CANIZALEZ VIUDA DE MELÉNDEZ.

Confiriéndosele a las aceptantes dichas, la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1085-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintimueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada
expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su
defunción dejó el causante JOSE ANTONIO UMANZOR, quien falleció
el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en
el Cantón Las Tablas de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad
su último domicilio; por parte del señor CARLOS ALFREDO SORTO
UMANZOR, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al
aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión,
con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de octubre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO LOPEZ MEJIA, quien falleció el día doce de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo Santa María Ostuma, su último domicilio, por parte de DINA ESMERALDA AGUILLON DE LOPEZ o DINA ESMERALDA AGUILLON GONZALEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de octubre del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1087-

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE HERNANDEZ GARCIA, quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil catorce, en Predio Baldío del Cantón El Golfo, de San Juan Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de los menores ELVIS LEONARDO HERNANDEZ

FLORES, YESSICA YASMIN HERNANDEZ FLORES, YAQUELIN ESMERALDA HERNANDEZ FLORES y CONSUELO FLORES DE HERNANDEZ, los tres primeros en concepto de hijos y la última como cónyuge del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de octubre del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1088-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARCOS HERMINIA LOPEZ o MARCOS LOPEZ, quien falleció el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Delicias, de la ciudad de San Juan Nonualco, siendo éste su último domicilio, por parte de LUZEDMINDA SARABIA DE LOPEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUAN ANTONIO LOPEZ, como hijo de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de octubre del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1089-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID CALLES, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón El Golfo, de la ciudad de San Juan Nonualco, siendo éste su último domicilio, por parte de la menor YESSICA ARGELIA CALLES RODRIGUEZ, representada por su madre señora PAULA CARMEN RODRIGUEZ, en concepto de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de octubre del año dos mil quince, Licda, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1090-2

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día doce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FAUSTINO CUBIAS MARTINEZ o FAUSTINO CUBIAS, quien falleció el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio, por parte de MARIA JULIA CUBIAS CALIXTO, en concepto de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de noviembre de dos mil quince. Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL-Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1091-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas del día cinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Elvia Dolores Cabrera, conocida por Elvia Dolores Cabrera Montoya, de parte del señor José Leónidas Cabrera, de treinta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera; con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis cuatro tres cuatro seis guión seis; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión doscientos setenta mil doscientos setenta y ocho guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de los señores Salomón Montoya y Tránsito Cabrera; falleció a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero del corriente año, en la Colonia Vista Hermosa de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día once de noviembre de dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1092-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de este año, se ha tenido pa aceptada expresamente y con benefició de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO ROMERO VILLALTA, quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca; por parte del menor JOSE DANIEL ROMERO ALFARO, representado por su madre señora ELSY YANETH ALFARO, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de octubre del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1093-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CIRO ALONSO RIVAS, quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, por parte del menor CARLOS ALEXIS RIVAS ALFEREZ, representado por su madre señora ANA IRIS ALFEREZ RAMOS, en concepto de hijo del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de octubre del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día diecinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS SANCHEZ MENJIVAR, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil catorce, en casa de habitación, en el Cantón El Roble, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de JEANNETTE DEL CARMEN SANCHEZ, en concepto de hija de la referida causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de octubre del año dos mil quince.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO MINERO AYALA, quien falleció el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Concepción de la jurisdicción de San Juan Nonualco, siendo éste su último domicilio, por parte de JUANA MINERO DE PINAUD, en concepto de hermana sobreviviente del referido causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de octubre de dos mil quince. Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1095-2

Of. 3 v. alt. No. 1096-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EMMA LISSETT GALICIA Viuda de MARROQUIN, y de los menores JOSE YAIR Y JONATHAN ALEXANDER ambos de apellido MARROQUIN GALICIA, representados legalmente por su madre señora EMMA LISSETT GALICIA Viuda de MARROQUIN; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MARROQUIN FIGUEROA quien fue veintiocho años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, falleció a las diez horas del día quince de marzo del dos mil catorce, en la morgue del Hospital Rosales de San Salvador; en calidad de esposa e hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

RICARDO NOE PINEDA MEJIA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Norte, número Dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, se ha declarado a los señores MARIA ISABEL CALDERON DE CRUZ y JOSE GREGORIO CALDERON HERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante, la señora PAULA CALDERON, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Cantón El Socorro, Caserío El Papayo, Jurisdicción, Departamento de La Paz, y falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día cinco de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de hijos sobrevivientes.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince:

> RICARDO NOE PINEDA MEJIA NOTARIO.

> > 1 v. No. C005059

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTOS MARTINEZ, conocido por JOSE SANTOS MARTINEZ VASQUEZ; quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar

de su último domicilio; a la señora SONIA LIZZETTE GUEVARA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALCI ADGUSTO VASQUEZ MARTINEZ, JOSE ALBERTO MARTINEZ CRUZ y KENIA ROXANA MARTINEZ CRUZ, como hijos del causante; y a los niños JOSE SANTOS y DANIEL ISODRO, ambos de apellidos MARTINEZ GUEVARA, quienes son representados por su madre señora SONIA LIZZETTE GUEVARA DE MARTINEZ.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida por los niños JOSE SANTOS MARTINEZ GUEVARA y DANIEL ISIDRO MARTINEZ GUEVARA, por medio de su representante legal señora SONIA LIZZETTE GUEVARA DE MARTINEZ.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas un minuto del día once de noviembre de dos mil quince.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005064

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado al señor DOMINGO ESTEBAN ALVARENGA ORELLANA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora FRANCISCA IMELDA ORELLANA VIUDA DE ALVARENGA, conocida por FRANCISCA IMELDA ORELLANA DE ALVARENGA, FRANCISCA IMELDA ORELLANA, FRANCISCA ISMELDA ORELLANA, PRANCISCA ISMELDA ORELLANA DE ALVARENGA, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecida el día veintisiete de mayo del año dos mil doce, ama de casa, Viuda, originaria de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, y del domicilio

de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, en su concepto de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: Juan Miguel Alvarenga Orellana, Pedro Antonio Alvarenga Orellana, María Bertilia Alvarenga de Chinchilla, María Amparo Alvarenga Orellana, Juan José Alvarenga Orellana, y Luis Alonso Alvarenga Orellana, en calidad de hijos de la causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. C005078

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CÍVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ANTONIA RIOS, conocida por JUANA ANTONIA RIOS PALACIOS, JUANA RIOS PALACIOS y por JUANA RIOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida el día uno de julio de dos mil cinco, en Hospital Rosales de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria ignorado, de parte de la señora ROSA GLADIS RIOS DE OCHOA, conocida por ROSA GLADIS RIOS GIL, de cuarenta años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cero cero siete siete dos-uno cero uno-tres; y ALEX MAURICIO RIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco doce-once cero ocho sesenta y ocho-ciento unodos; ambos en el concepto de hijos de la referida causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007186

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor TOMAS PARADA GRANADOS o TOMAS PARADA, fallecido a las catorce horas del día cinco de mayo de dos mil quince, en Cantón Los Zelayas, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor MARVIN ELIZARDO PARADA QUINTANILLA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno dos cero ocho tres guión tres, y Número de Identificación Tributaria Uno dos uno ocho- dos cuatro cero nueve ocho cero- uno cero uno-cero, en concepto de hijo del causante, y además cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor VICTOR VITELIO PARADA QUINTANILLA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero uno tres siete tres seis nueve ocho guión siete, y número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho- uno cero cero tres seis siete-uno cero uno-uno, en concepto de hijo del causante.

Confiéresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor VIRGILIO SURA SURA, conocido por VIRGILIO SURA, fallecido a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil trece, en el Cantón Los Zelayas, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; de parte del señor VIRGILIO SURA SÁNCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero ocho uno siete cinco guión tres, y Número de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y siete guión ciento uno guión uno, en su concepto de hijo del causante.

Confiéresele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del Publico para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F007189

LICENCIADA DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR JOSE DOMINGO HIDALGO CASTRO, conocido por JOSE DOMINGO HIDALGO, quien falleció a las doce horas del día ocho de abril de dos mil quince, en el Cantón Los Platanares, Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a los señores NOE HIDALGO GIRON, JOSE DOMINGO MARTINEZ HIDALGO, MARIA ARACELY MARTINEZ DE CAÑENGUEZ, NATIVIDAD HIDALGO GIRON, quien actúa en su carácter personal y en nombre y representación del señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ HIDALGO, y OSCAR ORLANDO CAÑENGUEZ MOLINA, quien actúa en nombre y representación de las señoras MARGOTH GOMEZ DE LOVATO y RITA DEL TRANSITO MARTINEZ DEORTEGA, en concepto de hijos del causante señor JOSE DOMINGO HIDALGO CASTRO, conocido por JOSE DOMINGO HIDALGO, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Dina Marisol Vindel de Chávez, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

> LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F007200

NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y Tres Avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día veintitrés de noviembre del dos mil quince, ha sido declarado heredero definitivo el señor EDUARDO ANTONIO CARDONA LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Técnico Programador Analista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; de la Herencia e Intestada de la causante ANA GLORIA LOPEZ DE CARDONA, fallecida ab intestato, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, del día once de abril del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo del último domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; en calidad de hijo, por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil quince.

LICDA. NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F007213

ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS, Notaria, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Séptima Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Número Diez de la Ciudad de Santa Ana, al PUBLICO.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mí, por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia que a su defunción dejó el señor CARLOS AGUSTIN SALAZAR, ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil once, en el Cantón Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque, de este departamento, siendo dicho lugar su último domicilio, a la señora ISMENIA ARELI MELGAR SALAZAR, conocida por ISMENIA ARELI MELGAR DUARTE, en calidad de hija sobreviviente del referido Causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. F007218

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR.

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de los bienes que al fallecer dejara la señora MARIA ANTONIA AQUINO, conocida por ANTONIA AQUINO y MARIA ANTONIA MEJIA, se encuentra la resolución que literalmente dice: "JUZGADO

PRIMERO DE LO CIVIL; San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil quince. A sus antecedentes las Certificaciones de Partidas de Nacimiento, Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, y escrito presentados. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Calle Real, jurisdicción de Delgado, siendo ese su último domicilio, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, dejó la causante señora MARIA ANTONIA AQUINO, conocida por ANTONIA AQUINO y MARIA ANTONIA MEJIA, de parte de los señores ADELA AQUINO MARROQUIN, OSCAR AQUINO MARROQUIN y JOSE FELIX AQUINO RAMIREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Confiéreseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla conjuntamente con el heredero declarado señor BERNARDO AQUINO, en su concepto de hijo de la causante. Omítase la publicación de edictos por estar ya realizada. Habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto correspondiente y no habiéndose presentado persona alguna aceptando herencia o alegando mejor derecho, decláranse herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Calle Real, jurisdicción de Delgado, siendo ese su último domicilio, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, dejó la causante señora MARIA ANTONIA AQUINO, conocida por ANTONIA AQUINO y MARIA ANTONIA MEJIA, de parte de los señores ADELA AQUINO MARROQUIN, OSCAR AQUINO MARROQUIN y JOSE FELIX AQUINO RAMIREZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiéreseles a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla conjuntamente con el heredero declarado señor BERNARDO AQUINO, en su concepto de hijo de la causante.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. Los Números de Identificación Tributaria de los señores ADELA AQUINO MARROQUIN, OSCAR AQUINO MARROQUIN y JOSE FELIX AQUINO RAMIREZ, son: 0619-040253-001-0, 0619-060355-002-4 y 0619-020545-101-9, en su orden respectivamente. NOTIFÍQUESE, al Abogado PABLO GONZALEZ HERNANDEZ, por medio de Tablero Judicial. Arts. 220 y 1248 Pr.C."lar.Ante mí, IvzzFloresG.SRIA." "RUBRICADAS".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente certificación en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Calle Las Pilitas, de esta Villa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil quince, se ha declarado a los señores JUAN BERNARDO SANDOVAL AGUIRRE y JAQUELIN VERALY SANDOVAL AGUIRRE, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida el día once de junio del año dos mil quince, en el Cantón La Piedrona de esta jurisdicción, Departamento de Santa Ana, dejara el causante señor DOMINGO SANDOVAL LANDAVERDE, en su concepto de hijos del causante y como cedentes la señora RUFINA LANDAVERDE, como madre del causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita en la Villa de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA,

NOTARIO

1 v. No. F00723

DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor BONIFACIO ESCOBAR GARCIA, ocurrida el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el Hospital San Rafael de esta ciudad, siendo Lourdes, Colón, el lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA ZOILA ANGEL CÁRCAMO, conocida por ZOILA ANGEL CÁRCAMO, por MARÍA ZOILA ANGEL

y por ZOILA ANGEL, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA GUADALUPE ANGEL ESCOBAR, en calidad de hija del causante y además por derecho de transmisión del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE ROBERTO ANGEL ESCOBAR y ALCIDES ALVARO ANGEL ESCOBAR, éstos en calidad de hijos del causante, y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F007254

LICENCIADO ENRIQUE ANTONIO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en la Cuarta Avenida Sur, número dos - tres "B", al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado HE-REDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la sucesión, intestada que a su defunción dejó el señor JULIO ZACARIAS GARCIA, al señor MARCIAL ZACARIAS SANCHEZ, en su concepto de hijo del causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, el señor JULIO ZACARIAS GARCIA, falleció a las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil ocho, a consecuencia de Heridas en el Cráneo producidas por arma contundente, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

LIC. ENRIQUE ANTONIO RIVERA LOPEZ, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE TEJUTLA, EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó MARÍA EUGENIA MALDONADO PALA-CIOS conocida por MARÍA EUGENIA MALDONADO y por MARÍA EUGENIA PALACIOS VIUDA DE QUIJADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Gerardo Maldonado Tejada y de Carmen Palacios, falleció el día trece de diciembre del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a la señora MARÍA EMMA QUIJADA MALDONADO conocida por MARÍA ENMA QUIJADA MALDONADO, y a los señores PEDRO ANACLETO, JOSÉ ADALBERTO, GERARDO DOMINGO, JUAN JACOBO, OSMÍN NORBERTO, todos de apellidos QUIJADA MALDONADO, los cuatro últimos son representados por su Curador Licenciado Tito Antonio Rivas Guardado, todos en calidad de hijos y herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO. SECRETARIA.

1 v. No. F007275

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Poniente, Número siete, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce del mes de noviembre del corriente año, se ha declarado a los señores: JOSE DAVID QUINTANILA CRUZ, conocido por JOSE DAVID CRUZ QUINTANILLA; JOSE HECTOR QUINTANILLA CRUZ y JUAN FRANCISCO CRUZ BONILLA, Herederos Definitivo con Beneficio de Inventario, en la Sucesión Intestada

de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio, el que dejara el señor JUAN CRUZ, en sus conceptos de hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ,

NOTARIO

1 v. No. F007276

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ, NOTARIO, DEL DO-MICILIO DE USULUTÁN, CON OFICINA UBICADA EN SEGUNDA CALLE PONIENTE, NÚMERO SIETE DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: FRANCISCA DE JESUS RIVERA DE TREJO, Heredera Definitiva en la Sucesión Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintiuno de abril del dos mil once, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el último domicilio el que dejó el señor: NICOLAS DE JESUS TREJO RODRIGUEZ, conocido por NICOLAS DE JESUS TREJO, en su concepto de esposa del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Poniente, Número siete, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince del mes de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado a los señores MARINA ALICIA MARTINEZ VIUDA DE CORTEZ, ROSA LINDA MARTINEZ CARRANZA y JOSE VITELIO MARTINEZ CARRANZA conocido por JOSE V. MARTINEZ, Herederos Definitivos en la Sucesión Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día seis de diciembre de dos mil catorce, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio del causante JOSE AGUSTIN CARRANZA CARCAMO conocido por JOSE AGUSTIN CARRANZA, en sus conceptos de hijos del de Cujus, en concepto de hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007278

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Barrio San Jacinto, Calle Méjico, Residencial El Porvenir, número CUATRO C, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de octubre de este año, se ha declarado expresamente y con beneficio de inventario al señor MIGUEL ALBERTO FLORES RAMOS, conocido por MIGUEL ALBERTO FLORES CASTILLO, heredero universal y definitivo, de la herencia testamentaria, que a su defunción defirió el señor MIGUEL FLORES conocido por MIGUEL FLORES RAMOS, acaecido en esta ciudad y departamento el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo éste su último domicilio, en calidad de hijo del causante, confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, nueve de noviembre dos mil quince.

LIC. RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, NOTARIO.

1 v. No. F007293

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor PAZ ELIAS PASTORA ROMERO, quien falleció el día dieciséis de mayo del dos mil doce, en lotificación La Pradera, calle Las Margaritas, San Miguel, siendo su último domicilio Yayantique, Departamento de La Unión, al señor JAIME EVENOR DIAZ PASTORA, en calidad de hijo del causante. Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO RÓSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007305

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario, con oficina situada en Villas de California, Polígono C, número diecisiete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario a los señores Balmore Antonio Ayala Ayala y Rigoberto Adonay Ayala Ayala, en su calidad de hijos, de la herencia intestada de la causante María Isabel Ayala de Ayala conocida por María Isabel Ayala Hernández de Ayala, por María Isabel Ayala viuda de Hernández y por Isabel de Ayala, fallecida a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, confiriéndoles conjuntamente la administración y representación definitivas, de la sucesión.

San Miguel, veinticinco de noviembre de dos mil quince.

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F007310

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, se ha declarado al señor EDGARD AQUILIO ERAZO FLAMENCO, conocido por EDGAR AQUILIO ERAZO FLAMENCO, EDGAR AQUILO ERAZO FLAMENCO y por EDGARDO ERAZO FLAMENCO, Heredero Definitivo Testamentario, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó la señora IRMA ROSA ERAZO o IRMA ERAZO, quien falleció, el día dos de enero de dos mil quince, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar también de su último domicilio, en su calidad de heredero testamentario, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007311

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, Casa número catorce, Centro de Gobierno de la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre

del año dos mil quince, se ha declarado a la señora MIRNA LISSETH CALLES MENJIVAR, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de Octubre del año dos mil uno, dejara el señor JOSE SELVIN CALLES DELGADO, en su concepto de Hija del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince.

LICENCIADA NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, NOTARIO.

1 v. No. F007317

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día seis de noviembre del dos mil quince, se declaró herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras FABIOLA CALDERON VIUDA DE FLORES y SANDRA FLORES CALDERON, en calidad de CESIONARIAS del derecho hereditario que les correspondían a los señores JOSE DANIEL FLORES CALDERON y ROSA AMALIA FLORES CALDERON como HIJOS del causante FIDENCIO FLORES, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de Mayo de dos mil quince, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, se declaró HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores JOSE ANTONIO LOPEZ CALDERON conocido por JOSE ANTONIO LOPEZ y LUZ ANGELICA LOPEZLINARES, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de la causante MARGARITA LINARES DE LOPEZ conocida por MARGARITA LINARES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día siete de julio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dieciocho de noviembre del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F00731

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVE-RA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en 1ª Avenida Sur, entre 5ª. y 7ª. Calle Oriente, número diecinueve, Santa Ana.

HACE SABER: Que en las dilígencias de Aceptación de herencia promovidas ante mis oficios. Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil quince.- En la ciudad de Santa Ana, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Cantón El Coco, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la ciudad de Chalchuapa, su último domicilio, departamento de Santa Ana, dejó el señor INES ALVARADO, de parte de la señora ANA MARROQUIN BARILLAS, y MARIA ISABEL MORAN, la primera en su concepto de hermana en cincuenta por ciento y la segunda como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA MARROQUIN BARILLAS, en el otro cincuenta por ciento en su concepto de hermana nómbrase aceptantes administradoras definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para lo efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO

BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F007325

CARLOS JOSÉ MÉNDÉZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores ERRICELIA MARROQUÍN DE VALLADARES, ABEL MARROQUÍN Y MARROQUÍN, BENJAMÍN MARROQUÍN MARROQUÍN conocido por BENJAMÍN MARRO-QUÍN Y MARROQUÍN, y CÉSAR AUGUSTO COTO MARROQUÍN, los tres primeros, en su calidad de hijos del causante PEDRO ÁNGEL MARROQUÍN RIVERA conocido por PEDRO ÁNGEL MARROQUÍN, y el último por derecho de transmisión de su madre señora HILDA MA-RROQUÍN DE COTO, quien posmurió al causante PEDRO ÁNGEL MARROQUÍN RIVERA conocido por PEDRO ÁNGEL MARROQUÍN, quien era el padre de la causante HILDA MARROQUÍN DE COTO, fallecida a las diez horas del día veintidós de Agosto de dos mil ocho, en el caserío El Amatón, del Cantón El Tanque, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, tal como consta en la certificación de declaratoria de herederos definitivos, de fs. 53, en donde consta que el señor CESAR AUGUSTO COTO MARROQUÍN, es el heredero declarado en la sucesión de la causante HILDA MARROQUÍN DE COTO, en su concepto de hijo de la expresada causante; el causante PEDRO ÁNGEL MARROQUÍN RIVERA conocido por PEDRO ÁN-GEL MARROQUÍN, fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, casado; fallecido a las cinco horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón El Tanque, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas ocho minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de octubre de este año se ha declarado a JACKELINE JEANNETH GRANDE; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ROMILIA GRANDE ESCOBAR o MARIA ROMILIA GRANDE o ROMILIA GRANDE, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, en concepto de nieta de la referida causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de octubre del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F007329

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a FRANCISCO ANTONIO LIMA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero seis cero siete siete - siete, y Número de identificación Tributaria: Cero uno cero cinco - uno cinco uno uno cinco seis - uno cero uno - seis; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario de la causante SONIA DEL CARMEN AVELAR DE LIMA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, casada, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las once horas y diez minutos del día seis de junio del año dos mil catorce en Kilómetro ochenta y nueve ruta a taxisco, Escuintla Guatemala, siendo su ultimo domicilio la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; en concepto de Cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CLAUDIA BEATRIZ LIMA AVELAR y DELSIDIA MARICELA LIMA AVELAR hijas de la causante. Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de

Lo que se avisa al público, para los consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los jóvenes IRIS KARINA MEJIA PINEDA, JACKELINE ESTABANA MEJIA PINEDA o JAQUELINE ESTEBANA MEJIA PINEDA, y JOSE MANUEL MEJIA PILNEDA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JACINTO JAIME MEJIA RIVAS, quien fue de cuarenta años de edad, originario de San Vícente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria mil diez - ciento diez mil trescientos setenta y cuatro - ciento dos - cuatro, fallecido a las quince horas veintiocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, en Elizabeth City, New Jersey, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince.- LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F007347

SANTOS ELBER MEDINA DIAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Arce, Número mil doscientos ochenta y dos, Edificio Sol, local once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil quince, se ha declarado al señor ERNAÍDES DE JESÚS MAJANO MONTERROSA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Seguro Social en la ciudad de Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de agosto de dos mil once; y habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, dejara el señor NATIVIDAD DE JESUS MONTERROSA, en concepto de hijo único sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. SANTOS ELBER MEDINA DIAZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F007336 1 v. No. F007354

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las doce horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de Octubre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Saturnina Argueta Gutiérrez, conocida por Saturnina Argueta, al señor Rufino Horacio Umaña Argueta, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Fort Lauderdale, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero dos cuatro siete nueve ocho siete; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión cero diez mil setecientos setenta y cuatro guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante, conjuntamente con el ya declarado heredero a folios treinta señor José Umaña, conocido por José Agapito Umaña Argueta, de las generales y en la calidad ahí expresadas.- La señora Saturnina Argueta Gutiérrez, conocida por Saturnina Argueta, a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltero, originaria de Lislique, Departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de Corinto, hija de los señores José Santos Argueta y Macaria Gutiérrez, falleció a las diecinueve horas del día uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio La Cruz de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, conjuntamente con el ya anteriormente declarado heredero señor José Umaña, conocido por José Agapito Umaña Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día trece de octubre de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F007359

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día tres de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en autopista Comalapa, kilómetro veinticinco y medio de Olocuilta, departamento de La Paz, dejó el señor FERMIN AYALA, de parte de la señora FELIPA AYALA DE ZEPEDA, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F007371

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO CHAVEZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente número Seiscientos dos, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER; Que por resolución proveída a las quince horas del día diecinueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CLAUDIA VELASQUEZ conocida por MARIA VELASQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Divorciada, de Oficios domésticos, originaria de Pasaquina, en el Departamento de La Unión y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de Agosto del año mil novecientos noventa ocho, en el Hospital Nacional Zacamil, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo dos, con asistencia médica, siendo hija de Herminia Escobar y Arcadio Velásquez, ya fallecidos, de parte de las señoras SOFIA NA-TIVIDAD PALACIOS DE ORTEZ, conocida por SOFIA NATIVIDAD VELASQUEZ PALACIOS y por SOFIA NATIVIDAD PALACIOS VELASQUEZ, CLERIS ALEJANDRINA VELASQUEZ DE GIRON, ROSANNA AGUSTINA VELASQUEZ DE PENADO, MYRNA AIDA VELASQUEZ DE DERAS conocida por MYRNA AIDA VELASQUEZ, JUDIHT ALICIA VELASQUEZ DE CARBALLO, SILVIA EUGENIA VELASQUEZ DE DEL CID, y MARIA DEL ROSARIO PALACIOS DE RODRIGUEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la de cujus, a quien se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Miguel, a los veinte días de Noviembre de dos mil quince.

CARLOS ALBERTO CHAVEZ AYALA, NOTARIO.

1 v. No. C005067

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado Local 5-A Primera Planta, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada

con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Rodolfo Edmundo Vides Lemus, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Odontólogo, salvadoreño por nacimiento, y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince; siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana el lugar de su último domicilio; por parte de la señora Ana Esperanza Alegría de Vides; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Samuel Edmundo Vides Alegría, Rodolfo Ernesto Vides Alegría y Ana María Daniela Vides Alegría ahora de Escalón; habiéndosele conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Santa Ana, veintiséis de noviembre de dos mil quince.

BENJAMIN ARCE GUEVARA, NOTARIO.

1 v. No. C005068

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domícilio de esta ciudad y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de Noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día dieciocho de Agosto de dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora ADELA DE JESUS TOBAR DE HERNANDEZ, teniendo como su último domicilio el de Barrio El Calvario, Carretera Panamericana, Kilómetro cuarenta, jurisdicción de la ciudad de San Rafael Cédros, Departamento de Cuscatlán, de parte de don RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, y señoritas ZOILA ANGELICA HERNANDEZ TOBAR y JOSSELYN CAROLINA HERNANDEZ TOBAR, en su concepto cónyuge sobreviviente e hijas respectivamente de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MER-CEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil quince.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno- B.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veinte de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELSI MARIVEL MARTINEZ DE FIGUEROA, conocida por ELSI MARIBEL MARTINEZ DE FIGUEROA, por ELSI MARIBEL MARTINEZ CARDENAS, y por ELSI MARIBEL MARTINEZ, ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ARTURO FIGUEROA PEREZ, en concepto de cónyuge de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil quince.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, NOTARIO.

1 v. No. F007195

ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNANDEZ, NOTARIO.

HACE SABER: Al público que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Laguna, de la jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, a las dos horas del día veintitrés de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor JOSE SANTIAGO MARTINEZ, por parte de los señores VICENTA DEL CID MARTINEZ y JUAN BAUTISTA DEL CID, la primera en su calidad de hija y como tal heredera abintestato de dicho causante y el segundo como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondía CECILIA MARQUEZ viuda DE MARTINEZ y HECTOR GERTRUDIS MARTINEZ DEL CID MARTINEZ en la referida herencia; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En tal sentido por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de presentarse a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en mi oficina notarial, situada en Avenida Bernal, Calle Júpiter, Ciudad Satélite, Block 26 "B", San Salvador, San Salvador.- San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil quince.

LIC. ESTEFANI GUADALUPE ANDRADE HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C005082 1 v. No. F007202

MARIA TERESA NAVES MEDRANO, Notaria, del domicilio de Ilopango y el de San Salvador con oficina Jurídica, ubicada en veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador (FESPAD), con Teléfono 2236-1888.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CRIS-TINA ROMERO DE OCHOA conocida por CRISTINA ROMERO DE OCHOA, CRISTINA ROMERO y por MARIA CRISTINA ROMERO, quien falleció a las veinte horas del día nueve de julio de dos mil once, en la Colonia Guadalupe, Pasaje cuatro, casa Ocho, Soyapango, hija de María Rosa Rosales y José Enrique Romero al señor RICARDO FRANCISCO VASQUEZ GONZALEZ, en su calidad de cesionario de los bienes que les correspondían a los señores JORGE LISANDRO OCHOA MIRANDA, conocido por JORGE OCHOA, TERESA ELSY OCHOA ROMERO o TERESA ELSY OCHOA o TERESA ELSY OCHOA DE PINEDA, YOLANDA MARTA GUADALUPE OCHOA ROMERO HOY DE CASTILLO, y JORGE SALVADOR ENRIQUE OCHOA ROMERO, como esposo e hijos respectivamente de la causante, quien es el heredero intestado de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria MARIA TERESA NAVES MEDRANO, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. MARIA TERESA NAVES MEDRANO.

NOTARIO.

1 v. No. F007219

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Calle Oriente número dos-cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del da veinticinco de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción defirió el Causante DANIEL ASENCIO GONZALEZ conocido por DANIEL ASCENCIO GONZALEZ ocurrida el día diez de diciembre de dos mil tres, en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio de parte de DANIEL ANTONIO GONZALEZ ASCENCIO, LUIS

ARTURO GONZALEZ ASCENCIO, MARTA ALICIA GONZALEZ GONZALEZ, CARLOS ALEXANDER ASCENCIO GONZALEZ, ERICK GEOVANNY ASCENCIO GONZALEZ, y MEINOR DANILO ASCENCIO GONZALEZ en concepto de hijos, y además cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les corresponda a las señoras María Marcos González de Asencio, Imelda Isabel González de Escobar, y Dora Angélica González de Aragón, cónyuge sobreviviente e hijas respectivamente del de cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, NOTARIO.

1 v. No. F007237

ELI SIGFREDO VALLE FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Centro Comercial Metro España, Segundo Nivel, Local Doscientos doce, en trece Calle Oriente, y Avenida España, Pasaje Sagarrera de esta ciudad; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día nueve de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Sucesión Interina Testamentaria por parte de la Licenciada Sonia Cristina Hernández Centeno en nombre de su representado Francisco Darío Argueta Núñez, la que a su defunción dejara la causante SONIA ELIZABETH NUÑEZ DE ARGUETA, madre de su representado, quien falleció a los cuarenta y nueve años de edad, a las doce horas del día CINCO DE JULIO de dos mil catorce a consecuencia de TUMOR DE PANCREAS, en el Hospital Divina Providencia, en esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, sucesión aceptada por medio de su Apoderada, Licenciada Sonia Cristina Hernández Centeno en nombre de su representado Francisco Darío Argueta Núñez.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones que la Ley establece.

Librado en la oficina de la Notario en San Salvador, a los once días de noviembre de dos mil quince.

ELI SIGFREDO VALLE FLORES, NOTARIO.

RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, número nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día ocho de junio de dos mil catorce, dejó el señor ALEJANDRO ROMAN DIAZ HERNANDEZ, de parte de la señora LETICIA ARTEAGA MEDRANO DE DIAZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho de la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Rafael Ignacio Funes Engelhard, el día nueve de noviembre de dos mil quince.

RAFAEL IGNACIO FUNES ENGELHARD, NOTARIO.

1 v. No. F00725

MARÍA LOURDES MARTEL NAVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, con oficina en Octava Calle Oriente, casa número tres guión tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA CUBAS GOMEZ, quien fue de treinta y un años de edad, oficios domésticos, originaria de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Salvadoreña por nacimiento, soltera, siendo su último domicilio la ciudad de Nuevo Cuscatlán, quien falleció en la Finca Florencia, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte de los señores MOISES IVAN CUBAS, CESAR OSWALDO MEJIA CUBAS, NEYDER JOSAEL FUENTES CUBAS Y MELVIN MEDARDO CUBAS, hijos de la causante; y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil quince.

LICDA. MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, NOTARIO.

1 v. No. F007283

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, casa número cuatro, Residencial María Auxiliadora, número uno, Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción ocurrida el día seis de mayo del dos mil quince, siendo la ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, su último domicilio en El Salvador, dejó el señor JOSÉ LORENZO FAJARDO, de parte de la señora BLANCA LIDIA SOLIS DE FAJARDO en el concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE SUS HIJOS ROSA GUADALUPE FAJARDO DE MEJIA, HECTOR FRANCISCO FAJARDO SOLIS, JOSÉ FERNANDO FAJARDO SOLIS, del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, del domicilio de Chalchuapa, a las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince.

LIC. ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007345

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don FRANCISCO DOLORES ALAS, conocido por FRANCISCO DOLORES ALAS GALDAMEZ y por FRANCISCO ALAS GALDAMEZ, quien falleció el día doce de

junio de dos mil quince, en Hospital General del Seguro Social, quien no formalizó testamento, de parte de doña MARTA DE JESÚS ARTEAGA DE ALAS, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le corresponden a INGRID JEANNETTE ALAS DE RIVERA, hija del causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F007355

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Francisco Ysaias Castro conocido por Francisco Isaías Gutiérrez y por Francisco Isaías Castro, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERA INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, a la señora Brenda Elizabeth Gutiérrez Jaimes, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Mercedes Castro, ésta en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cinco minutos de este día. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO de parte del señor OSCAR ALEXI GUEVARA MENDOZA, de 26 años de edad, Ganadero, del domicilio Yamabal, Departamento de Morazán; con Documento Único Identidad número 04190971-8 y Número de Identificación Tributaria 1325-110489-101-4; la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante JOAQUIN MENDOZA HERNANDEZ, quien fue de 72 años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores SOTERA MENDOZA y de EFRAIN HERNANDEZ, (fallecido); quien falleció en A LAS 12 HORAS Y 05 MINUTOS DEL DIA 11 DE JUNIO del año 2015, en el Barrio El Centro del Municipio de Yamahal, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Arterial y Renal Crónica; con asistencia Médica; siendo la población de Yamabal, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio, en concepto de HIJO DEL CAUSANTE. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de agosto dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005069-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Cristóbal García Argueta, de parte de la señora María Santos Nolasco de García, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho guión cuatro; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciocho guión cero cuarenta y un mil doscientos cincuenta y siete guión ciento uno guión ocho; y, los señores Melvín Arturo García Nolasco, de treinta y ocho años de edad, Agrónomo, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve guión tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis guión doscientos treinta y un mil ciento setenta y seis guión ciento uno guión dos; Marvin Joel García Nolasco, de treinta y ocho

años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos noventa y siete mil sesenta y dos guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dieciséis guión trescientos mil seiscientos setenta y seis guión ciento uno guión cero; Elmer Edgardo García Nolasco, de treinta y dos años de edad, Técnico Agrónomo, del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos noventa y siete mil sesenta y dos guión ocho; Un mil trescientos dieciséis guión tres cero cero siete siete seis guión ciento uno guión cero; y, Cristóbal García Nolasco, de veinticinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Fernando, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y uno guión tres; por derecho propio la primera como cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, hijo de los señores María Dolores Argueta y Cándido García Argueta; falleció a las diecisiete horas con cero minutos del día veinte de Febrero de dos mil doce, Caserío Amatillo, Cantón Cañaverales, de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y tres minutos del día veintocho de agosto de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005070-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: ROSA NELI MENDOZA, de 68 años de edad, de oficios domésticos, Residente en el Barrio El Centro, de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI número 04483329-1 y NIT número 1325-050246-102-3; de la herencia que en forma intestada dejó el causante RIGOBERTO MENDOZA, quien fue de 66 años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de JOSEFA MENDOZA, y padre ignorado; quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día 13 de julio del 2009, en Yamabal, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Heredera Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores TERESA DE JESUS VASQUEZ MENDOZA, MARIA EMMA VASQUEZ DE DURON Y JOSE PATROCINIO VASQUEZ MENDOZA, hermanos del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresadas,

la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día diez de agosto de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005071-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ROBERTO ESTRADA SOSA conocido por JOSÉ ROBERTO ESTRADA, NIT cero seis cero cinco-dos cuatro cero cinco cuatro cinco-cero cero uno-cero; quien fue de setenta y dos años de edad, del domicilio de El Paisnal, estado civil casado, Empleado, fallecido el día nueve de febrero de dos mil ocho, en Sylmar, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo El Paisnal su último domicilio, de parte de la señora ROSA MAURA CHÁVEZ DE ESTRADA conocida por MAURA CHÁVEZ CHOTO, NIT cero seiscientos cinco-ciento cuarenta mil trescientos sesenta y dos-ciento uno-nueve, en la calidad de cónyuge sobreviviente del causante; Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día tres de noviembre de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005075-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor José Antonio Torne Hernández, conocido por José Antonio Torne, y al señor Carlos Torne Hernández, la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante señor José Antonio Arias Torne, conocido por José Antonio Torne Arias, quien fue de setenta y dos años de edad a la fecha del fallecimiento, Pensionado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador; quien falleció a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince, en San Salvador, su último domicilio; aceptación que hacen en su calidad de hijos del causante. SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las doce horas del día cinco de noviembre de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005077-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas treinta y dos minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JULIO LUCIO RIVERA LAÍNEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, casado, originario de Cinquera, departamento de Cabañas, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil quince; de parte del señor ROBERTO CARLOS RIVERA AVALOS, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas treinta y siete minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO - LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO:

3 v. alt. No. F007185-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTADA de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinte de diciembre de dos mil diez, en Cantón Llano de La Hacienda, jurisdicción de San Isidro, Departamento de San Salvador, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora ELVIRA DE JESUS CASTILLO MUNGUIA o ELVIRA DE JESUS CASTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Jacinto Castillo y Olivia Munguía, originaria del Cantón Llano de La Hacienda, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte del señor EDELMO DE JESUS CASTILLO, como heredero testamentario, representado por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007199-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JORGE PINEDA HUEZO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado; de parte de la señora BLANCA ARACELI PINEDA CARDOZA, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA INSTITUIDA POR EL CAUSANTE JORGE PINEDA HUEZO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y diecisiete minutos del día once de noviembre de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día treinta de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JORGE NAHUM RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Virginia, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 03725926-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1403-120973-101-6, en calidad de hijo del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOAQUIN DIAZ, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, casado, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de FELICITA DIAZ, fallecido en esta ciudad, a las once horas del día seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Confiérasele al heredero declarado, señor JORGE NAHUM RODRIGUEZ DIAZ, en calidad de hijo del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de octubre de dos mil quince.Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE
LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ
PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007239-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día tres de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA CELIA AVILA MIRANDA DE ORELLANA, conocida por ANA CELIA AVILA DE ORELLANA, por ANA CELIA ORELLANA y por ANA CELIA AVILA MIRANDA, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03491073-2y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-221052-001-7, en calidad de hermana del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer SUSANA INES AVILA MIRANDA, conocida por ELSY SUSANA AVILA MIRANDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, secretaria, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de LAURA MIRANDA y RAMON AVILA, con Documento Único de Identidad número 00281768-1, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, fallecida a las trece horas y quince mínutos del día dieciocho de enero de dos mil quince, en hospitales de oriente S. A. de C. V., de esta ciudad.

Confiérasele a la heredera declarada, señora ANA CELIA AVILA MIRANDA DE ORELLANA, conocida por ANA CELIA AVILA DE ORELLANA, por ANA CELIA ORELLANA y por ANA CELIA AVILA MIRANDA, en calídad de hermana de la causante, señora SUSANA INES AVILA MIRANDA, conocida por ELSY SUSANA AVILA MIRANDA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Se hace constar que se declara heredera interina a la señora ANA CELIA AVILA MIRANDA DE ORELLANA, conocida por ANA CELIA AVILA DE ORELLANA, por ANA CELIA ORELLANA y por ANA CELIA AVILA MIRANDA, en calidad de hermana de la causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, que no existen más herederos comprendidos en los numerales 1 y 2 del artículo 988 del Código Civil.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince.Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor RICARDO CAMPOS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, obrero textil, salvadoreño, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ricardo Campos y Fidelina Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 02450080-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-200749-102-3, fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el cantón de Fragua, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN ZELAYA DE CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04688118-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-010855-101-6; MARIFLOR CAMPOS ZELAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02658008-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-190577-102-8; JOSE ARGELIO CAMPOS ZELAYA, mayor de edad, bachiller automotriz, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02745662-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-230184-101-6; WELMER ALEXANDER CAMPOS ZELAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02886882-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-180679-101-7; YESSICA ESMERALDA CAMPOS ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04583341-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-050192-102-0; y JOSE FERMIN CAMPOS ZELAYA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02622834-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-281272-101-9; la primera en calidad de cónyuge del causante y los últimos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007253-1

LIC. JORGE SALVADOR CALDERON RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en sentencia definitiva pronunciada a las ocho horas veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos míl quince y declarada firme la misma por resolución de las ocho horas trece minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Barra de Santiago, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor JOSÉ BLAS CACERES, conocido por JOSÉ BLAS CASERES, LUIS CACEREZ, JOSÉ LUIS CACERES, JOSÉ LUIS CASEREZ, JOSÉ BLAS CACERES ESCOBAR y por JOSÉ BLAS CACEREZ ESCOBAR, de parte de la señora DOLORES CABRERA CACEREZ, conocida por DOLORES CACERES, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para lo que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince.- Lic. JORGE SALVADOR CALDERON RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL,

HACE SABER: Que por sentencia proveída a las quince horas veinte minutos del día diez de julio del año dos mil quince, se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó el señor MARCOS ENRIQUE MONROY o MARCOS ENRIQUE MONROY o MARCOS ENRIQUE MONROY; de parte de la señora BLANCA LIDIA GONZÁLEZ DE RAMÍREZ, en su calidad cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora ELVIRA GONZÁLEZ DE HIDALGO o ELVIRA GONZÁLEZ, en calidad de hija del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las quince horas treinta y dos minutos del día cinco de octubre del dos mil quince.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007306-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas treinta y nueve minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora LEONOR GARCÍA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria de Quezaltepeque, departamento de departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciocho de enero de dos mil cinco; de parte del señor ELEAZAR HERNÁNDEZ GARCÍA, conocido por

ELEAZAR GARCÍA, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007307-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER. Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día once de noviembre del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARTA DELIA PEREZ DE MAZARIEGO, conocida por MARTA DELIA REYES DE MAZARIEGO, MARTA REYEZ, MARTA DELIA REYES y por MARTA LIDIA PEREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de abril del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ISRRAEL REYES, JUANA RUTH MAZARIEGO DELOVOS, conocida por JUANA RUTH MAZARIEGO REYES y por JUANA RUTH MAZARIEGO MARTA LIDIA CERRITOS PEREZ, como HIJOS de dicha causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de Noviembre del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ADELA MABEL LINARES DE GARCÍA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y nueve mil trescientos diecinueve - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos tres - ciento veintiún mil ochenta y cuatro - ciento seis - siete; en la sucesión de la causante, señora ADELA ELVIRA RAMÍREZ, en el expediente clasificado bajo el número único de referencia: 01101-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las catorce horas trece minutos del día veinte de octubre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ADELA MABEL LINARES DE GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ADELA ELVIRA RAMÍREZ, quien fuera de cincuenta y seis años de edad al momento de su deceso, oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de abril de dos mil quince, hija de la señora Berta Ramírez y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana; Depto. de Santa Ana, a la aceptante, señora ADELA MABEL LINARES DE GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LUIS ARMANDO SANDOVAL RAMÍ-REZ, JUAN GUILLERMO RAMÍREZ, DANIEL ADÁN SANDOVAL RAMÍREZ y LEONEL RIGOBERTO LINARES RAMÍREZ, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas de día veinte de octubre de dos mil quince.-Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA CASTRO DE RODRÍGUEZ, conocida por ROSA CASTRO CEDILLOS DE RODRÍGUEZ o por ROSA CASTRO CEDILLOS, el día ocho de octubre del año dos mil trece, en el Catón Cruzadilla, de San Juan, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SALVADOR DE JESÚS RODRÍGUEZ CORTEZ, como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores JULIO CEDILLOS y MARGARITA CASTRO, en calidad de padres de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. c. No. F007337-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecinueve minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JUAN ALFREDO CORNEJO CALDERÓN, fallecido a las dieciséis horas del día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el cantón "La Puerta", jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JUAN ALFREDO CORNEJO CALDERÓN, al Licenciado ALEX MANUEL ZEPEDA ORANTES, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil quince.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las ocho horas veintiocho minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007298-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor FRANCISCO ESCALANTE ORTIZ, conocido por FRANCISCO ESCALANTE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del Cantón El Zapote, Atiquizaya, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gerardo Escalante y de Manuela Ortiz, falleció en el Hospital Cáder de Santa Ana, el veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado ALEJANDRO ARTURO MATA CASTILLO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007300-1

MELVIN MAURÍCIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO HUMBERTO LEIVA ROSALES, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio la colonia Río Zarco, Cantón Cutumay Camones, departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las quince horas con treinta y tres minutos del día cinco de octubre de dos mil quince, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado FIDEL ISAÍ ZEPEDA RAMÍREZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil quince.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F007367-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

HÉCTOR ALEXANDER MARTÍNEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Oriente, Número Once de esta Ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado MARIA SALVADORA ALVARADO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero ocho seis dos seis - cinco, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble rústico situado en el Cantón San Pablo, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVEMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, linda con José Dagoberto García, calle pública de por medio; AL NORTE, mide ciento cuarenta y uno punto cero cero metros, linda con Imelda Leonor Peñate Flores, de por medio postes de cementos con alambre de púa; AL PONIENTE: mide once punto cero cuatro metros, linda con José Martínez Flores y AL SUR, mide setenta y cuatro punto treinta y dos metros; linda con terrenos de Imelda Leonor Peñate Flores, Jose Martínez Flores, Maria Antolina Flores y Rafael Antonio Flores Martínez, de por medio postes de cementos con alambre de púas. Todos los colindantes son del domicilio de San Ramón. No es dominante, ni sirviente y lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por compra a María Eulalia Flores Alvarado, en escritura pública.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Lic. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ PATRIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos dos cinco uno nueve guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho guión cero veinte mil doscientos cincuenta y dos guión ciento dos guión tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón Sisimitepet, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS; de las medias y linderos siguientes: AL NORTE: Cuarenta y nueve metros, linda con la Señora Maria Rosa Elvira Hernández de Sánchez; AL SUR: Cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros, linda con el Señor José Antonio Hernández Patriz; AL ORIENTE: Veintiún metros ochenta y tres centímetros, linda con el Señor Juan Darío Moran Carias y Señor Valentín Patriz; AL PONIENTE: Veintiún metros ochenta y tres centímetros, linda con la Señora Nicasia Cortez. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales que respeta, no está en proindivisión con nadie; dicho inmueble lo obtuvo por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica e interrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete. ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA H., ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007154-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUCIA ISABEL CASTRO CORTES, de sesenta y cuatro años de edad, oficinista, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco dos cero cero ocho - nueve, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, situado en el Barrio El Centro del Municipio de San Isidro, Cabañas, de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes;

LINDERO NORTE: tramo uno: Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, tramo dos: Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de María Magdalena Moreno, tapial de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: tramo uno Sur doce grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, tramo dos Sur trece grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y un metros; colindando con terreno propiedad de Segundo Armando Navarrete, Avenida Quince de Mayo de por medio. LINDERO SUR: tramo uno Norte ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; tramo dos Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros colindando con terreno de Teodoro Flores y María Elia Iraheta, Cuarta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: tramo uno Norte trece grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros, colindando con terreno de Luz Angélica Escobar de Leiva muro de ladrillo de por medio. Que en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de Adobe. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie y carece de antecedente inscrito. Lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Francisca Mejía Alvarado, ya que está desde el día quince de febrero del año dos mil. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince. JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007203-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor, JOSE PEDRO GARCIA SURIANO, de setenta y tres años de edad, Viudo, originario y vecino de esta población, con residencia en el Barrio El Calvario, Calle Central de esta población, portador del Documento Único de Identidad personal número cero, cero, dos, siete, cinco, cero, cuatro, siete, guión tres (00275047-3) y número de identificación tributaria número cero, tres, uno, tres, guión, uno, ocho, cero, uno, cuatro, tres, guión, cero, cero, uno, guión, cinco. Solicitando que se le extienda título de propiedad de terreno rústico, situado en el Caserío Los Vásquez

del Cantón Cuyuapa, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de veinte mil ochocientos veinte y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados, que mide al NORTE, cuatrocientos sesenta y cuatro, punto cuarenta y tres metros. Linda con terreno de Cristóbal Ascencio y Zoila Aracely Ascencio Reyes. Al ORIENTE, cincuenta y siete, punto treinta y dos metros, linda con terreno de Salvador Cruz Césped. Al SUR, cuatrocientos cuarenta y cinco punto noventa y ocho metros, linda con Rogelio Vásquez Shul; y Al PONIENTE, cincuenta y nueve punto noventa y seis metros, linda con terreno de Pedro Reyes Ascencio y otros. Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal, Santa Catarina Masahuat, dieciocho de agosto de dos mil quince. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL. GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007243-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor, JOSE ERNESTO RAMIREZ MACHADO, de cincuenta y seis años de edad, Casado, originario y vecino de esta población, con residencia en el Cantón San Rafael, Caserío Los Machado de esta jurisdicción, portador del Documento Único de Identidad personal número cero, dos, uno, cuatro, siete, cuatro, uno, tres, guion tres (02147413-3) y número de identificación tributaria número cero, tres, uno, tres, guión, dos, seis, cero, dos, cinco, nueve, guión, uno, cero, uno, guión dos. Solicitando que se le extienda título de propiedad de terreno rústico, situado en el Caserío Los Machado, del Cantón San Rafael de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de dos manzanas más o menos, que linda al NORTE, con propiedad de Antonio Corona, al ORIENTE, linda con terreno de Sucesión de Antonio Arana, río Tepechapa de por medio, Al SUR, linda con terreno de José Ernesto Machado y Al PONIENTE, linda con terreno de José Ernesto Machado. Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal, Santa Catarina Masahuat, diecinueve de octubre de dos mil quince. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL. GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL. El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que ANA CONSUELO LOPEZ DE COTO, de 40 años, Ama de Casa, del domicilio de La Reina, Chalatenango, portadora de su D.U.I. #00027258-4 y N.I.T. #0413-241274-101-1, se ha presentado a esta oficina, en representación de ROMEO COTO MURCIA, de 43 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, portador de su D.U. I. #01828729-2 y N.I.T. #0413-251071-101-5; solicitando Título de Propiedad y dominio de un terreno rústico de propiedad de su representante, de una extensión de 28,000 Mts Cds, aproximadamente, situado en "El Mogotillo", Cantón El Pepeto, jurisdicción de La Reina, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: Mide 204 metros, colinda con Santos Humberto Pineda Chavarría, quebrada de por medio; al NORTE: Mide 75 metros, colinda con Romeo Coto Murcia; al PONIENTE: Mide 338.50 metros, colinda con Fidelina Murcia de Coto, y con Lucas Alfaro; y al SUR: Mide 165 metros, colinda con José Escalón Flores. Este inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene gravámenes ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra hecha a Oscar Alexander Sánchez Alfaro.

Librado en Alcaldía Municipal, La Reina, doce horas veintitrés de septiembre de dos quince. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007358-1

TITULO SUPLETORIO

El Suscrito Notario, Cristian Geovany Hernández Rivas, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó la señora Antonia Elizabeth Vásquez Guillen; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el caserío La Laguna, cantón Río Chiquito, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de un área de Tres mil cuatrocientos treinta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados. Al Norte, linda con Miguel Guevara. Al Oriente, linda con Jorge Mejía y Francisca Humberta Posada. Al Sur linda con Edras Vásquez. Al Poniente, linda con Oscar Arnoldo Vásquez Huezo; y valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de Norte América, y lo adquirió por compra hecha por posesión material al señor Ignacio Vásquez desde hace veintiún años, de forma quieta, pacífica, singular, ininterrumpida, y de buena fe, que unida su posesión con su antecesor data por más de treinta años.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días de octubre del dos mil quince.

CRISTIAN GEOVANY HERNÁNDEZ RIVAS, NOTARIO.

1 v. No. F007279

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Urbanización Dolores Cuarta Etapa, Polígono diez, pasaje siete número veintitrés, de Mejicanos, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor OTILIO MERCADO QUINTEROS de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cero treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta - uno, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento treinta y un mil doscientos treinta y cuatro - cero cero uno - siete, a promover las Diligencias a que se refiere el Artículo Dieciseis de la Ley del Ejercido Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con el objeto de obtener TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE RUSTICO de su propiedad, que está situado en Cantón Río Grande, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas el cual se identifica como PORCION "A", y tiene las medidas y colindancias siguientes: Empieza la descripción técnica a partir del esquinero nor poniente, identificado en el plano topográfico como punto cf-1 cuyos rumbos y distancias se describen así: LADO NORTE: Lindero formado por cuarenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Primero, con rumbo sur treinta grados cuarenta y dos minutos nueve segundos Este y con distancia de dos punto veinticinco metros; Segundo, con rumbo Sur cincuenta y tres grados ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y con distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tercero, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dos minutos cincuenta y siete segundos Este y con distancia de uno punto veintisiete metros, Cuarto, con rumbo Sur treinta y siete grados veintidós minutos veintiún segundos Este y con distancia de dos punto diecinueve metros. Quinto, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este y con distancia de siete punto noventa y nueve

metros; Sexto, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este y con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Séptimo, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y con distancia de dos punto noventa y cuatro metros, Octavo, con rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este y con con distancia de cinco punto treinta y siete metros; Noveno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este y con distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, Décimo, con rumbo Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos cinco segundos Este y con distancia de once punto noventa y cuatro metros; Décimo primero, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este y con distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Décimo segundo, con rumbo Sur setenta y seis grados veintidós minutos treinta segundos y con distancia de tres punto veintisiete metros, Décimo tercero, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este y con distancia de cinco punto cincuenta y un metros. Décimo cuarto, con rumbo Norte setenta grados dieciocho minutos veintidós segundos Este y con distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Décimo quinto, con rumbo Norte setenta grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este y con distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Décimo sexto, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y con distancia de dos punto veintinueve metros; Décimo séptimo, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y con distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Décimo octavo, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuatro minutos veintiocho segundos Este y con distancia de uno punto setenta y un metros; Décimo noveno, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este y con distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Vigésimo, con rumbo Norte de setenta y un grados doce minutos cero segundos Este y con distancia de cuatro punto veinticuatro metros, Vigésimo primero, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este y con distancia de cuatro punto veinte y tres metros; Vigésimo segundo, con rumbo Norte setenta y nueve grados quince minutos doce segundos Este y con distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Vigésimo tercero, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos diecisiete segundos este y con distancia de uno punto setenta y ocho metros; Vigésimo cuarto, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta minutos veintiséis segundos este y con distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Vigésimo quinto, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos cinco segundos Este y con distancia de cuatro punto novena metros; Vigésimo sexto con rumbo Norte trein-

ta y un grados veintisiete minutos treinta segundos Este y con distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Vigésimo séptimo, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados tres minutos veintinueve segundos Este y con distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Vigésimo octavo, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este y con distancia de seis punto ochenta y cinco metros, Vigésimo noveno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados diez minutos cuarenta segundos Este y con distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Trigésimo, con rumbo Norte sesenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y con distancia de cinco punto setenta y nueve metros, Trigésimo primero, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados quince minutos veintiún segundos Este y con distancia de seis punto veinticinco metros; Trigésimo segundo, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Este y con distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Trigésimo tercero, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este y con distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Trigésimo cuarto, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos seis segundos Este y con distancia de uno punto setenta y nueve metros, Trigésimo quinto, con rumbo Norte catorce grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos y con distancia de uno punto sesenta y cinco metros, Trigésimo sexto, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos y con distancia de uno punto treinta y siete metros; Trigésimo séptimo, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este y con distancia de uno punto setenta y tres metros; Trigésimo octavo, con rumbo Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este y con distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Trigésimo noveno, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este y con distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Cuadragésimo con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este y con distancia de veintiséis punto treinta metros; Cuadragésimo primero, con rumbo Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este y con distancia de cincuenta y ocho punto treinta y nueve metros, Cuadragésimo segundo, con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos veintidós segundos Este y con distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Cuadragésimo tercero, con rumbo Sur setenta y ocho grados siete minutos treinta y seis segundos Este y con distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Cuadragésimo cuarto, con rumbo Sur sesenta y nueve grados tres minutos cincuenta y dos segundos Este y con distancia de tres punto cero cuatro metros, Cuadragésimo quinto, con rumbo Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este y

con distancia de tres punto cero metros, colinda con inmuebles de INÉS ANASTACIA VELASCO, MARIA LUISA PALACIOS TORRES y OVIDIO CRUZ, lindero cerco de alambre propio. LADO ORIENTE. Lindero formado por cincuenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: que se describen así: PRIMERO, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y con distancia de uno punto cero metros; SEGUNDO, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste y con distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; TERCE-RO, con rumbo Sur cincuenta grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste y con distancia de cincuenta y nueve punto veintinueve metros; CUARTO, con rumbo Sur treinta y nueve grados cero minutos veinticinco segundos Oeste y con distancia de dos punto veinticinco metros; QUINTO, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Oeste y con distancia de dos punto ochenta y cinco metros; SEXTO, con rumbo Sur doce grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y con distancia de uno punto cincuenta metros; SEPTIMO, con rumbo Sur diecisiete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este y con distancia de ciento diez punto diez metros; OCTAVO, con rumbo Sur dieciséis grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este y con distancia de catorce punto setenta metros; NOVENO, con rumbo Sur doce grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este y con distancia de cinco punto ochenta metros; DECIMO, con rumbo Sur dieciséis grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este y con distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; DECIMO PRIMERO, con rumbo Sur dieciséis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este y con distancia de veinticinco punto diez metros; DECIMO SEGUNDO, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Este y con distancia de cinco punto setenta metros; DECIMO TERCERO, con rumbo Sur veintitrés grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este y con distancia de uno punto veintidós metros; DECIMO CUARTO, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este y con distancia de dos punto trece metros; DECIMO QUINTO, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este y con distancia de uno punto noventa y siete metros; DECIMO SEPTIMO, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste y con distancia de tres punto cero nueve metros; DECIMO OCTAVO, con rumbo Sur veintiséis grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste y con distancia de dos punto noventa metros; DECIMO NOVENO, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste y con distancia de seis punto trece metros; VIGESIMO, con rumbo Sur catorce grados veinte y dos minutos trece segundos Oeste y con distancia de nueve punto veinte metros; VIGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur dieciocho grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste y con distancia de cinco punto noventa y tres metros; VIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur cero ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste y con distancia de dos punto setenta y dos metros; VIGESIMO TERCERO, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste y con distancia de dos punto noventa y nueve metros; VIGESIMO CUARTO, con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste y con distancia de uno punto diez metros; VIGESIMO QUINTO, con rumbo Sur cero ocho grados veintiséis minutos diez segundos Oeste y con distancia de dos punto setenta y cuatro metros; VIGESIMO SEXTO, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y con distancia de siete punto cero dos metros; VIGESIMO SEP-TIMO, con rumbo Sur dieciocho grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste y con distancia de cuatro punto cero cuatro metros; VIGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste y con distancia de tres punto cero dos metros; VIGESIMO NOVENO, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diez minutos veintitrés segundos Oeste y con distancia de uno punto noventa y cuatro metros; TRIGESIMO, con rumbo Sur diez grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y con distancia de uno punto ochenta y siete metros; TRIGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste y con distancia de dos punto cuarenta y un metros; TRIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste y con distancia de dos punto cero cuatro metros; TREGESIMO TERCERO, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y con distancia de tres punto setenta y tres metros; TRIGESIMO CUARTO, con rumbo Sur cero un grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este y con distancia de nueve punto catorce metros; TRIGESIMO QUINTO, con rumbo Sur diez grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este y con distancia de tres punto setenta y siete metros; TRIGESIMO SEXTO, con rumbo Sur treinta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y con distancia de tres punto diecisiete metros; TRIGESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y con distancia de seis punto veintiséis metros; TRIGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos y con distancia de cuatro punto cero un metros; TRIGÉSIMO NOVENO, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta seis segundos Oeste y con distancia de uno punto setenta y nueve metros; CUADRAGESIMO, con rumbo Sur veintiséis grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y con distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; CUADRAGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste y con distancia de uno punto treinta y cinco metros; CUADRA-GESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste y con distancia de uno punto cincuenta y siete metros; CUADRAGESIMO TERCERO, con rumbo Sur veintiocho grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste y con distancia de tres punto cuarenta y siete metros; CUA-DRAGESIMO CUARTO, con rumbo Sur diecisiete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y con distancia de dos punto once metros; CUADRAGESIMO QUINTO, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con distancia de uno punto ochenta y un metros; CUADRAGE-SIMO SEXTO, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y con distancia de dos punto cuarenta y siete metros, CUADRAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y con distancia de dos punto trece metros; CUADRAGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur dieciocho grados dieciséis minutos trece segundos Oeste y con distancia de tres punto ochenta y nueve metros; CUADRAGESIMO NOVENO, con rumbo Sur treinta y un grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste y con distancia de dos punto sesenta y tres metros; QUINCUAGESIMO, con rumbo Sur veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y con distancia de tres punto setenta y ocho metros; QUINCUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur veinticinco grados cero minutos treinta y tres segundos Oeste y con distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; QUINCUAGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur veintiocho grados veintiún minutos catorce segundos Oeste y con distancia de uno punto cincuenta y dos metros; QUINCUAGESIMO TERCERO, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste y con distancia de uno punto diecisiete metros; QUINCUA-GESIMO CUARTO, con rumbo Sur diecisiete grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste y con distancia de tres punto sesenta y siete metros; QUINCUAGESIMO QUINTO con rumbo Sur treinta grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y con distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, linda con inmueble de LAURA ROMERO, lindero cerco de alambre medianero. LADO SUR: Lindero formado por trece tramos rectos: PRIMERO, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y con distancia de doce punto setenta y un metros; SEGUNDO, con rumbo Sur setenta y siete grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste y con distancia de dos punto sesenta y cinco metros; TERCE-

RO, con rumbo Sur sesenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; CUARTO, con rumbo Sur sesenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y con distancia de tres punto ochenta y seis metros; QUINTO, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste y con distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; SEXTO, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste y con distancia de cinco punto cincuenta metros; SEPTIMO, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste y con distancia de cero punto ochenta y siete metros; OCTAVO, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y con distancia de diez punto trece metros; NOVENO, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y con distancia de uno punto sesenta y seis metros; DE-CIMO, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste y con distancia de cinco punto ochenta y siete metros; DECIMO PRIMERO, con rumbo Sur sesenta y cinco grados veinte minutos cero seis segundos Oeste y con distancia de siete punto sestenta y tres metros; DECIMO SEGUNDO, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y con distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros: y DECIMO TERCERO, con rumbo Sur ochenta grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y con distancia de uno punto veintiocho metros, linda con inmueble de LAURA ROMERO, lindero cerco de alambre medianero. LADO PONIENTE: Lindero formado por sesenta y nueve tramos rectos: PRIMERO, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Oeste y con distancia de cero punto ochenta y cinco metros, SEGUNDO, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste y con distancia de uno punto sesenta y un metros; TERCERO, con rumbo Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste y con distancia de dos punto cincuenta y siete metros; CUARTO, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y con distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; QUINTO, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos doce segundos Oeste y con distancia de cero punto noventa y un metros; SEXTO, con rumbo Norte sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste y con distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; SEPTIMO, con rumbo Norte cincuenta grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y con distancia de veintiuno punto ochenta y nueve metros; OC-TAVO, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y con distancia de siete punto quince metros;

NOVENO, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste y con distancia de diez punto veintidós metros; DECIMO, con rumbo Norte cincuenta y tres grados once minutos doce segundos Oeste y con distancia de nueve punto noventa y siete metros; DECIMO PRIMERO, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste y con distancia de diez punto cero cinco metros; DECIMO SEGUNDO, con rumbo Norte veintitrés grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste y con distancia de siete punto setenta y seis metros; DECIMO TERCERO, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste y con distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; DECIMO CUARTO, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y con distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; DECIMO QUINTO, con rumbo Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y con distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; DECIMO SEXTO, con rumbo Norte cero cinco grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este y con distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; DECIMO SEPTIMO, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este y con distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; DECIMO OCTAVO, con rumbo Norte veintidós grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con distancia de tres punto noventa y nueve metros; DECIMO NOVENO, con rumbo Norte veintiún grados quince minutos cero seis segundos Oeste y con distancia de seis punto noventa y ocho metros; VIGESIMO, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y con distancia de tres punto sesenta y un metros; VIGESIMO PRIMERO, con rumbo Norte dieciséis grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste y con distancia de uno punto noventa y tres metros; VIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste y con distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; VIGESIMO TERCERO, con rumbo Norte cero dos grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este y con distancia de cinco punto treinta y siete metros; VIGESIMO CUARTO, con rumbo Norte cero cuatro grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste y con distancia de seis punto cuarenta y tres metros; VIGESIMO QUINTO, con rumbo Norte veinte grados trece minutos veinticinco segundos Oeste y con distancia de uno punto setenta y tres metros; VIGESIMO SEXTO, con rumbo Norte cero cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste y con distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; VIGESIMO SEP-TIMO, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y con distancia de seis punto setenta y cuatro metros; VIGESIMO OCTAVO, con rumbo Norte veintiún grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste y con distancia de diez punto cero nueve metros; VIGESIMO NOVENO, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y con distancia de dos punto ochenta y siete metros; TRIGESIMO, con rumbo Norte veinte grados cero ocho minutos cero segundos Oeste y con distancia de cuatro punto cero un metros; TRIGESIMO PRIME-RO, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y con distancia de seis punto ochenta y dos metros; TRIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte veinticinco grados doce minutos doce segundos Oeste y con distancia de trece punto noventa y dos metros; TRIGESIMO TERCERO, con rumbo Norte veintiocho grados cero ocho minutos trece segundos Oeste y con distancia de once punto sesenta y seis metros; TRIGESIMO CUARTO, con rumbo Norte quince grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste y con distancia de seis punto treinta y dos metros; TRI-GESIMO QUINTO con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste y con distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; TRIGESIMO SEXTO, con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste y con distancia de cuatro punto treinta dos metros; TRIGESIMO SEPTIMO, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y con distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; TRIGESIMO OCTAVO, con rumbo Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y con distancia de cinco punto ochenta y siete metros; TRIGESIMO NOVENO, con rumbo Norte catorce grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste y con distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; CUA-DRAGESIMO, con rumbo Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con distancia de cinco punto cero seis metros; CUADRAGESIMO PRIMERO, con rumbo Norte veintisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y con distancia de seis punto cincuenta y seis metros; CUADRAGESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste y con distancia de cinco punto dieciséis metros; CUADRAGESIMO TERCERO, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y con distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; CUADRAGESIMO CUARTO, con rumbo Norte veintinueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y con distancia de cinco punto dieciséis metros; CUADRAGESIMO QUINTO, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y un minuto treinta y cinco segundos Oeste y con distancia de nueve punto cincuenta seis metros; CUADRAGESIMO SEXTO, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y con distancia de seis punto veintiún

metros; CUADRAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Norte doce grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste y con distancia de dos punto sesenta y siete metros; CUADRAGESIMO OCTAVO, con rumbo Norte cero ocho grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y con distancia de dos punto treinta y un metros; CUADRAGE-SIMO NOVENO, con rumbo Norte cero un grados veintinueve minutos trece segundos Este y con distancia de tres punto ochenta metros; QUINCUAGESIMO, con rumbo Norte doce grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste y con distancia de veintinueve cuarenta y siete metros; QUINCUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y con distancia de uno punto sesenta y siete metros; QUINCUA-GESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte cuarenta y tres grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste y con distancia de cinco punto setenta y cinco metros; QUINCUAGESIMO TERCERO, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos catorce segundos Oeste y con distancia de dos punto ochenta y un metros; QUINCUA-GESIMO CUARTO, con rumbo Norte treinta y un grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y con distancia de uno punto noenta y ocho metros; QUINCUAGESIMO QUINTO, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; QUINCUAGESIMO SEXTO, con rumbo Norte treinta y tres grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste y con distancia de seis punto noventa metros; QUINCUAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste y con distancia de cuatro punto diecisiete metros; QUINCUAGE-SIMO OCTAVO, con rumbo Norte treinta y siete grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste y con distancia de dos punto sesenta y ocho metros; QUICUAGESIMO NOVENO, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y con distancia de tres punto doce metros; SEXTUAGESIMO, con rumbo Norte setenta y un grados trece minutos doce segundos Oeste y con distancia de uno punto setenta y tres metros; SEXTUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste y con distancia de seis punto sesenta y seis metros; SEXTUAGESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte once grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este y con distancia de uno punto treinta y tres metros; SEXTUAGESIMO TERCERO, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y con distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; SEXTUAGESIMO CUARTO, con rumbo Norte veintiocho grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste y con distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; SEXTUAGESIMO QUINTO,

con rumbo Norte veintidós grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste y con distancia de ocho punto dieciocho metros; SEXTUAGESI-MO SEXTO, con rumbo Norte veintisiete grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste y con distancia de nueve punto once metros; SEXTUAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Norte veinticuatro grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y con distancia de siete punto setenta y seis metros; SEXTUAGESIMO OCTAVO, con rumbo Norte quince grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste y con distancia de seis punto veintinueve metros; SEXTUAGE-SIMO NOVENO, con rumbo Norte cero ocho grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con distancia de seis punto treinta y siete metros, con lo que se llega al esquinero Nor Poniente, donde se inició la presente descripción técnica, linda con inmueble de OTILIO MERCADO y con carretera pavimentada que conduce a Ciudad Dolores de por medio. El inmueble así descrito tiene un área igual a SESEN-TA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS equivalente a NUEVE PUNTO CERO MANZANAS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS. El inmueble descrito contiene un tanque de distribución de agua potable. Este terreno no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble relacionado lo adquirió por compra que de éste le hizo la señora MARIA RAFAELA ARCANGEL LAINEZ. Que dicho inmueble lo está poseyendo desde el año mil novecientos noventa y siete, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que excede de diez años, pero por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Seiscientos Noventa y Nueve y siguientes del Código Civil y Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que solicita. Que estima el valor total de dicho terreno en CUATRO MIL DOLARES.

Y para los efectos legales, se libra el presente edicto, a los diecisiete días de Agosto del año dos mil quince

> LICDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, ABOGADO Y NOTARIO.

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial situada en Urbanización Dolores Cuarta etapa, polígono diez, pasaje siete, número veintitrés, Mejicanos, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor OTILIO MERCADO QUINTEROS, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta - uno, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento treinta y un mil doscientos treinta y cuatro - cero cero uno - siete, a promover las Diligencias a que se refiere el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con el objeto de obtener TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE RUSTICO de su propiedad, que está situado en Cantón Río Grande, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cual se identifica como PORCION "D", y tiene las medidas y colindancias siguientes: PORCION "D", y tiene las medidas y colindacias siguientes: Empieza la descripción técnica en sentido contrario a las agujas del reloj a partir del esquinero Nor Poniente, identificado en el plano topográfico como punto Cf-uno cuyos rumbos y distancias se describen así: LADO NORTE: Lindero formado por un tramo recto con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este y con distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, colinda con inmueble de RODRIGO CRUZ, lindero cerco de alambre propio. LADO ORIENTE: Lindero formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: PRIMERO con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este y con distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; SEGUNDO con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este y con distancia de uno punto dieciséis metros; TERCERO con rumbo Sur veintiséis grados veintiún minutos veintisiete segundos Este y con distancia de dos punto setenta metros; CUARTO con rumbo Sur veintiséis grados veintiún minutos veintisiete segundos Este y con distancia de tres punto sesenta y siete metros; QUINTO con rumbo Sur veinte grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este y con distancia de cuatro punto cero un metros; SEXTO con rumbo Sur veintitrés grados cero minutos cero cinco segundos Este y con distancia de cinco punto noventa metros; SEPTIMO con rumbo Sur veintiún grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este y con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; OCTAVO con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y con distancia de tres punto cero nueve metros; NOVENO con rumbo Sur veintitrés grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y con distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; DECIMO con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este y con distancia de cinco punto noventa y tres metros; DECIMO PRIMERO con rumbo Sur veintidós grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este y con distancia de dos punto diez metros; DECIMO SEGUNDO con rumbo Sur doce grados doce minutos dieciséis segundos Este y con distancia de cuatro punto catorce metros; DÉCIMO TERCERO con rumbo Sur dieciocho grados once minutos treinta y un segundos Este y con distancia de uno punto setenta y cinco metros, Iinda con inmueble de EDUARDA MERCADO DE MENENDEZ, OTILIO MERCADO y calle antigua que conduce a Ciudad Dolores de por medio. LADO SUR: Lindero formado por un tramo recto con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste y con distancia de cinco punto doce metros, linda con inmueble de RODRIGO CRUZ, lindero cerco de alambre propio. LADO PONIENTE: Lindero formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias que se describen así; PRIMERO con rumbo norte treinta y nueve grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste y con distancia de dos punto cero metros; SEGUNDO con rumbo Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos quince segundos Oeste y con distancia de dos punto ochenta y tres metros; TERCERO con rumbo Norte cero siete grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y con distancia de uno punto setenta y siete metros; CUARTO con rumbo Norte treinta y seis grados trece minutos veintiocho segundos Oeste y con distancia de uno punto once metros; QUINTO con rumbo Norte treinta y tres grados cero minutos cuarenta segundos Oeste y con distancia de seis punto cero un metros; SEXTO con rumbo Norte veinticuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste y con distancia de cero punto noventa y tres meros; SEPTIMO con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste y con distancia de uno punto cuarenta y seis metros, OCTAVO con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y con distancia de dos punto ochenta y nueve metros; NOVENO con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste y con distancia de dos punto cuarenta y siete metros; DECIMO con rumbo Norte diecisiete grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste y con distancia de dos punto setenta y siete metros; DECIMO PRIME-RO con rumbo Norte cero nueve grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y con distancia de cuatro punto diecisiete metros;

DECIMO SEGUNDO con rumbo Norte once grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste y con distancia de dos punto diecisiete metros; DECIMO TERCERO con rumbo Norte veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste y con distancia de uno punto dieciséis metros; DECIMO CUARTO con rumbo Norte once grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste y con distancia de cinco punto cincuenta metros; DECIMO QUINTO con rumbo Norte veinte grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste y con distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; DECIMO SEXTO con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste y con distancia de tres punto veintiocho metros; DECIMO SEP-TIMO con rumbo Norte diez grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste y con distancia de tres punto cincuenta y seis metros, con lo que se llega al esquinero Nor Poniente, donde se inició la presente descripción técnica, linda con inmueble de RODRIGO CRUZ lindero cerco de alambre propio. El inmueble así descrito posee un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalente a Quinientos sesenta y dos punto cuarenta Varas cuadradas. Este terreno no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble relacionado lo adquirió por compra que de éste le hizo la señora LAURA FUENTES. Que dicho inmueble lo está poseyendo desde el año mil novecientos setenta en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que excede de diez años, pero por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Seiscientos Noventa y Nueve y siguientes del Código Civil y Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que solicita. Que estima el valor de dicho terreno en UN MIL DOLARES.

Y para los efectos legales, se libra el presente edicto, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

1v. No. F007286

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, al publico.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Urbanización Dolores Cuarta Etapa Polígono diez, pasaje siete número veintitrés, de Mejicanos, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor OTILIO MERCADO QUINTEROS, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta - uno, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento treinta y un mil doscientos treinta y cuatro - cero cero unosiete, a promover las Diligencias a que se refiere el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con el objeto de obtener TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE RUSTICO de su propiedad, que está situado en Cantón Río Grande, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cual se identifica como PORCION "C", y tiene las medidas y colindancias siguientes: Empieza la descripción técnica en sentido contrario a las agujas del reloj a partir del esquinero Nor Oriente, identificado en el plano topográfico, como punto Qu-uno cuyos rumbos y distancias se describen así: LADO NORTE: Lindero formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: PRIMERO con rumbo Sur, cuarenta y un grados once minutos veintiún segundos Oeste, y con distancia de ocho punto cuarenta metros; SEGUNDO con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; TERCERO con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; CUARTO con rumbo Sur, cincuenta y seis grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste, y con distancia de diecinueve punto quince metros; QUINTO con rumbo

Sur, cuarenta y siete grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto setenta y un metros; SEXTO con rumbo Sur, cuarenta y siete grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; SEPTIMO con rumbo Sur, setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste, y con distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; OCTAVO con rumbo Sur, treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; NOVENO con rumbo Sur, setenta y un grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste, y con distancia de diez punto noventa y tres metros; DECIMO con rumbo Sur, sesenta grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; DECIMO PRIMERO con rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste, y con distancia de seis punto noventa y un metros; DECIMO SEGUNDO con rumbo Sur, sesenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto veintiún metros; DECIMO TERCERO con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de quince punto doce metros; DECIMO CUARTO con rumbo Sur, sesenta y un grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste, y con distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; DECIMO QUIN-TO con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste, y con distancia de ocho punto treinta y tres metros; DECIMO SEXTO con rumbo Sur, sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste, y con distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; DECIMO SEPTIMO con rumbo Sur, ochenta y un grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste, y con distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; DECIMO OCTAVO con rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y con distancia de tres punto noventa y dos metros; DECIMO NOVENO con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste, y con distancia de uno punto dieciocho metros; VIGESIMO con rumbo Sur, treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto dieciséis metros; VIGESIMO PRIMERO con rumbo Sur, cero cinco grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; VIGESIMO SEGUN-DO con rumbo Sur, veintiocho grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste, y con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; VIGESIMO TERCERO con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste y con distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; VIGESIMO CUARTO con rumbo Sur, ochenta y dos grados treinta minutos cero tres segundos Oeste, y con distancia de diez punto cuarenta metros; VIGESIMO QUINTO con rumbo Sur, ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste, y con distancia de trece punto cero metros; VIGESIMO SEXTO con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste, y con distancia de siete punto ochenta y dos metros; VIGESIMO SEPTIMO con rumbo Sur, cero cinco grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste, y con distancia de nueve punto treinta y tres metros; VIGESIMO OCTAVO con rumbo Sur, veinticinco grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; VIGESIMO NOVENO con rumbo Sur, treinta y tres grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste, y con distancia de seis punto cincuenta y tres metros; TRIGESIMO con rumbo Sur, cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; TRIGESIMO PRIMERO con rumbo Sur, setenta y tres grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste, y con distancia de tres punto sesenta y siete metros; TRIGESIMO SE-GUNDO con rumbo Sur, sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste, y con distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; TRIGESIMO TERCERO con rumbo Sur, cincuenta y

un grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste, y con distancia de siete punto veintiséis metros; TRIGESIMO CUARTO con rumbo Sur, cuarenta grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste, y con distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; TRIGESIMO QUIN-TO con rumbo Sur, veintinueve grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto veintiocho metros; TRIGESIMO SEXTO con rumbo Sur, treinta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cero metros; TRIGESIMO SEPTIMO con rumbo Sur, treinta y nueve grados catorce minutos diez segundos Oeste, y con distancia de ocho punto noventa y dos metros; TRIGESIMO OCTAVO con rumbo Sur, treinta y seis grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, y con distancia de seis punto cuarenta metros; TRIGESIMO NOVENO con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, y con distancia de cinco punto treinta y tres metros; CUADRAGESIMO con rumbo Sur, cincuenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y con distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; CUADRAGESIMO PRI-MERO con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto veinte metros; CUADRAGESIMO SEGUNDO con rumbo Sur, veintisiete grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y con distancia de ocho punto diez metros; CUADRAGESIMO TERCERO con rumbo Sur, cero grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, colinda por los primeros veintidós tramos con inmueble de CARLOS FUENTES, quebrada de invierno de por medio y por los restantes tramos con inmueble de DEYSISALGADO, quebrada de invierno y verano de por medio. LADO PONIENTE: Lindero formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias que se describen así: PRIMERO con rumbo Sur, sesenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este, y con distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; SEGUNDO con

rumbo Sur, sesenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y con distancia de cinco punto sesenta y seis metros; TERCERO con rumbo Sur, cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este, y con distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; CUARTO con rumbo Sur, veintisiete grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este, y con distancia de dos punto sesenta y ocho metros; QUINTO con rumbo Sur, sesenta y cinco grados treinta minutos dieciséis segundos Este, y con distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; SEXTO con rumbo Sur sesenta grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este y con distancia de tres punto veinticuatro metros; SEPTIMO con rumbo Sur, sesenta y ocho grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de seis punto sesenta y tres metros; OCTAVO con rumbo Sur, sesenta y siete grados veintidós minutos cero un segundos Este, y con distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; NOVENO con rumbo Sur, ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este, y con distancia de seis punto ochenta y cinco metros; DECIMO con rumbo Sur, setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este, y con distancia de dos punto ochenta y cinco metros; DECIMO PRIMERO con rumbo Sur, setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este, y con distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; DECIMO SEGUNDO con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados diez minutos diez segundos Este, y con distancia de cuatro punto cincuenta metros; DECIMO TERCERO con rumbo Sur, cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Este, y con distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; DECIMO CUARTO con rumbo Sur, veintinueve grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este, y con distancia de cinco punto noventa y siete metros; DECIMO QUINTO con rumbo Sur, cuarenta y nueve grados cero minutos veintiocho segundos Este, y con distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; DECIMO SEXTO con rumbo Sur, veinticinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este, y con

distancia de cinco punto treinta y dos metros; linda por los primeros siete tramos con inmueble de DEYSI SALGADO, quebrada de invierno y verano de por medio y por los tramos finales con inmueble de CATA-RINO BONILLA CRUZ, Río Grande, de por medio. LADO SUR: Lindero formado por cincuenta y nueve tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: PRIMERO con rumbo Norte, ochenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este, y con distancia de dos punto sesenta y cinco metros; SEGUNDO con rumbo Norte, cincuenta y tres grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este, y con distancia de siete punto treinta y cuatro metros; TERCERO con rumbo Norte, setenta grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de seis punto cero dos metros; CUARTO con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este, y con distancia de cuatro punto ochenta metros; QUIN-TO con rumbo Norte, quince grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este, y con distancia de dos punto treinta y nueve metros; SEXTO con rumbo Norte, diecinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este, y con distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; SEPTIMO con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados veinte minutos veinticuatro segundos Este, y con distancia de cuatro punto catorce metros; OCTAVO con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados quince minutos diez segundos Este, y con distancia de uno punto noventa y dos metros; NOVENO con rumbo Norte, treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este, y con distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; DECIMO con rumbo Norte, sesenta y siete grados veinticuatro minutos treinta segundos Este, y con distancia de once punto veintiún metros; DECIMO PRIMERO con rumbo Norte, veintiocho grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este, y con distancia de seis punto ochenta y tres metros; DECIMO SEGUNDO con rumbo Norte, diecisiete grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este, y con distancia de cuatro punto treinta y un metros; DECIMO TERCERO con rumbo Norte, cero tres grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este, y con distancia de cinco punto diecinueve metros; DECIMO CUARTO con rumbo Norte, treinta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este, y con distancia de diez punto cuarenta y un metros; DECIMO QUINTO con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este, y con distancia de dos punto cuarenta y dos metros; DECIMO SEXTO con rumbo Norte, quince grados veinte minutos doce segundos Este, y con distancia de uno punto veintiocho metros; DECIMO SEPTIMO con rumbo Sur, ochenta y seis grados doce minutos cero ocho segundos Este, y con distancia de tres punto dieciocho metros; DECIMO OCTAVO con rumbo Sur, sesenta y ocho grados trece minutos cero seis segundos Este, y con distancia de dos punto catorce metros; DECIMO NOVENO con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, y con distancia de cuatro punto diecinueve metros; VIGESIMO con rumbo Sur, diecisiete grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este, y con distancia de tres punto sesenta y tres metros; VIGESIMO PRIMERO con rumbo Sur, treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este, y con distancia de uno punto trece metros; VIGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, setenta y dos grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de cinco punto cuarenta metros; VIGESIMO TERCERO con rumbo Norte, setenta grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este, y con distancia de diez punto veintiún metros; VIGESIMO CUARTO con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este, y con distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; VIGESIMO QUINTO con rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, y con distancia de cinco punto noventa y ocho metros; VIGESIMO SEXTO con rumbo Norte, sesenta grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este, y con distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; VIGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, setenta y dos grados treinta y dos minutos

cero ocho segundos Este, y con distancia de tres punto noventa y seis metros; VIGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados trece minutos cero ocho segundos Este, y con distancia de siete punto setenta y dos metros; VIGESIMO NOVENO con rumbo Norte, treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este, y con distancia de uno punto noventa metros; TRIGESIMO con rumbo Norte, veinte grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste, y con distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; TRIGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, setenta y siete grados cero dos minutos veintinueve segundos Este, y con distancia de uno punto catorce metros; TRIGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este, y con distancia de veintiocho punto ochenta metros; TRIGESIMO TERCERO con rumbo sesenta grados quince minutos catorce segundos Este, y con distancia de diez punto diez metros; TRIGESIMO CUARTO con rumbo Norte, sesenta y un grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este, y con distancia de ocho punto setenta y tres metros; TRIGESIMO QUINTO con rumbo Norte, sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, y con distancia de diez punto noventa y cuatro metros; TRIGESIMO SEXTO con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, y con distancia de tres punto setenta y siete metros; TRIGESIMO SEP-TIMO con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, y con distancia de tres punto treinta y tres metros; TRIGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, setenta grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este, y con distancia de dos punto veintiséis metros; TRIGESIMO NOVENO con rumbo Norte, ochenta y un grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este, y con distancia de uno punto ochenta y nueve metros; CUADRAGESIMO con rumbo Sur, cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, y con distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; CUADRAGESIMO PRIMERO con

rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cero tres minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de uno punto cero metros; CUADRA-GESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, cincuenta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Este, y con distancia de uno punto quince metros; CUADRAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, sesenta grados diez minutos doce segundos Este, y con distancia de seis punto cero un metros; CUADRAGESIMO CUARTO con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este, y con distancia de tres punto noventa y cinco metros; CUADRAGESI-MO QUINTO con rumbo Norte, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este, y con distancia de uno punto noventa metros; CUADRAGESIMO SEXTO con rumbo Norte, setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, y con distancia de dos punto veintinueve metros; CUADRAGESIMO SEPTI-MO con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este, y con distancia de seis punto cuarenta y seis metros; CUADRAGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este, y con distancia de uno punto setenta y seis metros; CUADRAGESIMO NO-VENO con rumbo Norte, setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este, y con distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; QUINCUAGESIMO con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este, y con distancia de cuatro punto cero dos metros; QUINCUAGESIMO PRI-MERO con rumbo Norte, sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este, y con distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; QUINCUAGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, setenta grados diez minutos cero dos segundos Este, y con distancia de tres punto cero metros; QUINCUAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, y con distancia de dos punto cuarenta metros; QUINCUAGESIMO CUARTO con rumbo Norte, ochenta y siete grados

cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este, y con distancia de uno punto treinta y siete metros; QUINCUAGESIMO QUINTO con rumbo Norte, sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, y con distancia de uno punto diecisiete metros; QUINCUAGESIMO SEXTO con rumbo Norte, sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, y con distancia de dos punto setenta metros; QUINCUAGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados treinta minutos veintidós segundos Este, y con distancia de dos punto treinta y seis metros; QUINCUA-GESIMO OCTAVO con rumbo Norte, setenta y dos grados diecisiete minutos veinte segundos Este, y con distancia de uno punto noventa y cinco metros; QUINCUAGESIMO NOVENO con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de uno punto cero un metros; linda con los primeros eintiún tramos con inmueble de JOSE ZENON CHAVEZ VILLANUE-VA, Zanjuela de aguas lluvias de por medio y por los tramos finales con inmueble de JOSE ZENON CHAVEZ VILLANUEVA, lindero cerco de alambre medianero. LADO ORIENTE: Lindero formado por veintiocho tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: PRIMERO con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, y con distancia de uno punto noventa y cinco metros; SEGUNDO con rumbo Norte, cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, y con distancia de dos punto cincuenta y seis metros; TERCERO con rumbo Norte, sesenta y tres grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste, y con distancia de tres punto veintiún metros; CUARTO con rumbo Norte, cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste, y con distancia de cero punto noventa y dos metros; QUINTO con rumbo Norte, sesenta y un grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste, y con distancia de cero punto noventa metros; SEXTO con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, y con distancia de dos punto veintidós metros; SEPTIMO con rumbo Norte, cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste, y con distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; OCTAVO con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cero minutos quince segundos Oeste, y con distancia de cinco punto setenta y un metros; NOVENO con rumbo Norte, dieciséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y con distancia de uno punto diecisiete metros; DECIMO con rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste, y con distancia de seis punto cincuenta y dos metros; DECIMO PRIMERO con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste, y con distancia de diez punto ochenta y un metros; DECIMO SEGUNDO con rumbo Norte, sesenta y cinco grados doce minutos cero seis segundos Oeste, y con distancia de uno punto cero cuatro metros; DECIMO TERCERO con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste, y con distancia de dos punto treinta y siete metros; DECIMO CUARTO con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste y con distancia de siete punto ochenta y nueve metros; DECIMO QUIN-TO con rumbo Norte, cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste, y con distancia de tres punto veinticuatro metros; DECIMO SEXTO con rumbo Norte, cincuenta y dos grados veintiséis minutos cero dos segundos Oeste y con distancia de siete punto noventa y siete metros; DECIMO SEPTIMO con rumbo Norte, cincuenta y seis grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste, y con distancia de siete punto treinta y dos metros; DECIMO OCTAVO con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste, y con distancia de seis punto noventa y siete metros; DECIMO NOVENO con rumbo Norte, cincuenta y tres grados doce minutos cuarenta y un segundos Oeste, y con distancia de tres punto ochenta y un metros; VIGESIMO con rumbo Norte, cuarenta y dos grados cero tres minutos diez segundos Oeste, y con distancia de once punto dieciocho metros; VIGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, treinta y tres grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste, y con distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; VIGESIMO

SEGUNDO con rumbo Norte, doce grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y con distancia de uno punto treinta y ocho metros; VIGESIMO TERCERO con rumbo Norte, once grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste, y con distancia de cinco punto setenta y tres metros; VIGESIMO CUARTO con rumbo Norte, veinticuatro grados diez minutos cero tres segundos Oeste, y con distancia de uno punto sesenta y un metros; VIGESIMO QUINTO con rumbo Norte, veinticuatro grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste, y con distancia de uno punto doce metros; VIGESIMO SEXTO con rumbo Norte, cero siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste, y con distancia de tres punto noventa y seis metros; VI-GESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, diecisiete grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, y con distancia de tres punto cincuenta y seis metros; VIGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste, y con distancia de uno punto treinta y seis metros, con lo que se llega al esquinero Nor Oriente, donde se inició la presente descripción técnica. Linda con inmueble de OTILIO MERCADO y calle antigua que conduce a Ciudad Dolores, de por medio. El inmueble así descrito posee un área igual a VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalente a Tres manzanas con cinco mil quinientos trece punto cuarenta y siete varas cuadradas. El inmueble contiene por el lado sur un nacimiento de agua de invierno y verano. Este terreno no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble relacionado lo adquirió por compra que de éste le hizo el señor OSCAR ARMANDO LOPEZ. Que dicho inmueble lo está poseyendo desde el año mil novecientos setenta en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que excede de diez años, pero por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Seiscientos Noventa y Nueve y siguientes del Código Civil y Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se

extienda a su favor el título que solicita. Que estima el valor de dicho terreno en CINCO MIL DOLARES.

Y para los efectos legales, se libra el presente edicto, a las once horas del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F007288

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Urbanización Dolores Cuarta Etapa Polígono diez, pasaje siete número veintitrés, de Mejicanos, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor OTILIO MERCADO QUINTEROS, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta - uno, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento treinta y un mil doscientos treinta y cuatro - cero cero unosiete, a promover las Diligencias a que se refiere el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con el objeto de obtener TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE RUSTICO de su propiedad, que está situado en Cantón Río Grande, municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cual se identifica como PORCION "B", y tiene las medidas y colindancias siguientes: Empieza la descripción técnica a partir del

esquinero Nor Poniente, identificado en el plano topográfico como punto Qu-doscientos cincuenta y uno, cuyos rumbos y distancias se describen así: LADO NORTE: Lindero formado por sesenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: PRIMERO, con rumbo Norte, veinte grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este, y con distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; SEGUNDO, con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este, y con distancia de uno punto cero seis metros; TERCE-RO, con rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este, y con distancia de siete punto cuarenta y un metros; CUARTO, con rumbo Sur, ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este, y con distancia de cinco punto ochenta y un metros; QUINTO, con rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este, y con distancia de cuatro punto setenta y siete metros; SEXTO, con rumbo Norte, once grados cincuenta seis minutos cincuenta tres segundos Este, y con distancia de trece punto veintitrés metros; SEPTIMO, con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de dos punto sesenta cinco metros; OCTAVO, con rumbo Sur, ochenta grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este, y con distancia de dos punto diecinueve metros; NOVENO, con rumbo Norte, setenta y siete grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Este, y con distancia de uno punto sesenta y ocho metros; DECIMO, con rumbo Norte, setenta y siete grados cero siete minutos cero nueve segundos Este, y con distancia de seis punto noventa y dos metros; DECIMO PRIMERO, con rumbo Norte, setenta y tres grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este, y con distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; DECIMO SEGUNDO, con rumbo Norte, sesenta y nueve grados doce minutos cero cinco segundos Este y con distancia de uno punto sesenta cuatro metros; DECIMO TERCE-RO, con rumbo Norte, setenta y dos grados cuarenta dos minutos cincuenta seis segundos Este, y con distancia de cuatro punto veintinueve metros; DECIMO CUARTO, con rumbo Norte, sesenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este, y con distancia de tres punto ochenta y ocho metros; DECIMO QUINTO, con rumbo Sur, treinta y un grados treinta y un minutos cero un segundos Este, y con distancia de tres punto treinta y ocho metros; DECIMO SEXTO, con rumbo Sur, cero ocho grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y con distancia de dos punto noventa y nueve metros; DE-CIMO SEPTIMO, con rumbo Sur, cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, y con distancia de tres punto setenta y cinco metros; DECIMO OCTAVO, con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, y con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; DECI-MO NOVENO, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este, y con distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; VIGESIMO, con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este, y con distancia de ocho punto setenta y ocho metros; VIGESIMO PRIMERO, con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este, y con distancia de uno punto ochenta y tres metros; VIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este, y con distancia de seis punto ochenta metros; VIGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, setenta y un grados cincuenta minutos cero seis segundos Este, con distancia de cuatro punto noventa y dos metros; VIGESIMO CUARTO, con rumbo Norte, ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, y con distancia de ocho punto veinte y cuatro metros; VIGESIMO QUINTO, con rumbo Norte, sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este, y con distancia de seis punto sesenta y tres metros; VIGESIMO SEXTO, con rumbo Norte, cincuenta y tres grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este y con distancia de trece punto sesenta y un metros; VIGESIMO SEPTIMO, con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinte minutos treinta y tres segundos Este, y con distancia de siete punto setenta y ocho metros; VIGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur, cero seis grados cua-

renta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y con distancia de tres punto cincuenta metros; VIGESIMO NOVENO, con rumbo Sur, treinta y tres grados cero dos minutos treinta y seis segundos Oeste, y con distancia de uno punto ochenta metros; TRIGESIMO, con rumbo Su,r cuarenta grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y con distancia de uno punto cuarenta nueve metros; TRIGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, cero nueve grados once minutos cincuenta y un segundos Este, y con distancia de dos punto cero cuatro metros; TRIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, once grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste, y con distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; TRIGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, cero un grados veinte minutos cero siete segundos Oeste, y con distancia de uno punto dieciséis metros; TRIGESIMO CUARTO, con rumbo Sur, doce grados diez minutos cero seis segundos Oeste, y con distancia de siete punto veinticuatro metros; TRIGESIMO QUINTO, con rumbo Sur, catorce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, y con distancia de cinco punto cero tres metros; TRIGESIMO SEX-TO, con rumbo Sur, once grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de cinco punto veintitrés metros; TRI-GESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur, catorce grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste, y con distancia de dos punto ochenta y nueve metros; TRIGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur, catorce grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; TRIGESIMO NOVENO, con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, y con distancia de seis punto veintinueve metros; CUADRAGE-SIMO, con rumbo Sur, trece grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de seis punto noventa y tres metros; CUADRAGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, once grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de siete punto once metros; CUADRAGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, diecinueve grados treinta y un minutos veintiún segundos Oeste y

con distancia de tres punto sesenta y dos metros; CUADRAGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, once grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste, y con distancia de tres punto noventa y ocho metros; CUADRAGESIMO CUARTO, con rumbo Sur, cero seis grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste, y con distancia de tres punto treinta metros; CUADRAGESIMO QUINTO, con rumbo Sur, veinticinco grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, y con distancia de cero punto noventa y un metros; CUADRA-GESIMO SEXTO, con rumbo Sur, diecinueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste, y con distancia de cinco punto veintidós metros; CUADRAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur, cero nueve grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste, y con distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; CUADRAGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur, once grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de ocho punto cero un metros; CUADRAGESIMO NOVENO, con rumbo Sur, cero un grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de uno punto sesenta metros; QUINCUAGESIMO, con rumbo Norte, setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, y con distancia de uno punto sesenta y seis metros; QUINCUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Norte, ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este, y con distancia de catorce punto ochenta y dos metros; QUINCUAGESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte, ochenta y un grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este, y con distancia de cinco punto setenta metros; QUINCUAGE-SIMO TERCERO, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este, y con distancia de cinco punto setenta y un metros; QUINCUAGESIMO CUARTO, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este, y con distancia de doce punto cincuenta y un metros; QUINCUAGESI-MO QUINTO, con rumbo Norte, ochenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este, y con distancia de veinticinco

punto noventa y dos metros; QUINCUAGESIMO SEXTO, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados once minutos cuarenta y seis segundos Este, y con distancia de tres punto cero metros; QUINCUAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este, y con distancia de doce punto diecisiete metros; QUINCUAGESIMO OCTAVO, con rumbo Norte, ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este, y con distancia de diez punto sesenta y nueve metros; QUINCUA-GESIMO NOVENO, con rumbo Norte, ochenta y siete grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Este, y con distancia de veinte punto treinta y seis metros; SEXTUAGESIMO, con rumbo Norte, setenta y cinco grados once minutos treinta y nueve segundos Este, y con distancia de dos punto veintisiete metros; SEXTUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Norte, ochenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este, y con distancia de cuatro punto veintisiete metros; SEXTUAGESIMO SEGUNDO, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, y con distancia de once punto treinta y tres metros; SEXTUAGESIMO TER-CERO, con rumbo Norte, setenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este, y con distancia de cuatro punto treinta metros, colinda con los primeros veintisiete tramos con inmueble de EDUARDA MERCADO DE MENENDEZ, quebrada de por medio y con los restantes tramos con inmueble de SANTOS REINA VALASCO DE CRUZ, MARIA DELIA VALASCO, MARIO ERNESTO VELASCO CHACON, GLADIS SUYAPA VELASCO DE ALVARADO, MARIA VICTORIA VELASCO y NATIVIDAD MERCEDES CHACON DE VELASCO, lindero cerco de alambre y piña propio. LADO ORIENTE: Lindero formado por setenta y tramos con los siguientes rumbos y distancias que se describen así: PRIMERO, con rumbo Sur, cero tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este, y con distancia de cero punto noventa y cinco metros; SEGUNDO, con rumbo Sur, cero ocho grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este, y con distancia de cero punto ochenta y ocho metros; TERCERO, con rumbo Sur, cero seis grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este, y con distancia de cinco punto ochenta y dos metros; CUARTO, con rumbo Sur, cero un grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este, y con distancia de cinco punto sesenta metros; QUINTO, con rumbo Sur, once grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este, y con distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; SEXTO, con rumbo Sur, diecisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, y con distancia de cero punto ochenta y cinco metros; SEPTIMO, con rumbo Sur, diecisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, y con distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; OCTAVO, con rumbo Sur, veinticuatro grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este, y con distancia de seis punto diez metros; NOVENO, con rumbo Sur, veintitrés grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, y con distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; DECIMO, con rumbo Sur, treinta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este, y con distancia de uno punto sesenta y nueve metros; DECIMO PRIMERO, con rumbo Sur, cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este, y con distancia de dos punto treinta y siete metros; DECIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, treinta y tres grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este, y con distancia de tres punto treinta y dos metros; DECIMO TERCERO, con rumbo Sur, veintinueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este, y con distancia de diez punto noventa metros; DECIMO CUARTO, con rumbo Sur, veintiocho grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este, y con distancia de once punto sesenta y cuatro metros; DECIMO QUINTO, con rumbo Sur, diecisiete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este, y con distancia de tres punto setenta y seis metros; DECIMO SEXTO, con rumbo Sur, treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este, y con distancia de dos punto ochenta y seis metros; DECIMO SEPTIMO, con

rumbo Sur, veintinueve grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este, y con distancia de dos punto treinta y ocho metros; DECI-MO OCTAVO, con rumbo Sur, veintiséis grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este, y con distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; DECIMO NOVENO, con rumbo Sur, diecisiete grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este, y con distancia de once punto setenta y nueve metros; VIGESIMO, con rumbo Sur veintiséis grados cero tres minutos cero tres segundos Este, y con distancia de diez punto once metros; VIGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, veinticuatro grados diez minutos cero dos segundos Este, y con distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; VIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este, y con distancia de seis punto ochenta y seis metros; VIGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, veinticinco grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este, y con distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros; VIGESIMO CUARTO, con rumbo Sur, veintidós grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, y con distancia de tres punto setenta metros; VI-GESIMO QUINTO, con rumbo Sur, diecinueve grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este, y con distancia de cuatro punto dieciocho metros; VIGESIMO SEXTO, con rumbo Sur, veintitrés grados veinte minutos once segundos Este, y con distancia de cinco punto cero cinco metros; VIGESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur, veintinueve grados cero minutos treinta y ocho segundos Este, y con distancia de nueve punto treinta y seis metros; VIGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur, veintiocho grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este, y con distancia de nueve punto setenta y cinco metros; VIGESIMO NOVENO, con rumbo Sur, veintidós grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este, y con distancia de tres punto noventa y ocho metros; TRIGESIMO, con rumbo Sur, veinticuatro grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este, y con distancia de trece punto cero nueve metros; TRIGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, dieciocho

grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este, y con distancia de cuatro punto cero cuatro metros; TRIGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, veintitrés grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este, y con distancia de once cincuenta y siete metros; TRIGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, diecisiete grados trece minutos doce segundos Este, y con distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; TRIGESIMO CUARTO, con rumbo Sur, veinte grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este, y con distancia de seis punto cincuenta y siete metros; TRIGESIMO QUINTO, con rumbo Sur, cero ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este, y con distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; TRIGESIMO SEXTO, con rumbo Sur, cero seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este, y con distancia de seis punto doce metros; TRIGESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur, dieciséis grados cuarenta minutos veintiséis segundos Oeste, y con distancia de dos punto cero tres metros; TRIGE-SIMO OCTAVO, con rumbo Sur, once grados veinticinco minutos diez segundos Este, y con distancia de dos punto cuarenta metros; TRIGE-SIMO NOVENO, con rumbo Sur, cero grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste, y con distancia de siete punto diecinueve metros; CUADRAGESIMO, con rumbo Sur, cero dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste, y con distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; CUADRAGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, cero nueve grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste, y con distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros; CUADRAGE-SIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, cero nueve grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto noventa y seis metros; CUADRAGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, cero cinco grados veinticinco minutos diez segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto diecisiete metros; CUADRAGESIMO CUARTO, con rumbo Sur, doce grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este, y con distancia de cero punto noventa y dos metros; CUADRAGESIMO QUINTO, con rumbo Sur, catorce grados cuarenta

minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de dos punto sesenta metros; CUADRAGESIMO SEXTO, con rumbo Sur, cero cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, y con distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; CUADRAGESI-MO SEPTIMO, con rumbo Sur, cero cuatro grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este, y con distancia de uno punto ochenta y cinco metros; CUADRAGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur, cero seis grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y con distancia de tres punto cincuenta metros; CUADRAGESIMO NOVENO, con rumbo Sur, cero un grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, y con distancia de siete punto noventa y tres metros; QUINCUAGESIMO, con rumbo Sur, cero cinco grados cero dos minutos once segundos Este, y con distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; QUINCUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, cero nueve grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este, y con distancia de dos punto sesenta y tres metros; QUINCUAGESIMO SE-GUNDO, con rumbo Sur, dieciocho grados cero dos minutos cuarenta segundos Este, y con distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; QUINCUAGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, dieciséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este, y con distancia de cinco punto cero ocho metros; QUINCUAGESIMO CUARTO, con rumbo Sur, veintiún grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, y con distancia de cinco punto sesenta y tres metros; QUINCUAGESIMO QUINTO, con rumbo Sur, treinta y dos grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este, y con distancia de tres punto noventa y nueve metros; QUINCUAGESIMO SEXTO, con rumbo Sur, treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este, y con distancia de dos punto once metros; QUINCUAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur, treinta y cuatro grados cero tres minutos veinticinco segundos Este, y con distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; QUINCUAGESIMO OCTAVO, con rumbo Sur, cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este, y con distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; QUINCUAGESIMO NOVENO, con rumbo Sur, cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Este, y con distancia de cuatro punto noventa y seis metros; SEXTUAGESIMO, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta seis segundos Este, y con distancia de tres punto setenta y un metros; SEXTUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta segundos Este, y con distancia de siete punto cero nueve metros; SEXTUAGESI-MO SEGUNDO, con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este, y con distancia de dos punto sesenta y un metros; SEXTUAGESIMO TERCERO, con rumbo Sur, cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y con distancia de dos punto noventa y cinco metros; SEXTUA-GESIMO CUARTO, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, y con distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; SEXTUAGESIMO QUINTO. con rumbo Sur, cincuenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este, y con distancia de dos punto ochenta y ocho metros; SEXTUAGESIMO SEXTO, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, y con distancia de tres punto ochenta y tres metros; SEXTUAGESIMO SEPTIMO, con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este, y con distancia de tres punto cero seis metros; SEXTUA-GESIMO OCTAVO, con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y con distancia de dos punto treinta y tres metros; SEXTUAGESIMO NOVENO, con rumbo Sur, cuarenta y nueve grados once minutos cincuenta y seis segundos Este, y con distancia de dos punto cincuenta y un metros; SEPTUAGESIMO, con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados cero tres minutos veinticinco segundos Este, y con distancia de tres punto cero cinco metros; SEP-TUAGESIMO PRIMERO, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este, y con distancia de uno

punto ochenta y siete metros; SEPTUAGESIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, cincuenta y un grados dieciséis minutos quince segundos Este, y con distancia de tres punto cero un metros, colinda con inmueble de OTILIO MERCADO y con Carretera pavimentada que conduce a Ciudad Dolores, de por medio. LADO SUR: Lindero formado por catorce tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: PRIMERO, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y con distancia de uno punto diecisiete metros; SEGUNDO, con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste, y con distancia de dos punto cero cuatro metros; TERCERO, con rumbo Sur, cuarenta y tres grados diecinueve minutos veintitrés segundos Oeste, y con distancia de tres punto noventa y dos metros; CUARTO, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste, y con distancia cuatro punto noventa y siete metros; QUINTO, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste, y con distancia de dos punto cuarenta metros; SEXTO, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, y con distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; SEPTIMO, con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, y con distancia de dos punto ochenta y ocho metros; OCTAVO, con rumbo Sur, cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y con distancia de uno punto veintiséis metros; NOVENO, con rumbo Sur, cuarenta grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste, y con distancia de siete punto cuarenta cinco metros; DECIMO con rumbo Sur, cuarenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y con distancia de doce punto veintinueve metros; DECIMO PRIMERO, con rumbo Sur, cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de catorce punto trece metros; DECIMO SEGUNDO, con rumbo Sur, treinta y nueve grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y con

distancia de tres punto veintidós metros; DECIMO TERCERO, con rumbo Norte, cero un grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este, y con distancia de cero punto setenta y nueve metros; DECIMO CUARTO, con rumbo Sur, setenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y con distancia de tres punto treinta y ocho metros, colinda por los primeros trece tramos con inmueble de SANTOS REINA VELASCO DE CRUZ, lindero cerco de alambre medianero y por el último tramo con boca calle de calle antigua que conduce a Ciudad Dolores. LADO PONIENTE: Lindero formado por ciento veintiocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: PRIMERO, con rumbo Norte, cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; SEGUNDO con rumbo Norte, sesenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y con distancia de diecinueve punto veinticinco metros; TERCERO con rumbo Norte, sesenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y seis se gundos Oeste, y con distancia de dos punto cincuenta metros; CUARTO con rumbo Norte, sesenta y siete grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, y con distancia de seis punto veintisiete metros; QUINTO con rumbo Norte, sesenta y nueve grados cero dos minutos cero segundos Oeste, y con distancia de tres punto sesenta y seis metros; SEXTO con rumbo Norte, ochenta y nueve grados catorce minutos cero un segundos Oeste, y con distancia de seis punto quince metros; SEP-TIMO con rumbo Norte, sesenta y seis grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste, y con distancia de siete punto cuarenta y siete metros; OCTAVO con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste, y con distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; NOVENO con rumbo Norte, cuarenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste, y con distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; DECIMO con rumbo Norte, treinta grados catorce minutos veintidós segundos Oeste, y con distancia de tres punto setenta y dos metros; DECIMO PRIMERO con rumbo

Norte, cuarenta y seis grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste, y con distancia de once punto cuarenta metros; DECIMO SEGUNDO con rumbo Norte, veinticuatro grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste, y con distancia de cinco punto setenta y nueve metros; DECIMO TERCERO con rumbo Norte, cero ocho grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste, y con distancia de nueve punto once metros; DECIMO CUARTO con rumbo Norte, cero un grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, y con distancia de dos punto cuarenta y siete metros; DECIMO QUINTO con rumbo Norte, once grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y con distancia de dos punto cuarenta y un metros; DECIMO SEXTO con rumbo Norte, cero cuatro grados cero minutos veinticinco segundo Oeste, y con distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; DECI-MO SEPTIMO con rumbo Norte, dieciocho grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste, y con distancia de tres punto sesenta y ocho metros; DECIMO OCTAVO con rumbo Norte, trece grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste, y con distancia de dos punto doce metros; DECIMO NOVENO con rumbo Norte, dieciocho grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste, y con distancia de uno punto sesenta y nueve metros; VIGESIMO con rumbo Norte, dieciséis grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; VIGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, trece grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto catorce metros; VIGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, cuarenta y tres grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste, y con distancia de dos punto cero ocho metros; VIGESIMO TERCERO con rumbo Norte, cero siete grados quince minutos cincuenta segundos Oeste, y con distancia de ocho punto noventa y tres metros; VIGESIMO CUARTO con rumbo Norte, cero dos grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste, y con distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; VIGESIMO QUINTO con rumbo Norte, cero seis grados cero siete minutos cero dos

segundos Este, y con distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; VIGESIMO SEXTO con rumbo Norte, cero ocho grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este, y con distancia de siete punto cero un metros; VIGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste, y con distancia de siete punto treinta y un metros; VIGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de cinco punto diez metros; VIGESIMO NOVENO con rumbo Norte, cuarenta grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de diez punto cuarenta y seis metros; TRIGESIMO con rumbo Norte, treinta y ocho grados veintidós minutos once segundos Oeste, y con distancia de seis punto cincuenta y tres metros; TRIGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, veintidós grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste, y con distancia de cinco punto sesenta metros; TRIGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, cero un grados cero nueve minutos veinte segundos Oes te, y con distancia de cinco punto ochenta y un metros; TRIGESIMO TERCERO con rumbo Norte, cero tres grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; TRIGESIMO CUARTO con rumbo Norte, cero seis grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este, y con distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; TRIGESIMO QUINTO con rumbo Norte, cero siete grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y con distancia de uno punto treinta y ocho metros; TRIGESIMO SEXTO con rumbo Norte, cuarenta y un grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste, y con distancia de siete punto diecinueve metros; TRIGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de diecinueve punto cuarenta metros; TRIGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, sesenta y tres grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste, y con distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; TRIGESIMO NOVENO con rumbo Norte, veinte grados cero dos mi-

nutos cincuenta y seis segundos Este, y con distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; CUADRAGESIMO con rumbo Norte, cincuenta y siete grados veinte minutos veintidós segundos Oeste, y con distancia de dos punto cero ocho metros; CUADRAGESIMO PRIME-RO con rumbo Norte, sesenta y dos grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; CUADRAGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cero seis segundos Oeste, y con distancia de tres punto sesenta y nueve metros; CUADRAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y con distancia de dos punto noventa y cinco metros; CUADRAGESIMO CUARTO con rumbo Norte, sesenta y seis grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste, y con distancia de tres punto cincuenta y seis metros; CUADRAGESIMO QUINTO con rumbo Norte, ochenta y seis grados treinta y seis minutos cero seis segundos Oeste, y con distancia de ocho punto setenta y seis metros; CUADRAGESIMO SEXTO con rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta minutos once segundos oeste y con distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; CUADRAGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, treinta y cinco grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste, y con distancia de uno punto setenta y cinco metros; CUADRAGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste, y con distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; CUADRAGESIMO NOVENO con rumbo Norte, sesenta y dos grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste, y con distancia de tres punto noventa y seis metros; QUINCUA-GESIMO con rumbo Norte, cincuenta grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y con distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; QUINCUAGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y con distancia de siete punto setenta y cinco metros; QUINCUA-GESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, cincuenta y seis grados diecio-

cho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y con distancia de cinco punto treinta y seis metros; QUINCUAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, y con distancia de cinco punto setenta y ocho metros, QUINCUAGESIMO CUARTO con rumbo Norte, treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste, y con distancia de ocho punto setenta y cinco metros; QUINCUAGESIMO QUINTO con rumbo Norte, cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, y con distancia de cinco punto diecinueve metros; QUINCUAGESIMO SEXTO con rumbo Sur, cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, y con distancia de uno punto noventa y nueve metros; QUINCUAGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, cincuenta grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste, y con distancia de quince punto cero ocho metros, QUINCUAGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados cincuenta minutos diez segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; QUINCUAGESIMO NOVENO con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y con distancia de ocho punto treinta metros; SEXTUAGESIMO con rumbo Norte, cuarenta y seis grados minutos veintiocho segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto diecinueve metros; SEXTUAGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; SEX-TUAGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero dos segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; SEXTUAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, cincuenta y cinco grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste, y con distancia de uno punto sesenta y cinco metros; SEX-TUAGESIMO CUARTO con rumbo Norte, cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, y con distancia de dos punto cero ocho metros; SEXTUAGESIMO QUINTO con rumbo

Norte, treinta y nueve grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste, y con distancia de uno punto catorce metros; SEXTUAGESIMO SEXTO con rumbo Norte, treinta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de uno punto catorce metros; SEXTUAGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, treinta grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste, y con distancia de uno punto cero siete metros; SEXTUAGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, treinta grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste, y con distancia de uno punto quince metros; SEXTUAGESIMO NOVENO con rumbo Norte, veinticinco grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste, y con distancia de uno punto cero cuatro metros; SEPTUAGESIMO con rumbo Norte, veintidós grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, y con distancia de uno punto trece metros; SEPTUAGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, einte grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, y con distancia de uno punto dieciséis metros; SEPTUAGESIMO SE-GUNDO con rumbo Norte, dieciocho grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste, y con distancia de dos punto cero siete metros; SEP-TUAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, diecisiete grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste, y con distancia de doce punto treinta metros; SEPTUAGESIMO CUARTO con rumbo Norte, cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y con distancia de dos punto noventa y siete metros; SEPTUA-GESIMO QUINTO con rumbo Norte, veinticinco grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; SEPTUAGESIMO SEXTO con rumbo Norte, setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto ochenta metros; SEPTUAGESI-MO SEPTIMO con rumbo Norte, setenta y ocho grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; SEPTUAGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, setenta y ocho grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste, y con distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; SEPTUAGESIMO

NOVENO con rumbo Norte, ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste, y con distancia de tres punto cincuenta y un metros; OCTAGESIMO con rumbo Norte, ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste, y con distancia de siete punto noventa y cinco metros; OCTAGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, treinta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste, y con distancia de dos punto noventa y ocho metros; OCTAGE-SIMO SEGUNDO con rumbo Norte, cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, y con distancia de uno punto setenta y siete metros; OCTAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste, y con distancia de seis punto cero dos metros; OCTAGESI-MO CUARTO con rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de seis punto treinta y nueve metros; OCTAGESIMO QUINTO con rumbo Norte, sesenta y dos grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste, y con distancia de siete punto noventa y un metros; OCTAGESIMO SEXTO con rumbo Norte, sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto treinta y tres metros; OCTAGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste, y con distancia de diez punto cero dos metros; OCTAGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, sesenta y un grados cero tres minutos veintiún segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; OCTAGESI-MO NOVENO con rumbo Norte, cincuenta grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste, y con distancia de tres punto ochenta y seis metros; NONAGESIMO con rumbo Norte, cuarenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cincuenta metros; NONAGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, treinta y dos grados treinta seis minutos treinta y tres segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; NONAGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, veintinueve grados treinta y un minutos diecinueve segundos Oeste, y con distancia de seis punto veintiséis metros; NONAGESIMO TERCERO con rumbo Norte, veinticinco grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste, y con distancia de diez punto veinticinco metros; NONAGESIMO CUARTO con rumbo

Norte, treinta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y con distancia de uno punto sesenta y tres metros; NONAGESIMO QUINTO con rumbo Norte, veintitrés grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y con distancia de cinco punto treinta y nueve metros; NONAGESIMO SEXTO con rumbo Norte, veintidós grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto cero cuatro metros; NONAGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, veinticinco grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste, y con distancia de cinco punto cero un metros; NONAGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Oeste, y con distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; NONAGESIMO NOVENO con rumbo Norte, veinticinco grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste, y con distancia de tres punto cuarenta y un metros; CENTESIMO con rumbo Norte treinta grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto veinte metros; CENTESIMO PRIMERO con rumbo Norte, cero dos grados cuarenta seis minutos cincuenta y cinco segundos Este, y con distancia de tres punto noventa y cuatro metros; CENTESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, dieciocho grados veintidós minutos doce segundos Este, y con distancia de cinco punto cero dos metros; CENTESIMO TERCERO con rumbo Norte, treinta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este, y con distancia de cuatro punto trece metros; CENTE-SIMO CUARTO con rumbo Norte, treinta y un grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este, y con distancia de cinco punto setenta metros; CENTESIMO QUINTO con rumbo Norte, treinta y un grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este, y con distancia de dos punto setenta y nueve metros; CENTESIMO SEXTO con rumbo Norte, diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este, y con distancia de tres punto cero un metros; CENTE-SIMO SEPTIMO con rumbo Norte, diez grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este, y con distancia de tres punto diecisiete metros; CENTESIMO OCTAVO con rumbo Norte, quince grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Este, y con distancia de dos punto treinta y dos metros; CENTESIMO NOVENO con rumbo Norte, veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, y con distancia de uno punto setenta y ocho metros; CENTESIMO DECIMO con rumbo Norte, cero cuatro grados cero un minutos veinti-

dós segundos Este, y con distancia de cinco punto cero tres metros; CENTESIMO DECIMO PRIMERO con rumbo Norte, veinte grados once minutos cero siete segundos Oeste, y con distancia de tres punto noventa metros; CENTESIMO DECIMO SEGUNDO con rumbo Norte, diecisiete grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste, y con distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; CENTE-SIMO DECIMO TERCERO con rumbo Norte, doce grados treinta y siete minutos catorce segundos Este, y con distancia de siete punto doce metros; CENTESIMO DECIMO CUARTO con rumbo Norte, cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este, y con distancia de ocho punto trece metros; CENTESIMO DECIMO QUINTO con rumbo Norte, veintiocho grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este, y con distancia de seis punto cuarenta y tres metros; CENTESIMO DECIMO SEXTO con rumbo Norte, treinta grados diez minutos treinta y tres segundos Este, y con distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; CENTESIMO DECIMO SEPTIMO con rumbo Norte, veintiún grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este, y con distancia de cinco punto setenta y tres metros; CENTESIMO DECIMO OCTAVO con rumbo Norte, trece grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este, y con distancia de nueve punto sesenta y siete metros; CENTESIMO DECIMO NOVENO con rumbo Norte, cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, y con distancia de seis punto noventa y tres metros; CENTESIMO VIGESIMO con rumbo Norte, diecisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y con distancia de doce punto setenta y nueve metros; CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO con rumbo Norte, doce grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto noventa y siete metros; CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO con rumbo Norte, veintinueve grados trece minutos cincuenta segundos Oeste, y con distancia de cinco punto ochenta y dos metros; CENTESIMO VIGESIMO TERCERO con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y con distancia de uno punto ochenta y cinco metros; CENTESIMO VIGESIMO CUARTO con rumbo Norte, once grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste, y con distancia de cuatro punto trece metros; CENTESIMO VIGESIMO QUINTO con rumbo Norte, veinticuatro grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y con distancia de dos punto cincuenta y nueve metros;

CENTESIMO VIGESIMO SEXTO con rumbo Norte, veintisiete grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y con distancia de uno punto cero ocho metros; CENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO con rumbo Norte, veintisiete grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y con distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; CENTESIMO VIGESIMO OCTAVO con rumbo Norte, trece grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y con distancia de dos punto veinticinco metros, con lo que se llega al esquinero Nor Poniente, donde se inició la presente descripción técnica, y linda con inmuebles de LAURA ROMERO, JOSE ZENON CHAVEZ VI-LLANUEVA, OTILIO MERCADO, CARLOS FUENTES, DANIEL CRUZ, RODRIGO CRUZ, OTILIO MERCADO y calle antigua que conduce a Ciudad Dolores, de por medio. El inmueble así descrito posee un área de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a diez Manzanas con ocho mil doscientos treinta y dos punto ochenta y cinco Varas cuadradas. Este terreno no es dominante, ní sirviente, y no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble relacionado lo adquirió por compra que de éste le hizo la señora LAURA FUENTES. Que dicho inmueble lo está poseyendo desde el año mil novecientos sesenta y siete en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que excede de diez años, pero por carecer de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Seiscientos Noventa y Nueve y Siguientes del Código Civil y Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que solicita.- Que estima el valor de dicho terreno en CINCO MIL DOLARES.

Y para los efectos legales, se libra el presente edicto, a los diecisiete días de Agosto del año dos mil quince.

LICDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE.

ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor MAURO ALBERTO DERAS CASTANEDA, MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Agua Zarca, Caserío Agua Zarca, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: mide trece punto sesenta y seis metros, colinda con propiedad de José Gilberto Deras Castaneda. AL PONIENTE: mide diecisiete punto ochenta metros, colinda con Jesy Maritza Umaña Umaña, calle de por medio; AL SUR: está formado por dos tramos. Tramo uno, mide dos punto ochenta y cuatro metros, Tramo dos mide cinco metros, y colinda con propiedad de Sebastián Vásquez Landaverde con calle pública de por medio; AL ORIENTE: mide veinte metros, colinda con Sebastián Vázquez Landaverde y calle por medio. El terreno descrito lo adquirió por Compra y Venta otorgado por posesión material ejercida por más de veinte años. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del señor MAURO ALBERTO DERAS CASTANEDA lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, contiguo a Agencia Urgente Express, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. F007332

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en catorce calle poniente número quinientos cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que el día treinta del mes de octubre del presente año se presentó a mi oficina la señora ELISA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CAMPOS o ELISA BEATRIZ HERNÁNDEZ GARCÍA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Caserío Las Lilas, Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón, Cantón Los Planes Segundo del Municipio

de Chinameca, departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUA-DRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: sesenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros seis decímetros calle de por medio antes con terrenos de la difunta Santos Gómez de Maravilla, hoy con José Ulises Maravilla, cerco de alambre propio; al NORTE: noventa y nueve metros cuarenta y cinco centímetros, cerco de alambre de por medio, con terrenos de la difunta Sebastiana Campos de Guandique, hoy con Cristina Guandique; al PONIENTE: sesenta y cuatro metros setenta y siete centímetros, seis decímetros cerco de alambre de por medio del colindante antes con el difunto Guillermo Joaquín Gómez Martínez, hoy con Mercedes Rogelia Pacheco de Gómez y al SUR: noventa y nueve metros cuarenta y cinco centímetros colinda con la difunta Santos Gómez de Maravilla, hoy con señor José Saul Saravia, cerco de alambre de por medio propio. En este inmueble existe construida una casa techo de tejas, paredes de ladrillo, piso de cerámica, con sus servicios de agua potable y sus servicios sanitarios, de una extensión superficial de cincuenta y seis metros cuadrados.- Es utilizado para cultivos, existiendo varios árboles frutales y cultivos de maíz.- No tiene ningún tipo de servidumbre, es decir no es dominante si sirviente, no tiene carga, gravamen o derechos reales que deban respetarse.- Los colindantes son del mismo lugar; se valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. La posesión que ejerce la titulante tiene más de diez años, es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica y pública, sin interrupción, sin proindivisión con persona alguna y sin reconocer dominio ajeno.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean o consideren con igual derecho o mejor que la titulante, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. F007353

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA LETICIA AGUILAR DE ARQUETA, a

solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Joya, Cantón El Rodeo, de la jurisdicción y Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos así: El Primero, con rumbo noreste, mide quince punto cincuenta y ocho metros; El Segundo, con rumbo noreste, mide doce punto veintitrés metros; El Tercero, con rumbo sureste, mide ocho punto dieciocho metros; El Cuarto, con Sureste, mide doce punto veinte metros; El Quinto, con rumbo Sureste, mide catorce punto noventa y nueve metros; El Sexto, con rumbo sureste, mide veintisiete punto cincuenta metros; y El Séptimo, con rumbo sureste, mide dieciséis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos en una parte con inmueble propiedad de Eladio Romero, calle de por medio; y en otra parte con Miguel Romero y Benito Romero; LINDERO ORIENTE, Está formado por cinco tramos, El Primero con rumbo Suroeste, mide treinta punto diecinueve metros; El Segundo, Suroeste mide once punto cincuenta y tres metros; El Tercero con rumbo Suroeste mide cuatro punto trece metros, el cuarto con rumbo Noroeste, mide veinticuatro punto diez metros; y, el Quinto, con rumbo Suroeste, mide treinta y cinco punto treinta y ocho metros, colindando en estos tramos con Francisco Argueta; LINDERO SUR, Está formado por seis tramos, todos con rumbo Noroeste, El Primero, mide catorce punto sesenta y cinco metros; El Segundo, mide nueve punto sesenta y seis metros, el Tercero, mide cinco punto setenta y un metros; el Cuarto, mide nueve punto sesenta y nueve; el quinto, mide veinticuatro punto cincuenta y un metros; y El Sexto, mide diecisiete punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Francisco Argueta; y, LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro tramos, todos con rumbo Noreste, El primero, mide veintiocho punto ochenta y siete metros; el Segundo, mide veintiséis punto noventa y dos metros; el Tercero, mide siete punto treinta metros y el Cuarto, mide ocho punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Dámaso Romero, Así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la presente descripción. El înmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió como continuadora de la Posesión Material del señor Nicolás Chica Romero, desde mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de Noviembre del día Mil Quince - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. - LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005060-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial, de la señora MARIA JUANA CRUZ DE FLORES; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en el Caserío El Carrizal, Cantón San Pedro, Municipio El Divisadero, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta punto cuarenta y siete segundo Oeste con una distancia de veinte punto veinte siete metros; tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y ocho punto setenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto veintisiete metros; colindando con Agustín Flores, calle de por medio; tramo tres, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos cero cuatro punto sesenta y cuatro segundo Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cero ocho punto quince segundos, con una distancia de cuatro punto veintiún metros, tramo cinco Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y siete punto sesenta y ocho segundos, con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros, colinda con María Benítez, con calle de por medio tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y seis punto treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; tramo siete, Sur ochenta y dos grados quince minutos cuarenta y ocho punto treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros, tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiuno punto ochenta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros, tramo nueve Norte setenta grados veintiséis minutos cincuenta y seis punto cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y un metros colinda con Lorenzo Carballo, con calle de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, sur cero seis grados cero tres minutos cero siete punto sesenta y cuatro, segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros colinda con el vendedor con quebrada de por medio, lindero AL SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias tramo uno Sur ochenta grados treinta y seis minutos veintisiete punto dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y seis punto veintiuno segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; tramo tres, Sur setenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y tres punto setenta y cuatro segundo este con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y cinco metros; tramo cuatro, norte setenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y dos punto cincuenta y cinco Este con una distancia de catorce punto treinta metros; tramo cinco, Sur setenta y dos grados doce minutos veintisiete punto treinta segundos este con una distancia de treinta punto diecisiete metros; tramo seis norte setenta y cuatro grados cincuenta y uno minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Este con distancia de doce

punto treinta y dos metros, colindando con el vendedor, con quebrada de por medio; lindero ORIENTE: partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres punto ochenta segundos este con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros, colindando con SILBERIA CARBALLO con cerca de alambre de púa de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compra venta de Posesión Material, que le hiciera el señor ESTANISLAO FLORES.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ SUPLENTE 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007205-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón de Bonilla, Abogado, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de los señores Natividad Mejía y Bertha Lidia Calderón de Mejía, quienes son mayores de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Bolillo, Cantón Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, El Primero, de la capacidad superficial de Cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis punto noventa y uno metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: al Poniente, consta de ocho tramos rectos, que miden ciento cincuenta y cinco punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Petronilo Mejía, con cerca de alambre de púas de por medio, al Norte, consta de diecisiete tramos rectos, que miden; Trescientos veintidós punto cuarenta y uno metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Heriberto Zavala, con cimientos de piedra y quebrada La Pantaleona de por medio, al Oriente, consta de once tramos rectos, que miden: Ciento ochenta y ocho punto sesenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Feliciano Velásquez, con cimiento de piedra y quebrada la Pantaleona de por medio, al Sur, consta de catorce tramos rectos que miden: Doscientos setenta y cinco punto veintitrés metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Manuel Bonilla y Marcelino Santos, con cerca de alambre de púas de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Doce mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compraventa hecha a la señora Dolores Turcios Mejía, el día treinta de junio del año dos mil once.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007238-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presento a este Juzgado la Licenciada RHINA ESTHER RIVAS RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y uno guión dos; con carné de Abogado número cuatro mil ciento once; y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión cero ochenta mil ochocientos sesenta y nueve guión ciento tres guión tres; solicitando e le extienda a favor de su representado señor ENRIQUE SEGOVIA REYES conocido por ENRIQUE SEGOVIA de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintidós mil novecientos treinta y cuatro guión dos y con tarjeta de identificación Tributaria Número Un mil doscientos ocho guión ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y dos guión ciento uno guión seis; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Valencia de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; equivalentes a TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y UNA VARAS CUADRADAS cuyos linderos se inician en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas NORTE: doscientos setenta y dos mil trescientos once punto sesenta metros; ESTE quinientos setenta y tres mil cincuenta punto cincuenta y cinco metros; LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; del mojón dos al mojón tres; con rumbo norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Luis Sánchez Herrera, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: Esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve

metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur doce grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Segovia, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: está formado por un tramo, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto veintitrés metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Fredy Segovia.- LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte diecisiete grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Fausto Sánchez, con lindero de cerco de púas; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte veinte grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto veintiuno metros; del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte veinticinco grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Petronila Carrillo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción; que lo adquirió por compra venta de la posesión que le hizo al señor Edenilson Herrera, quien lo poseyó desde el día catorce de diciembre de dos mil catorce por compra que hizo a la señora Rosa Elvira Herrera, quien lo poseyó desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por lo que unidas ambas posesiones tienen más de veintiún años de poseerlo; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día quince de octubre de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007356-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADA AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, mayor de edad, abogado,

del domicilio de San Juan Opico, y esta. Ciudad, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE, SOCIE-DAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que está promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, contra los señores JULIO ALBERTO COTO AGUIRRE y RICARDO ALFREDO COTO AGUIRRE, el primero quien era de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán y el segundo quien era de veintiún años de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, y como estos señores se han ausentado de su domicilio, ignorando sus paraderos y desconociendo si han dejado Procurador o Representante Legal para que los represente en dicho Juicio, el Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ solicita, que previos los demás trámites de Ley se les nombre a los ausentes señores JULIO ALBERTO COTO AGUIRRE y RICARDO ALFREDO COTO AGUIRRE, un Curador Especial para que los represente en el Juicio indicado, en consecuencia, se previene que si los referidos señores tuvieren Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Lo que se le hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil diez.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DELO CIVILLIC, JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F007301

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999002483

No. de Presentación: 20150219628

CLASE: 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ThyssenKrupp AG, del domicilio de ThyssenKrupp Allee 1, 45143 Essen, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ThyssenKrupp en letras un poco estilizadas y minúsculas, siendo solamente la "T" y la "K" mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35, 42, 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005044-1

No. de Expediente: 1995000819 No. de Presentación: 20070093706

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CYTEC SURFACE SPECIALTIES, S.A., del domicilio de Marie Curieplein 11, 1070 Anderlecht, Belgica, de nacionalidad BELGA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00054 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CRYLCOAT en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADOR

No. de Expediente: 2001010472

No. de Presentación: 20120176143

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad. ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, del domicilio de Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00150 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "syngenta" en letras minúsculas de trazo grueso, la letra "g" es estilizada y lleva una hoja arriba; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005046-1

No. de Expediente: 1994001080

No. de Presentación: 20150223976

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de TRIPPE MANUFACTURING COMPANY, del domicilio de 500 N.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Noviembre de 2015.

Orleans; Chicago; Illinois 60610-4188; Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras TRIPP LITE en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005047-

No. de Expediente: 2002021845

No. de Presentación: 20150223955

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía, 28 - 28013 MADRID, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00068 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MOVISTAR" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005048-1

No. de Expediente: 1996000721

No. de Presentación: 20150222958

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois 60015, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SUPRANE; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niga

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 1999005882

No. de Presentación: 20140209606

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ambev S.A., del domicilio de Rua Dr. Renato Paes de Barros, 1017, 3º Andar, Itami Bibi, 04530-001, Sao Paulo, Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00211 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AMBEV en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005050-1

No. de Expediente: 1999005881

No. de Presentación: 20140209605

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Ambev S.A., del domicilio de Rua Dr. Renato Paes de Barros, 1017, 3° Andar, Itami Bibi, 04530-001, Sao Paulo, Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AMBEV en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005051-1

No. de Expediente: 2002022748

No. de Presentación: 20150214774

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mondelez Brasil Ltda., del domicilio de AVENIDA PRESIDENTE KENNEDY, No. 2.511, CURITIBA, PARANÁ - BRASIL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras BiS LACTA y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Noviembre de 2015.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005052-1

No. de Expediente: 1972020604

No. de Presentación: 20120163289

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROHM AND HAAS COMPANY, del domicilio de 100 INDEPENDENCE MALL WEST, PHILADELPHIA, ESTA-DO DE PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 01197 del Libro 00016 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PRIMAL"; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

alt. No. C005053-1

No. de Expediente: 20020243

No. de Presentación: 2015

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN
MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio
de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando
como APODERADO de COOPERATIVA AGRICOLA PISQUEPA
ELQUI LTDA., del domicilio de Camino a Para 1111
de nacionalidad CHIJ ENTA consistente en la palabra CAPEL en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

> Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

> > JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2002022200

No. de Presentación: 20130192152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Alza Corporation, del domicilio de 1900 Charleston Road, P.O. Box 7210, Mountain View, California 94039-7310, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CONCERTA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005055-1

No. de Expediente: 1997005227

No. de Presentación: 20110154781

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS VIÑAS, S.A.,

del domicilio de 08025 BARCELONA, CALLE PROVENZA NR, 386, 5A PL., ESPAÑA., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00135 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA DENTISPRAY ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS, DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005056-1

No. de Expediente: 1999007550

No. de Presentación: 20120175123

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA PLC, del domicilio de 15 Stanhope Gate, London, W1Y 6LN, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en UNA ESTRUCTURA ABSTRACTA EN COLOR NEGRO CON DESTELLOS EN LUZ BLANCA, LA CUAL TIENE LA FORMA CAPRICHOSA DELA "A"Y "Z" MAYUSCULAS ENTRELAZADAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Noviembre de 2015.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005057-1

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005058-1

No. de Expediente: 2000003031

No. de Presentación: 20150214630

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de International Truck Intellectual Property Company, LLC., del domicilio de 4201 Winfield Road, Warrenville, IL 60555, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00216 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la representación de un romboide de tres líneas y una cuarta interior gruesa, que lleva una faja que cruza entre sus ángulos derecho e izquierdo, sobre la cual aparece la palabra "INTERNATIONAL" escrita con letras mayúsculas, de molde, en color negro, de trazo grueso, siendo más grandes las del centro que las de los lados y subrayada toda la palabra por una línea que va de un extremo al otro de la mencionada faja y una espiga triangular sólida que emerge del ángulo inferior del rombo de línea gruesa hacia arriba, terminando en el ángulo superior del rombo de línea gruesa; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142312

No. de Presentación: 20150215288

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PANADE-RIA TECLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANTECLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LA TECLEÑA Panadería y Pastelería y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C005061-1

No. de Expediente: 2015145989

No. de Presentación: 20150222130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LUZPEÑA DETORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANGUERAS, MAQUINARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MMSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SKyTEAM y diseño, donde la palabra Sky se traduce al castellano como Cielo, y Team se traduce como Equipo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MOTOCICLETAS, CUADRIMOTOS BICICLETAS Y TRICICLOS TAMBIÉN MOTORIZADOS, DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS,.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005079-1

No. de Expediente: 2015145847 No. de Presentación: 20150221760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS JOSE GOCHEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GÓCHEZ CONSULTORES y diseño, que servirápara: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS JURÍDICOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007252-1

No. de Expediente: 2015143985

No. de Presentación: 20150218441

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA LILIANA RODRIGUEZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra ISSENZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA Y SPA.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007369-1

SUBASTA PUBLICA

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por ejecución promovida este tribunal por el señor FILADELFOMAGAÑA HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, actuando en su carácter personal, contra el señor JOSÉ EDUARDO CENTENO ESPINOZA, mayor de edad, licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, reclamándole la cantidad de CATORCE MIL COLONES; se venderá por este tribunal en pública subasta, los inmuebles siguientes, dos lotes antes de naturaleza rústica y hoy urbana, que formaron parte de la Finca denominada "ELTAZUMAL", antes conocida como el nombre de San Agustín, situada en La Loma, El Calvario, de la jurisdicción de Chalchuapa, en este departamento, conocida actualmente como LOTIFICACIÓN EL TAZUMAL, marcada en el plano respectivo como lotes VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, inscritos a su favor bajo el número TREINTA Y NUEVE del libro DOS MIL CIEN, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, que se describen de la siguiente manera, SEGUNDA PORCIÓN, compuesta por los lotes VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, del Polígono "T", de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ME-TROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes AL NORTE, diecisiete metros y linda con los lotes catorce y quince del polígono "T"; AL ORIENTE, mide veintidós metros, y linda con lote número veintinueve del polígono "T"; AL SUR, mide dieciséis metros y linda con calle Zensunapán de por medio, y linda con los lotes DOS Y TRES, del polígono "U"; y AL PONIENTE, mide veintidós metros y linda con lote número veintiséis del Polígono "T", dichas porciones son incultas y sin construcciones; actualmente inscritos dichos inmuebles bajo el número de matrícula DOS CERO CERO OCHO TRES NUEVE NUEVE SIETE guión CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de Noviembre de dos mil quince. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA. SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 42684 de la cuenta No. 1802-01-001805-3 extendido por nuestra institución, el día 27 de Agosto de 2010, a nombre de Atadeo Soto Hernández, por un monto de Doscientos con 00/100 Dólares, (US200.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Noviembre de 2015.

YESSENIA MARICELA HERNANDEZ,
JEFA DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C005074-

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L

COMUNICA: Que a sus oficinas abicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, Frente al Parque, Sán Ignacio Chalatenango, se ha presentado la Sra. María Del Socorro López Viuda de García, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 02988, solicitando la reposición de dicho certificado por TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 26 de Noviembre 2015.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR, $\label{eq:constraint}$ GERENTE GENERAL.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07770114625 amparado con el registro No. 1211199 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-01-2015 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO, CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007156-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 769-004640-7 amparado con el registro No. 0674310 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-12-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07610222677, amparado con el registro No. 1149762 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-04-1989 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre del 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007159-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007070207011, amparado con el registro No. 1211035 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-03-2013 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007161-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560386169, amparado con el registro No. 1209579 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-12-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007430194514 amparado con el registro No. 1218276 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-04-2015 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro Financiero, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0749-042911-7, amparado con el registro No. 872818 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-04-2006 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES, JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, 3 v. alt. No. F007164-4 GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-051620-0, amparado con el registro No. 1135651 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-07-2011 a 180 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007166-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0708-032266-1, amparado con el registro No. 879562 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-03-2006 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES. JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007010534020, amparado con el registro No. 1183454 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-10-2013 a 360 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701- 049254-3, amparado con el registro No. 1045507 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14-04-2009 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007169-1

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0771- 009990-9, amparado con el registro No. 843806 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-01-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
RENTE DEPTO DE DEPOSITOS

3 v. alt. No. F007173-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-037717-4, amparado con el registro No. 652696 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-10-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-34-002736-0 amparado con el registro No. 33347 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-05-1994 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007800541119, amparado con el registro No. 1187705 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-11-2013 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007176-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-089877-8, amparado con el registro No. 1083989 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-11-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A

CARMEN FERNANDEZ,
ERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007179-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0783-020275-7, amparado con el registro No. 933431 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-01-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007000945754, amparado con el registro No. 1114090 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-11-2010 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Noviembre de 2015.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-033192-8, amparado con el registro No. 1041805 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-01-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007182-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007420222442, amparado con el registro No. 1181041 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-01-2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Noviembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007183-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000121033772 (SISTEMA) emitido en Suc. Santiago de María, el 18 de noviembre de 1998, por valor original ¢3,000.00 (\$342.86), a un plazo de 5 meses, el cual devenga el 8.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de noviembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007234-1

AVISÔ

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de deposito a plazo No. 034601049320 (10000123065) emitido en Suc. Mejicanos, el 17 de enero de 2014, por valor original \$20,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.100% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de noviembre de dos mil quince.

Íng. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007235-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000120908834 (88295 BANCO HIPOTECARIO) emitido en Suc. Santiago de María, el 10 de abril de 1992, por valor original ¢14,523.58 (\$1,659.84), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 10.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días de noviembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

VIALUX SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CERTIFICACION DE ACUERDOS DE PUNTOS DE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad VIALUX SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VIALUX SV, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos nueve – ciento siete - cero, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable, de este domicilio; por este medio:

CERTIFICA

Que en el Libro de registro de ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS que al efecto lleva la Sociedad, está asentada el acta NUMERO OCHO, que corresponde a la sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada con el cien por ciento de las acciones que integran el capital social, en las oficinas de la Sociedad, a las ocho horas con treinta minutos del día veinitirés del mes de noviembre del año dos mil quince, en cuyos puntos por unanimidad SE ACORDO: "DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD; NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD, SU REMUNERACIÓN Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN; NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, REMUNERACIÓN Y PERÍODO COMPRENDIDO PARA LA LIQUIDACIÓN; y DETERMINACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE PONDRÁN EN PRÁCTICA PARA LA LIQUIDACIÓN". Puntos que textualmente se transcriben y certifican así:

"PUNTOS DE AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

PRIMERO : Disolución y liquidación de la Sociedad.

SEGUNDO : Nombramiento de la persona liquidadora de la Sociedad, su remuneración y plazo de liquidación.

TERCERO

: Nombramiento del Auditor Externo y su suplente, remuneración y período comprendido, para la liquidación de la Sociedad.

CUATRO

: Nombramiento del Auditor Fiscal y su suplente, remuneración y período comprendido, para la liquidación de la Sociedad.

QUINTO : Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación.

DESARROLLO DE PUNTOS DE AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

PUNTO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:

El Presidente de la Junta General de Accionistas Señor FRANCISCO ALBERTO GUIDO VASQUEZ, informa al pleno que la Sociedad no ha operado desde su constitución, por lo tanto no ha obtenido ingresos provenientes de su actividad económica, y que los egresos de efectivo reportados son de gastos de organización, estudio y apertura de mercados, y por la imposibilidad de iniciar operaciones, y a muchos factores negativos como lo es el alto riesgo de inseguridad social, el alto indice de violencia social, la imposibilidad de competir con los productos y servicios de la Sociedad, propone la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Después de discutir ampliamente este punto, se somete a votación y en forma UNANIME los accionistas y representantes de acciones, acuerdan DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD por libre voluntad de ellos de conformidad al articulo ciento ochenta y siete, romano cuatro del Código de Comercio, y aprueban que este acuerdo sea publicado en forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio, y se sigan el procedimiento de ley hasta dejar liquidada la Sociedad.

PUNTO SEGUNDO): NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD, SU REMUNERACIÓN Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN:

Se acordó de forma unánime designar como persona liquidadora de la Sociedad, al señor FRANCISCO ALBERTO GUIDO VASQUEZ, a quien le corresponderá la administración y representación para dichos efectos, con las facultades y prohibiciones establecidas en el artículo trescientos veintiséis y siguientes del Código de Comercio; se fija el plazo que no podrá exceder de tres años contado a partir de la fecha que el nombrado entre en funciones para la práctica de la liquidación, su remuneración será de un pago en concepto de honorarios por la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA trimestralmente.

PUNTO TERCERO): NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y SU SUPLENTE, REMUNERACIÓN Y PERÍODO COMPRENDIDO, PARA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

De forma unánime se eligió al Licenciado PEDRO ELMER BONILLA ESTRADA, en el cargo de auditor externo, para el período comprendido para la liquidación de la Sociedad, el cual devengara en concepto de honorarios por la auditoría externa la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se nombra de la misma forma, que el Auditor Externo Supiente sea la Licenciada ELIA IRMA VELASQUEZ LARA DE LOPEZ.

PUNTO CUARTO): NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y SU SUPLENTE, REMUNERACIÓN Y PERÍODO COMPRENDIDO, PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

De forma unánime se eligió al Licenciado PEDRO ELMER BONILLA ESTRADA, en el cargo de Auditor Fiscal, para el periodo comprendido para la liquidación de la Sociedad, el cual devengara en concepto de honorarios por la auditoria fiscal la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se nombra de la misma forma, que el Auditor Externo Suplente sea la Licenciada ELIA IRMA VELASQUEZ LARA DE LOPEZ.

PUNTO QUINTO: DETERMINACIÓN DE LAS NORMAS QUE SE PONDRÁN EN PRÁCTICA PARA LA LIQUIDACIÓN:

De forma unánime los accionistas y representante de acciones, aprueban que la liquidación sea practicada de acuerdo a lo que estipula la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, y con base a los establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio, y a las politicas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación que presente el Liquidador.

Se hace constar que antes de la votación, la lista contenida en el acta de Quórum fue exhibida a los accionistas o representantes de acciones y firmada por éstos. No habiendo más que tratar, se da por terminada la sesión a las once horas con veinticinco minutos del dia veintitrés de noviembre del año dos mil quince."

Es conforme a su original; San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

VICTURE

Elvis Adalberto Martinez Reyes

Secretario de Junta General Extra Ordinaria de Accionista, Sociedad VIALUX SV, S.A. DE C.V.

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MARIA MELIDA MARTINEZ DE GONZALEZ, hoy viuda de González, conocida por MARIA MELIDA MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor CANDELARIO GONZALEZ RIVERA, conocido por CANDELARIO GONZALEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$274.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 3 de diciembre de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 22 de octubre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F007294-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DIANA LEONOR ROMERO, JUEZA TERCERÒ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA al señor Juan Carlos Zelayandia López, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro siete siete cinco cerocinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete-uno dos cero ocho siete siete- uno cero cuatro-ocho; en relación al proceso ejecutivo con número de referencia 05451-14-MRPE-3CM1-207-C4, promovido por la "Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada (ACACU DE R.L)", representada por el señor Carlos Enrique Sandoval Vanegas, por medio de su apoderado general judicial Licenciado Fredy Willian Montes Vargas, a quien se le reclama doce mil trescientos veintiocho dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital; más la cantidad de dos mil quinientos dos dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de intereses convencionales del diecisiete por ciento anual, computados desde el día veinticinco de julio de dos mil trece; y la cantidad de ciento doce con tres centavos de los Estados Unidos de América, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual, desde el día veinticinco de julio de dos mil trece, haciendo un total de catorce mil

novecientos cuarenta y dos dólares con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más las costas procesales hasta su completo pago, trance o remate; debiéndose presentarse el señor Juan Carlos Zelayandia López a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las once horas treinta y ocho minutos del día once días del mes de noviembre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. C005065

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, por medio del presente edicto.

EMPLAZA: Al señor MARIANO ALAS ÁLVAREZ, quien es mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de San Francisco Menéndez, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno cinco cero nueve cinco guión cero, con número de Identificación Tributaria: cero uno cero ocho guión cero tres cero cuatro seis cero guión uno cero uno guión seis y se le hace de su conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda ejecutiva en su contra, y contra la señora: MARÍA ANTONIA INGLES IRAHETA, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado según referencia 101-4-12-3, promovido por el Licenciado: ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, en su carácter de representante procesal del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A., reclamándoles la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en atención a dos Pagares sin Protesto, cantidad reclamada que se descompone de la siguiente manera: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 476.01) más intereses convencionales del VEINTISIETE POR CIENTO ANUAL contabilizado a partir del día SEIS DE MAYO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL OCHO más el TREINTA POR CIENTO ANUAL por causa de mora contabilizado a partir del día VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, esto relativo al primer pagare. Y la cantidad de DOSCIENTOS SETEN-TA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$270) más intereses convencionales del VEINTISIETE POR CIENTO ANUAL contabilizado a partir del día VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO e intereses moratorios del TREINTA POR CIENTO ANUAL, a partir del día VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, esto relativo al segundo pagare. En el curso del proceso, se decretó embargo en bienes de propiedad de los demandados y se trabó embargo en el derecho de propiedad que tiene el demandado sobre dos bienes raíces, inscritos a su favor a las matrículas: UNO CINCO CERO CINCO TRES SEIS CINCO CUATRO -CERO CERO CERO CERO CERO y UNO CINCO UNO CERO CUATRO NUEVE OCHO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente con sede en esta ciudad. Documentación presentada por la parte actora o demandante: 1) La Copia Fotostática Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a favor del postulante o procurador. 2) Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito Rotativo. 3) 2 Pagares sin protesto. 4) Certificación extendida por el Contador General con el visto bueno del Gerente General. 5) Copias fotostáticas certificadas por notario de Documentos de Identidad. 6) Copia fotostática certificada por notario de credencial de ejecutor de embargo y 7) Constancia de los Pagos efectuados por los demandados.

Se hace del conocimiento del demandado señor: MARIANO ALAS ÁLVAREZ, que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES Y PERENTORIOS, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho constitucional de Audiencia, Defensa y Contradicción Procesal, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito, se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005072

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A la señora MARÍA MAGDALENA CORONA DÍAZ conocida por MAGDALENA CORONA DÍAZ. Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, de generales conocidas en el Proceso Ejecutivo que en calidad de representante procesal del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA.", proceso clasificado bajo el número de referencia 726-14-MRPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora MARÍA MAGDALENA CORONA DÍAZ conocida por MAGDALENA CORONA DÍAZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y seis-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos once mil cincuenta y cuatro-ciento cuatro - cuatro; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad-lítem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C005073

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 107-PEM-2013, promovido en este Tribunal por la Licenciada DINORAH ANTONIA QUINTANILLA RAMOS, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogada Número trece mil seiscientos treinta y seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero ocho ocho uno - uno tres cero - ocho, actuando como apoderada general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero uno cuatro cuatro-cero cero uno-tres, contra los señores ROXANA GRISELDA TEOS MARTINEZ, quien al momento de contraer la obligación era de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veintiún mil setenta y cuatro-ciento quince- seis; AURELIO JIMENEZ o AURELIO JIMENEZ CRESPIN, quien al momento de contraer la obligación era de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres-siete; TOMAS PALACIOS COREAS o TOMAS PORFIRIO PALACIOS, quien al momento de contraer la obligación era de treinta y siete años de edad, aproximadamente, Motorista, con último domicilio conocido de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos ochenta y ocho mil ciento veintiuno-tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero setenta mil novecientos sesenta y cuatro-cero cero uno-cero; y EDWIN ADONAY IGLESIAS PALACIOS, quien al momento de contraer la obligación era de veinticinco años de edad, Motorista, con último domicilio conocido de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos veinte mil dieciocho - seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - cero veinte mil trescientos setenta y seis- ciento dos - nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a los demandados antes mencionados señores TOMAS PALACIOS COREAS o TOMAS PORFIRIO PALACIOS; y EDWIN ADONAY IGLESIAS PALACIOS, en virtud

de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con sus paraderos, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Préstamo Mercantil, otorgado en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día trece de diciembre de dos mil uno, suscrito por la CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores ROXANA GRISELDA TEOS MARTINEZ, TOMAS PORFIRIO PALACIOS COREAS o TOMAS PORFIRIO PALACIOS, EDWIN ADONAY IGLESIAS PALACIOS y AURELIO JIMENEZ o AURELIO JIMENEZ CRESPIN; SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que los deudores comparezcan a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código". Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE: LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007328

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ DE ROMERO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo, marcado con el número 27-PE-2014-1, promovido por el Licenciado Oscar Huberto Duarte Jaime, mayor de edad, Abogado de la república, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor Félix Arístides Villeda Cartagena Figueroa y habiéndose realizado diligencias con la finalidad de ubicar el lugar de residencia del señor Félix Arístides Villeda Cartagena Figueroa, lo cual ha sido imposible hasta este momento e ignorándose también si dicho señor ha dejado Procurador o representante legal en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia se previene al demandado Félix Arístides Villeda Cartagena Figueroa, que si tuviere procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda incoada en su contra.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil quince.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F007334

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015147831

No. de Presentación: 20150225121

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO JAVIER PAREDES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOULFA PASSION FOR MUSIC y diseño, cuya traducción al castellano es: SOULFA PASIÓN POR LA MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS MUSICALES EN VIVO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS MUSICALES; SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS (ESPECTÁCULOS). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005042-1

No. de Expediente: 2015146984 No. de Presentación: 20150223609

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELECAM CIENTO CUARENTA, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase SMART & BEYOND y diseño, que se traduce al castellano como Inteligente y más allá, que servirá para: AMPARAR: COMERCIO Y VENTA DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C005062-1

No. de Expediente: 2015145988

No. de Presentación: 20150222129

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LUZPEÑA DETORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MANGUERAS, MAQUINARIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MMSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SKyTEAM y diseño que por separado las palabras Sky y Team se traducen al castellano como: Cielo y Equipo, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE COMPLETO O PARCIAL DE MOTOCICLETAS, CUADRIMOTOS, TRICICLOS Y BICICLETAS MOTORIZADAS, ACCESORIOS PARTES O COMPONENTES PARA DICHOS VEHÍCULOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, MEDIDA, TIPO, FORMA Y USO QUE SEAN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005080-1

No. de Expediente: 2015144895 No. de Presentación: 20150219922

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL NOEMI GARCIA MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GLOBAL CONSULTING & BUSINESS CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL CONSULTING CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Envia y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANS-PORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005081-

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2004042386 No. de Presentación: 20040054335

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras USO DIRECTO y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005041-1

No. de Expediente: 2015140641

No. de Presentación: 20150211523

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA RIVERA DENEKE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JU [SIVAR] y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor PILAR CASTRO SARAVIA, quien falleció el día dieciséis de enero del dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Departamento de San Miguel; siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA CASTRO CASTRO, en calidad de hija del causante. Confiriéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004978-

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ADRIAN CELIX BLANCO, quien falleció el día nueve de Julio del corriente año, en el Barrio San Antonio, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio de parte de la señora EVELIN MARICELA FUENTES DE ESCAMILLA o EVELIN MARICELA FUENTES DE ESCAMILLA o EVELIN MARICELA FUENTES CELIX, en calidad de hija del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004979-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ROBERTO REYES, quien falleció el día catorce de abril del dos mil quince, en Colonia Santa Mónica, frente al Centro Penal, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de la señora Esmeralda Elizabeth Umaña de Reyes, o Esmeralda Elizabeth Umaña Núñez, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004980-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA LUISA POSADA CENTENO, quien fue de setenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria del Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hija de Rosendo Posada y Valentina Centeno, fallecida el día ocho de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel; de parte de la señora FLORA DEL

CARMEN POSADA FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de la ciudad de Richardson, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su pasaporte salvadoreño número A 70259765; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004981-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LOCIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor WILFREDO PALACIOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil trece, en San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00699923-1 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-180469-102-2; de parte de la menor SANDRA VERENICE PALACIOS QUINTANILLA, de seis años de edad, de este domicilio, con tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050709-104-9; y de la señora SANDRA DALILA QUINTANILLA VIUDA DE PALA-CIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02045864-7 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-220973-102-5, en el concepto de hija la primera y la segunda en el concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los jóvenes FRANCISCO WILFREDO y EDGAR ANÍBAL, ambos de apellidos PALACIOS QUINTANILLA, ambos mayores de edad, estudiantes y de este domicilio, con Documento Únicos de Identidad números 04651231-2 y 05436063-0; respectivamente, en el concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la

menor SANDRA VERENICE PALACIOS QUINTANILLA, por medio de su representante legal señora SANDRA DALILA QUINTANILLA VIUDA DE PALACIOS.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil quince. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004999-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veinte de octubre de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DANILO EDUARDO VARGAS GOMEZ, LAURA GORETTY VARGAS GOMEZ, NATHALIA MARIA MARTINEZ GOMEZ y RODRIGO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA GORETI GOMEZ TAMAYO, de cincuenta y seis años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida, el día tres de agosto de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de hijos de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil quince. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado OCTAVIO PARADA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras MIRNA LEONOR GUTIÉRREZ DE ORTIZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta mil ciento cincuenta y siete - cero cero cinco - cero; ALMA ROSA GU-TIÉRREZ DE PINEDA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones diez mil novecientos cuarenta y cuatro - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez -doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco - cero cero uno - seis; así mismo, compareció la Licenciada LUCILA VANESSA GALDÁMEZ HERRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ANA MERCEDES GUTIÉRREZ DE NAVARRETE, mayor de edad, Ingeniera Química, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cinco - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta y un mil ciento sesenta y ocho - cero cero dos - cero; y de MARÍA ELENA GUTIÉRREZ PALMA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Divorciada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento diez mil setecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - dos; en la sucesión del causante, señor GABRIEL GUTIÉRREZ, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01260-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las quince horas treinta y tres minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras MIRNA LEONOR GUTIÉRREZ DE ORTIZ, ALMA ROSA GUTIÉRREZ DE PINEDA, ANA MERCEDES GUTIÉRREZ DE NA VARRETE y MARÍA ELENA GUTIÉRREZ PALMA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor GABRIEL GUTIÉRREZ, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Comerciante en Pequeño, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil dos, hijo de la señora Rosa Amalia Ángeles Gutiérrez, conocida por Rosa Amalia Gutiérrez y Rosa Gutiérrez y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A las aceptantes, señoras MIRNA LEONOR GUTIÉRREZ DE ORTIZ, ALMA ROSA GUTIÉRREZ DE PINEDA, ANA MERCEDES GUTIÉRREZ DE NAVARRETE y MARÍA ELENA GUTIÉRREZ PALMA, en calidad de hijas sobrevivientes, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta y tres minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006817-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, señor JOSE ISRAEL SOLANO conocido por JOSE ISRAEL SOLANO CRUZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, comerciante, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de la señora María Olimpia Solano, a su defunción ocurrida a las cero horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARLON ISRAEL SOLANO CAMPOS, GEOVANNA MILAGRO SOLANO CAMPOS, MAIRA MILENA SOLANO CAMPOS; en su calidad de hijos del causante; y, de las menores IRIS ESMERALDA SOLANO TAMACAS e HILLARY JAZMIN SOLANO TAMACAS, representadas por su madre, señora ESMERALDA DE JESUS TAMA-CAS DE SOLANO; las menores antes relacionadas también comparecen en su calidad de hijas del causante; confiriéndoles a todos los aceptantes señores MARLON ISRAEL SOLANO CAMPOS, GEOVANNA MI-LAGRO SOLANO CAMPOS, MAIRA MILENA SOLANO CAMPOS y a la señora ESMERALDA DE JESUS TAMACAS DE SOLANO, y a las menores IRIS ESMERALDA SOLANO TAMACAS e HILLARY JAZMIN SOLANO TAMACAS, la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla por las menores antes relacionadas, su madre como representante legal, señora ESMERALDA DE JESUS TAMACAS DE SOLANO; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil quince. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS AGUILAR CHELE o JOSE SANTOS AGUILAR, conocido por SANTOS AGUILAR, quien falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil tres, en el Cantón San Antonio Arriba, de la ciudad de Santiago Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de SANTOS BRUNO AGUILAR LOPEZ, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de noviembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006862-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día once de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO HERNANDEZ O FRANCISCO HERNANDEZ COLINDRES, quien falleció el día uno de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de JOSE EZEQUIEL DIAZ HERNANDEZ, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de noviembre de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006863-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO AGUILAR MOLINA, quien falleció el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en Kilómetro Ciento Ocho, Carretera Litoral, Cantón Joya Jujutla, de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los menores BRAYAN ERNESTO AGUILAR DELGADO y JOHANA PAOLA AGUILAR DELGADO, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de octubre de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006902-2

LICENCIADO MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada el Licenciado JOEL ANTONIO MEJÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DINA DO-LORES DÍAZ VIUDA DE ROMERO, conocida por DINA DOLORES DÍAZ CANANA DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01414-15-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante GODOFREDO ROMERO, conocido por RAÚL GODOFREDO ROMERO ZELADA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Profesor, de este domicilio, habiendo fallecido el día veintiséis de enero del años dos mil catorce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana. A la aceptante señora DINA DOLORES DÍAZ VIUDA DE ROMERO, conocida por DINA DOLORES DÍAZ CANANA DE ROMERO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince. LIC. MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, INTERINO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALEXANDER ALVARENGA, de treinta años de edad, empleado, del domicilio y Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos siete mil cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos catorce-cero ochenta y un mil ochenta y cinco-ciento uno-seis, solicitando se le extienda, TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio Colonia Zacamil, Pasaje Dos, Número sin Número; Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y UNO PUN-TO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. El cual se describe así. AL NORTE: mide seis punto cero cinco metros y colinda con resto del inmueble general del cual se desmembró el que se describe. AL SUR: mide seis punto diez metros y colinda con resto del inmueble general del cual se desmembró el que se describe. AL ORIENTE: mide cinco punto veinticinco metros y colinda con María Enma Guardado de Hernández. AL PONIENTE: mide cinco punto cero cinco metros y colinda con resto del inmueble general del cual se desmembró el que se describe. Se hace constar que en el inmueble antes descrito existe construida una casa de dos niveles de techo de lámina sobre paredes de ladrillo. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, Valorado en CINCO MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los nueve días de noviembre de dos mil quince. DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004984-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor FELIPE ANTONIO PARADA OLIVA, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío El Chorrizo, Cantón San Pedro, de la jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRA-DOS; de la medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Catorce Metros Setenta Centímetros, cerco de alambre propio y calle de acceso propio de por medio con terrenos de Julia Sánchez y Edimar Parada; AL NORTE: Cuarenta Metros Setenta y Cinco Centímetros, linda con terreno de Gilberto Parada Oliva, mojones esquineros de por medio; AL PONIENTE: Veinticuatro Metros Cuarenta y Ocho Centímetros, linda con terrenos de Ana Lucila Canizalez, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Treinta y Cuatro Metros con Veintitrés Centímetros, con terreno de Santos Ernesto Parada Oliva, mojones esquineros de por medio; dicho terreno es inculto y sin construcción. Valuando el inmueble por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Inmueble que lo adquirió por venta en forma verbal de la posesión material que le hizo al señor DEMETRIO OLIVA UMANZOR.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004991-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor Santos Ernesto Parada Oliva; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en Caserío El Chorizo, Cantón San Pedro, jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUARENTA METROS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL ORIENTE, treinta y ocho metros con setenta centímetros, cerco de alambre propio y calle de acceso de por medio con el señor Edimar Parada y

Banca Estela Vásquez, AL NORTE, treinta y cuatro metros con veintitrés centímetros, linda con terreno de Felipe Antonio Parada Oliva, mojones esquineros de por medio; AL PONIENTE, cuarenta metros cincuenta y tres centímetros, linda con terreno del señor Julio Arquímedes Parada Oliva, calle de Acceso de por medio y cerco de alambre propio de por medio y con la señora Ana Lucila Canizález, en parte calle de acceso de por medio y en otra cerco de alambre de por medio; y AL SUR, cero cero metros, haciendo vértice con calle de acceso de por medio.- Dicho terreno es inculto y sin construcciones.

Que el inmueble descrito lo adquirió el señor Santos Ernesto Parada Oliva; por venta verbal que le hiciera el señor Demetrio Oliva.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004992-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALEX HENRIQUEZ VALDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: cuatro mil cuatrocientos diez, y con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-ciento setenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-cinco; en su carácter de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del señor PEDRO PALACIOS, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el kilómetro Cuarenta y Cuatro, de la carretera hacia Ilobasco, Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CINCO MIL VEINTISEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUA-DRADOS, equivalentes a SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que se describe técnicamente de la siguiente manera: El vértice M uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas; NORTE: doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y seis punto ciento sesenta y uno; ESTE: quinientos trece mil setecientos treinta y uno punto setecientos cincuenta y seis; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice del mojón uno, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Suroeste veintisiete grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos, con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y uno metros, colindando con terrenos de don Gerardo Mejía. LINDERO SUR: Partiendo del vértice M dos, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Noroeste sesenta y dos grados treinta y tres minutos veintiuno segundos, con una distancia de ciento tres punto cero nueve metros colindando con los terrenos de don Isabel Díaz y doña Berta Marina Miranda de Mejía Velasco. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice M tres, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Noreste once grados trece minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y cuatro, colindando con los terrenos de doña Berta Marina Miranda de Mejía Velasco y don José Isabel Jovel Miranda. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice M cuatro, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sureste sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ciento dieciséis punto cincuenta y siete metros; colindando con el terreno de Juan José García y la servidumbre para esta parcela. Así se llega al vértice M uno, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble el interesado lo adquirió por posesión material del tradente fallecido señor José Adán Sánchez, desde mil novecientos setenta y tres, por lo que unida su posesión a la del tradente antes mencionado, datan más de treinta años de poseerlo en forma quieta, pacífica e interrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente.

Y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince: LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006764-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000002578 No. de Presentación: 20150224521

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION E INVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DORAL en letras mayúsculas y de color azul seguido por un rectángulo color verde, abajo de este un rectángulo de color azul seguido por la palabra MED en mayúsculas de color verde y una R mayúscula dentro de un circulo sobre la cual no se concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004971-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros La Libertad, de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Socios, a celebrarse a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince; en primera convocatoria, a celebrarse en las oficinas del condominio Villa Tuscania, ubicadas en el Km. 16 ½, Carretera al Puerto La Libertad, Zaragoza, La Libertad, y a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince en segunda convocatoria en el mismo lugar.

Asamblea General Ordinaria:

- 1. Elección de nuevo Consejo de Administración.
- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o los estatutos que deben ser conocidos en esta Junta General.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de las aportaciones que tengan derecho a votar y para formar resolución necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de aportaciones representadas; y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de noviembre del año 2015.

ARMANDO FELIO CRIADO Y FERNÁNDEZ,

SECRETARIO.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. F006932-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

COMUNICA: Que en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 409-050-100316-0, constituido el 19-09-11, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de noviembre de 2015.

NOE BLADIMIR VALENZUELA GARCIA, GERENTE AGENCIA CARA SUCIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015145737 No. de Presentación: 20150221581

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de FATIMA MIRIAM BUKELE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Habibi y diseño, traducida al castellano como AMADO, COMIDA EXQUISITA Y MAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERIA, SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURACION, ALIMENTACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004995-2

No. de Expediente: 2015140630 No. de Presentación: 20150211508

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: un diseño identificado como diseño de sonrisa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006731-2

No. de Expediente: 2015141596 No. de Presentación: 20150213788

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLARA MARIA EMILIA FORTIN DE CARBONELL, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de FUNDACION FORJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN Forja y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE LAS PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2014140247 No. de Presentación: 20140210729

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLARA MARIA EMILIA FORTIN DE CARBONELL, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de FUNDACION FORJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase JOVEN CON VALOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS PARA DE-SARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006822-2

No. de Expediente: 2015145174 No. de Presentación: 20150220385

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado JOSE RO-BERTO RODRIGUEZ DUQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras City experience y diseño, que se traducen al castellano como experiencia ciudad, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F006846-2

No. de Expediente: 2015147057 No. de Presentación: 20150223741

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra redca y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146037 No. de Presentación: 20150222202

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAÑA PURA

Consistente en: las palabras CAÑA PURA, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA:

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C004982-2

No. de Expediente: 2015143611 No. de Presentación: 20150217684

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-

DO de BRANDMASTER, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AC Trimmer y diseño, se traduce al castellano como: AC recortadora, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HJERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004983-2

No. de Expediente: 2015145901 No. de Presentación: 20150221938

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POSTAT CARE

Consistente en: la frase POSTAT CARE que se traduce al castellano como PUBLICADO CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIAL-MENTE VITAMINAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C004993-2

No. de Expediente: 2015144683 No. de Presentación: 20150219529

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como diseño de botella, que servirá para: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLE. Clase: 29. Para: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE

DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004996-2

No. de Expediente: 2015146519

No. de Presentación: 20150222911

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPREMA SPECIAL RESERVE

Consistente en: las palabras SUPREMA SPECIAL RESERVE traducida al castellano como ESPECIAL Y RESERVA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Noviembre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006736-2

No. de Expediente: 2013125862 No. de Presentación: 20130182541

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTAC

Consistente en: la palabra FASTAC, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PRE-PARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006737-2

No. de Expediente: 2015145767 No. de Presentación: 20150221615

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAX FACTOR VELVET VOLUME

Consistente en: las palabras MAX FACTOR VELVET VOLUME donde las palabras VELVET y VOLUME se traducen al castellano como TERCIOPELO y VOLUMEN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006738-2

No. de Expediente: 2015146561 No. de Presentación: 20150222976

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAX FACTOR SMOOTH MIRACLE PRIMER

Consistente en: las palabras MAX FACTOR SMOOTH MIRACLE PRIMER, se traduce al castellano las palabras smooth miracle como: delicado milagro, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006747-2

No. de Expediente: 2015147253 No. de Presentación: 20150224039

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLAY AGE LESS

Consistente en: las palabras OLAY AGE LESS donde las palabras AGE Y LESS se traducen al castellano como EDAD Y MENOS, que servirá para: AMPARAR: JABONES PARA BAÑO EN FORMA LIQUIDA, SÓLIDA O EN GEL; LOCIONES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006754-2

No. de Expediente: 2015145454 No. de Presentación: 20150221106

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK BAY

Consistente en: las palabras BLACK BAY traducida al castellano como NEGRO Y BAHIA, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERIA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERIA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACION PARA RELOJ Y RELOJERIA Y JOYERIA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERIA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006755-2

No. de Expediente: 2015145455

No. de Presentación: 20150221107

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACK SHIELD

Consistente en: Las palabras BLACK SHIELD traducida al castellano como: negro escudo, que servirá para: AMPARAR; RELOJ Y RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSE-RA. COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONO-GRAFOS (RELOJ Y RELOJERIA), APARATOS PARA CRONOME-TRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERIA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACION PARA RELOJ Y RELOJERIA Y JOYERIA, MECANISMO PARA REJORES Y PARTES DE ESTOS; JOYERIA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA No. de Expediente: 2015145458

No. de Presentación: 20150221110

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRANTOUR

Consistente en: La palabra GRANTOUR, la palabra TOUR por separado se traduce del frances al castellano como TORRE, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CONOMÉTRI-COS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJ Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS: JOYERÍA: PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS: METALES PRECIO-SOS Y SUS ALEACIONES, Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015145460

No. de Presentación: 20150221112

CLASE: 14.

156

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de MONTRES TUDOR SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

PELAGOS

Consistente en: la palabra PELAGOS, que servirá para: AMPARAR; RELOJ Y RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERIA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPONO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERIA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACION PARA RELOJ Y RELOJERIA Y JOYERIA, MECANISMO PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERIA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS AL EACIONES. Clase: 14

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2015145462

No. de Presentación: 20150221114

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TUDOR ADVISOR

Consistente en: Las palabras TUDOR ADVISOR, cuya traducción al castellano por separado es: ADVISOR: Asesor, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE, RELO-JES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRI-COS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJ Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ÉSTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS: METALES PRECIO-SOS Y SUS ALEACIONES, Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2015145464

No. de Presentación: 20150221116

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MONTRES TUDOR SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como "diseño de una rosa con tallo", que servirá para: AMPARAR; RELOJ Y RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERIA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERIA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACION PARA RELOJ Y RELOJERIA Y JOYERIA, MECANISMO PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERIA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145465

No. de Presentación: 20150221117

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE UNA ROSA, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, ESPECIFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJ Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ÉSTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

158 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015145466

No. de Presentación: 20150221118

CLASE 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TUDOR HERITAGE

Consistente en: las palabras TUDOR HERITAGE donde la palabra HERITAGE se traduce al castellano como HERENCIA, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRI-COS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERIA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERIA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACION PARA RELOJ Y RELOJERIA Y JOYERIA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERIA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIO-SOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015145467

No. de Presentación: 20150221119

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TUDOR GLAMOUR

Consistente en: Las palabras TUDOR GLAMOUR, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJ Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ÉSTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145468

No. de Presentación: 20150221120

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MONTRES TUDOR SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TUDOR FASTRIDER

Consistente en: las palabras TUDOR FASTRIDER, que servirá para: AMPARAR RELOJ Y RELOJERIA, ESPECIFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTICULOS DE RELOJERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, CRONOMETROS, CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERIA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERIA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACION PARA RELOJ Y RELOJERIA Y JOYERIA, MECANISMO PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERIA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146741

No. de Presentación: 20150223287

CLASE: 09, 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Educational Testing Service, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

TOEFL PRIMARY

Consistente en: la palabra TOEFL PRIMARY, se traduce al castellano la palabra primary como: primario, que servirá para: AM-PARAR: MEDIOS DIGITALES Y MAGNETICOS PREPAGADOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS OPERATIVOS PREPAGADOS PARA USO EN LA ADMINISTRACION DE PRUEBAS DE DOMI-NIO DEL IDIOMA INGLES A ESTUDIANTES JOVENES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES IMPRESOS EDUCATIVOS, ES DECIR, LIBROS, MANUALES, LIBROS DE TRABAJOS, GUIAS DE ESTUDIO, HOJAS DE RESPUESTA DE EXAMENES PARA USO EN LA ENSEÑANZA. APRENDIZAJE Y PRUEBA DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: VENTAS AL POR MENOR DE MATERIALES EDUCATIVOS VIA INTERNET; DISTRIBUCION DE EXAMENES ESTANDARIZADOS Y HOJAS DE RESPUESTA DE EXMENES A LAS ESCUELAS PARA LA ADMINISTRACION A LOS ESTUDIANTES. Clase: 35. Para: AMPA-RARA: SERVICIOS DE EDUCACION, ES DECIR, REALIZACION DE CURSOS Y TALLERES EN EL CAMPO DE APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES: ADMINISTRACION Y CALIFICACION DE PRUEBAS DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLES: PROVEER SERVICIOS DE REGISTRO DE EXAMENES Y SERVICIOS DE REPORTE DE CALIFICACIONES DE EXAMENES; DISTRIBU-CION DE MATERIALES INFORMATIVOS SOBRE EXAMENES DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLES Y ADMINISTRACION DE EXAMENES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006791-2

No. de Expediente: 2015146702 No. de Presentación: 20150223226

CLASE: 09, 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Educational Testing Service, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

TOEFL JUNIOR

Consistente en: las palabras TOEFL JUNIOR donde la palabra Junior se traduceal castellano como Juvenil, que servirá para: AMPARAR: GRABACIÓNES DE AUDIOEN DISCOEN EL CAMPO DE PRUEBAS EDUCATIVAS RELACIONADAS CON UNA SERIE DE EXÁMENES UTILIZADOS PARA DETERMINAR DOMINO DEL INGLÉS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES IMPRESOS EDUCATIVOS, A SABER, LIBROS, MANUALES, LIBROS DE TRABAJO, GUÍAS DE ESTUDIO, EXÁMENES, HOJAS DE RESPUESTA DE EXÁMENES Y REPORTES DE CALIFICACIÓN PARA USO EN LA ENSEÑANAZA, APRENDIZAJE Y PRUEBA DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, PREPARACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PRUEBAS DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS Y DISTRIBUCIÓN DE PRUEBAS ESTANDARIZADAS Y HOJAS DE RESPUESTA

DE PRUEBAS A ESCUELAS PARA ADMINISTRACIÓN A LOS ESTUDIANTES EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO DE PRUEBAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE CALIFICACIÓN DE PRUEBAS; PROVEER INFORMACIÓN RELACIONADA A PRUEBAS DE DOMINIO DEL IDIOMA INGLÉS Y ADMINISTRACIÓN DE PRUEBA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006792-2

No. de Expediente: 2015145631

No. de Presentación: 20150221388

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de UPL Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CHAMANE

Consistente en: la palabra CHAMANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO
FUNGICIDAS, EXTERMINADOR DE MALEZA, HERBICIDAS,
INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PREPARACIÓN BIOLÓGICA
QUE NO SEA PARA USO CON FINES MÉDICOS O VETERINARIOS
EN LA NATURALEZA DE ENZIMAS Y MICROORGANISMOS
UTILIZADOS PARA DESINFECTAR AMBIENTES ACUÁTICOS;
PREPARACIONES QUÍMICAS PARA FINES CIENTÍFICOS QUE
NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS
QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA Y HORTICULTURA, EX-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Noviembre de 2015.

CEPTO FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES INCLUIDOS EN LA CLASE 1. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS, GERMICIDAS, HERBICIDAS, ALGUICIDAS, PARASITICIDAS, FUNGICIDAS, PESTICIDAS Y EXTERMINADORES DE MALEZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F006793-2

No. de Expediente: 2015145703 No. de Presentación: 20150221519

CLASE: 06, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUR AMERICA TRADING CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras MA Electric y diseño donde la palabra Electric de se traduce al castellano como ELECTRICO, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-

RIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS: MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAU-TICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBU-CION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, INCLUYENDO MEDIDORES Y PROBADORES DE VOLTAJE, TOMACORRIENTES, INTERRUP-TORES, TAPAS Y TACOS PARA TOMACORRIENTE, EXTENSIO-NES, ENCHUFES, ADAPTADORES, REGLETAS, TACOS PARA INTERUPTORES Y TOMA CORRIENTES, CONECTORES, CABLES, CAJAS Y CAJETINES ELECTRICOS; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS, ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUM-BRADO, INCLUYENDO BOMBILLOS, TOMAS, REFLECTORES Y LAMPARAS, ASI COMO BASES E INSTALACIONES PARA ESTOS APARATOS: APARATOS DE CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SA-NITARIAS, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015142377

No. de Presentación: 20150215444

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Maxi Miliaan B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUINNY

Consistente en: la palabra QUINNY, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; BOLSAS DE TOCADOR; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y GUARNICIONERÍA; PORTABEBÉS PARA LLEVAR A BEBÉS Y NIÑOS, INCLUYENDO ESLINGAS; ARNESES Y RIENDAS PARA NIÑOS; MOCHILAS; BOLSAS PARA CARRIOLAS, BOLSAS PARA ARTÍCULOS DE ASEO; PAÑALERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145963

No. de Presentación: 20150222047

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de HALLMARK CARDS, INCORPORATED, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HALLMARK VIDA

Consistenteen: las palabras HALLMARK VIDA donde HALLMARK se traduce al castellano como SELLO DE CALIDAD, que servirá para: AMPARAR. TARJETAS DE FELICITACION; PAPEL DE REGALO, BOLSOS DE REGALO Y CINTA Y CHONGAS TODOS HECHOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015143796

No. de Presentación: 20150217983

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABE-LLA NOVOA HENRIQUEZ, conocido por MARISABELLA NOVOA, en su calidad de APODERADO de CLAUDEL ROUSTANG GALAC, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra lactel y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ESPECIALMENTE BEBIDAS A BASE DE SUERO; BEBIDAS ISOTONICAS; LIMONADAS: BEBIDAS DE FRUTA Y ZUMOS DE FRUTA; JUGO DE TOMATE; JUGOS VEGETALES (BEBIDAS); JARABES PARA BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS (CON EXCEPCION DE BEBIDAS LACTEAS A BASE DE TE, DE CAFE, O DE COCOA); PASTILLAS Y POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES; ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER LICORES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

o. de Expediente: 2015145952

No. de Presentación: 20150222033

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASHLAND LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra 4TECH, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES Y GRASAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006813-2

No. de Expediente: 2015145899

No. de Presentación: 20150221927

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. F006811-2

LIQUATS VEGETALS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YOSOY

Consistente en: la palabra YOSOY, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS: JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006815-2

No. de Expediente: 2015146137

No. de Presentación: 20150222366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXCAREXTREME

Consistente en: la palabra MAXCAREXTREME, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-RIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COM-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES O IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. F006816-2

No. de Expediente: 2015146133

No. de Presentación: 20150222362

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JipJop

Consistente en: la palabra JipJop, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE, ARROZ, TAPIOCA Y SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA VINAGRE, SALSAS (CONDIMEN-TOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006818-2

No. de Expediente: 2015146135

No. de Presentación: 20150222364

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Yeiii, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006819-2

No. de Expediente: 2015143797

No. de Presentación: 20150217984

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CLAUDEL ROUSTANG GALAC, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LACTEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; CHARCUTERÍA; CRUSTÁCEOS NO VIVOS; FRUTAS, HONGOS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECOS, CONGELADOS, COCIDOS; PULPA DE FRUTAS Y ENSALADAS DE FRUTAS; ENSALADAS DE VEGETALES; CARNE, PESCADO, VERDURAS Y FRUTAS ENLATADAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; MUCÍLAGO PARA ALIMENTOS, GELATINA PARA ALIMENTOS; POLEN PREPARADO PARA LA ALIMENTACIÓN; EXTRACTOS DE ALGA PARA LA ALIMENTACIÓN; FRIJOLES DE SOYA EN CONSERVA PARA ALIMENTACIÓN; PROTEÍNA PARA EL CONSUMO HUMANO; CONSOMÉS, CALDOS, SOPAS; ZUMOS VEGETALES PARA COCINAR; HUEVOS, LECHE, MANTEQUILLA, CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS), YOGURES, POSTRES LÁCTEOS, CREMAS DE POSTRE, YOGURES BEBIBLES,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

QUESO Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALIDADES A BASE DE LÁCTEOS Y QUESOS, QUESOS FUNDIDOS; BEBIDAS LÁCTEAS A BASE DE LECHE; LECHE DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PLATOS COCINADOS A BASE DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONTENIENDO LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F006820-2

No. de Expediente: 2015145511

No. de Presentación: 20150221198

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de A MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S,r.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIGESTOMEN

Consistente en: La palabra DIGESTOMEN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE ENZIMAS DIGESTIVAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006871-2

No. de Expediente: 2015144061

No. de Presentación: 20150218592

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA ESCOBAR DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión BIO+GEL y diseño, que servirá para: AMPARAR JABÓN DE BAÑO EN GEL; CHAMPÚ PARA EL CABELLO; DETERGENTES LÍQUIDOS PARA ROPA; SPLASH PARA EL CUERPO; LEJÍA PARA ROPA Y EL HOGAR. Clase: 03. Para: AMPARAR ALCOHOLEN GEL PARA MANOS; DESINFECTANTES PARA EL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN TOSE MARTELL MEDRANO, GRISEI-DA IVETH MARTELL MEDRANO, FRECIA LISBETH MARTELL MEDRANO, ALBA ESTACY MARTELL MEDRANO, BRAYANN MARTELL VILLATORO y MARELIMN BRISEYDA MARTELL FERMAN, y de los menores JEAN PIERRE MARTELL PLEITEZ y $MIREYRA\,VALENTINA\,MARTEL\,PLEITEZ\,representados\,legalmente$ por su madre la señora RINA GUADALUPE PLEITEZ FLORRES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN MARTELL ESTRADA, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil quince, en Kilómetro 30, Carretera Panamericana CA1, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos del causante y la menor MIREYRA VALENTINA también en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Gertrudis Estrada, en su calidad de madre del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil quince. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004876-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO CAÑAS REYES, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil cinco, a la edad de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio esta Ciudad; de parte de los señores: 1) MARÍA MARINA GUZMAN DE CAÑAS, 2) MARIO, 3) KERVIN ALEXANDER, ambos de apellidos

CAÑAS GUZMAN, y 4) ZOILA MARLENE GUZMAN DE GARCÍA, con NIT en su respectivo orden, la primera: 0509- 270961-101 - 1, el segundo: 0509-210982-104-7, el tercero: 0509-130983-102-4 y la cuarta: 0509-021278-104-2, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006317-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día doce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS HERNANDEZ, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, en Cantón El Despoblado, El Llano de Chacastera de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de RANULFO ANTONIO HERNANDEZ CARCAMO Y JUANA ELENA HERNANDEZ DE RIVERA, conocida por JUANA ELENA HERNANDEZ CARCAMO, en concepto de hijos del referido causante; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, doce de noviembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Licda. Gloria Victalina Valencia de Barrera, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ANTONIO RAMOS SANTOS, quien falleció el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, en el Cantón Las Guarumas, caserío Tihuilocoyo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MARIA FELICITAS MOZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ALBA CORNELIA MOZ RAMOS, hija del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.-

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de noviembre de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F006319-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas diez minutos del día veintinueve de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora WENDY RAQUEL SALAMA DE VANEGAS, fallecida el día veinticinco de Agosto del corriente año, en la población de Sonzacate, siendo dicha población su último domicilio, de parte del señor JOSE ARMANDO SALAMA como padre de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de Noviembre del año dos mil quince. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006362-3

MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, número tres guión seis, Frente a Edificio El Cordovez, media cuadra al Sur de Centro Penal de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de Noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora INOCENTA CALVO URIAS o JUANA INOCENTA SARMIENTO y JUANA INOCENTA CALVO URIAS, quien falleció en el Barrio Santa Teresa, de la ciudad de Izalco Departamento de Sonsonate, el día doce de Julio del año dos mil seis, de parte de la señora ANA ROSIBEL CALVO DE MACHADO, conocida por ANA ROSIBEL VASQUEZ DE MACHADO, por ANA ROSIBEL CALVO VASQUEZ y por ANA ROSIBEL VASQUEZ, en concepto de nieta sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, en la ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil guince.

LIC. MERCEDES ALICIA CORTEZ RAMOS, ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F006363-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTOS ANGEL ORELLANA conocido por SANTOS ANGEL ORELLANA GUARDADO y por SANTOS ANGEL GUARDADO ORELLANA y MARIA ISABEL GUARDADO ORELLANA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CRISTOBAL DE JESUS GUARDADO ORELLANA quien falleció el día veintidós de enero de dos mil catorce, en Barrio La Cruz San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hermanos sobrevivientes del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Edwin Flores Martínez.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas quince minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006371-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA ELIZABETH CLIMACO GAVIDIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA GERTRUDIS GOMEZ o GERTRUDIS VICTORIA INGLES PEREIRA, VICTORIA GERTRUDIS INGLES Y VICTORIA GERTRUDIS INGLES DE GOMEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de esta ciudad, falleció el día quince de noviembre del dos mil nueve accidentalmente en Rock Salls Whiteside Estado de Illinois Estados Unidos de América, siendo esta ciudad en este Distrito judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hermana de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintienco días del mes de Septiembre del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006398-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 34. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintitrés horas del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Victorino Turcios, de parte de la señora Edith Iris Turcios Rodríguez, conocida por Edith Iris Rodríguez de Rodríguez, en concepto de hija sobreviviente, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Victorina Rodríguez Viuda de Turcios, quien era la cónyuge del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006418-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante HENRY ADILJO ARTIGA GUARDADO, quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de las señoras FRANCISCA ARTIGA; FATIMA ILIANA ARCE VIUDA DE ARTIGA, ésta por sí y en representación de los menores VERONICA GUADALUPE ARTIGA ARCE; y HENRY ADBIEL ARTIGA ARCE; GLENDA CAROLINA RIVAS HERNANDEZ en representación del menor JAVIER ENRIQUE ARTIGA RIVAS, la primera en su calidad de madre, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en su calidad de hijos del causante en referencia.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil quince.-LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006422-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil quince; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NATIVIDAD ISABEL MEJIA GREGORIO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora DELFINA HERNANDEZ DE MEJIA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; razón por la cual se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil quince.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006429-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NARCISO QUIJADA, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSUE ELISEO QUIJADA MARTINEZ.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario de los señores ABEL DE JESUS QUIJADA LEMUS, ISAIAS QUIJADA MARTINEZ, CONCEPCION QUIJADA DE CASTANEDA, ADA ESTER QUIJADA MARTINEZ. HULDA NOEMY QUIJADA MARTINEZ, SARA MARINA QUIJADA MARTINEZ y EMILIA SOLEDAD QUIJADA MARTINEZ como HIJOS del mencionado causante; y se le confirió a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL, LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006430-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANTONIO GALDAMEZ TORREZ conocido por ANTONIO GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor CARLOS ARTURO GALDAMEZ MAZARIEGO en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondía a los señores RICARDO GALDAMEZ MAZARIEGO y ANA PATRICIA JIMENEZ

DE REYES, el primero en calidad de HIJO, y la segunda por derecho de representación del señor JOSE ANTONIO GALDAMEZ MAZARIEGO, quien fue hijo del causante mencionado.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil quince.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006432-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN SOLITO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CRISTIAN IDANIA GARCIA SOLITO. La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOAQUIN ANIBAL GARCIA SOLITO y ANABEL GARCIA SOLITO como HIJOS del mencionado causante; y se le confirió a ésta la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006433-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio del Calvario, del municipio de Rosario de Mora, siendo ese municipio su último domicilio el día uno de julio de mil novecientos treinta y tres, dejó el causante señor NICOLAS MELARA, de parte de los señores RAFAELA MELARA,

ELVIRA RAMIREZ MELARA, MARIA LIDIA RAMIREZ MELARA y EUSTACIO VASQUEZ conocido por ANASTACIO VASQUEZ ANASTASIO VASQUEZ MELARA y por EUSTACIO VASQUEZ MELARA, por derecho de representación que le correspondía a la señora EULALIA MELARA en concepto de hija del causante, en la cual se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y quince el día trece de noviembre del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006437-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado FRANCISCO EDGARDO MONGE GALDAMEZ, en su calidad de representante procesal de la señora GRACIELA CORINA FLORES DE SIERRA, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1390-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las diez horas treinta y un minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora GRACIELA CORINA FLORES DE SIERRA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesíonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a DOMINGO SIERRA ALARCON y BEATRIZ ACEVEDO, quienes son padres del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor SAL-VADOR DE JESUS SIERRA ACEVEDO, quien fue cuarenta y nueve años de edad, de Texistepeque, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, de esta ciudad, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, a causa de Obstrucción Biliar alta, síndrome ictérico, falla hepática, síndrome hepato renal; según Certificación de Partida de Defunción en original del Registro del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Texistepeque, habiendo sido hijo de los señores, Domingo Sierra Alarcón y Beatriz Acevedo; en esa calidad se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas veintiún minutos del día doce de noviembre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04457-15-CVDV-1CM1/379-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CECILIA ISABEL CHAVEZ DE ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, Enfermera Graduada, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Cero un millón ochocientos ochenta y seis mil setenta y cuatro- nueve; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento sesenta mil novecientos setenta y uno- Ciento cinco-seis; en concepto de hermana sobreviviente del causante el señor JORGE LUIS CHAVEZ a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, a la edad de cuarenta y nueve años, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angela Chávez Manzano; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F006485-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las once horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ANDRES BONILLA, quien falleció el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Jícaro, Distrito y Departamento de La Unión, siente este lugar su último domicilio; de parte del señor JOSE DANIEL BONILLA BONILLA e IGNACIO BONILLA BONILLA, en calidad de hijos del causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de octubre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día once de noviembre de dos mil catorce, en el Asilo de Ancianos "Llanos Magaña", de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán, dejóla señora BLANCA OLIVIA NIEVES DE SALDAÑA, conocida por BLANCA NIEVES, de parte de la señora ANA SONIA ELIZABETH SALDAÑA DE VEGA; en su calidad de hija sobreviviente.

Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CLAUDÍA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006489-3

ANA MARIA RODRIGUEZ QUEZADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de las señoras SAUMUY SOFÍA SHI DE SURIANO conocida por SAUMUY SOFÍA SHI DE SURIANO SIU y SAUMUY SOFÍA SHI QUAN hoy DE SURIANO SIU y, MARIA SAUYIENG SHI DE SURIANO conocida por MARIA SAUYIENG SHI DE SURIANO SIU y MARIA SAUYIENG SHI QUAN hoy DE SURIANO SIU, en su calidad de Herederas Testamentarias de la causante, señora SOFÍA

QUAN VIUDA DE SHI conocida por SOFÍA QUAN DE SHI, quien falleció a las veintiún horas del día cuatro de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador.-Confiérese a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

LICENCIADA ANA MARIA RODRIGUEZ QUEZADA, NOTARIA.

3 v. c. No. F006744-3

HERENCIA YACENTI

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del presente año, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor MARIO GUSTAVO MEJIA, conocido por MARIO GUSTAVO MEJIA BARAHONA, ocurrida el día treinta de octubre del año dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; habiéndose nombrado Curador Especial de la misma al Licenciado RUDY ROMEO RAMIREZ AQUINO, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince.Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada PASITA ANTONIA DIAZ SALMERON, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número nueve mil cuatrocientos veintidos, Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil setecientos veintiséis guion cero y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis guion ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho guion ciento uno guion cuatro; quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN ANTONIO MERINO GUERRERO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y cinco mil seiscientos nueve guion dos y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis guion doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete guion ciento cuatro guion uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, a favor de este último, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Caimito, de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METRO CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: consta de un solo tramo recto de rumbo sureste de veintisiete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos y una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metro, linda con propiedad del señor Ovidio Merino Guerrero; AL NORTE: consta de un tramo recto de rumbo noreste de sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos y cincuenta y cuatro segundos y una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros, linda con propiedad de José Hernán Zelaya Flamenco; AL PONIENTE: consta de un solo tramo recto de rumbo noroeste de diecinueve grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos y una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros, linda con propiedad del señor Luis Alberto Otero Molina; AL SUR: consta de tres tramos rectos: El primero de rumbo suroeste de sesenta y un grados cero minutos treinta y cuatro segundos y una distancia de quince punto cero tres metros; el segundo tramo de rumbo suroeste de sesenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos y una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; el tercer tramo de rumbo suroeste de setenta y seis grados treinta minutos veintitrés segundos y una distancia de seis punto ochenta y tres metros; linda con

propiedad de la señora María Irma Hernández Machado, calle de por medio y José Antonio Gómez, calle de por medio. En el inmueble antes detallado no existe construcción; y el mismo no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con nadie. Manifiesta la solicitante que el señor JUAN ANTONIO MERINO GUERRERO, adquirió el inmueble por compra verbal que le hizo a su madre, María Soledad Guerrero viuda de Merino, quien fue mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, ya fallecida, en el año de mil novecientos noventa y cinco; por lo que unida la posesión del señor Merino Guerrero, a la de su antecesora, es por más de veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadero dueño, consistiendo éstos en reparar cecas y limpiarlo, todo esto sin pedir permiso a nadie. Todos los colindantes antes mencionados son del domicilio de la ciudad de Chirilagua y lo valúa en la suma de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.- Ing. MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL.- CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006376-3

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial de la señora GERTRUDIS RAMOS VIUDA DE
ARGUETA, conocida por GERTRUDIS RAMOS DE ARGUETA y
por GERTRUDIS RAMOS, a solicitar a su favor título supletorio, sobre
un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ramos,
Cantón Paturla, Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán; de

la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TREINTA Y UN MIL TRES-CIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que se describe así: Partiendo del vértice Nor-Poniente de la propiedad con coordenadas geodésicas: Este seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y cinco punto sesenta y seis, NORTE, trescientos ocho mil quinientos tres punto veintidós. Este punto será denominado mojón número M-uno.- El cual se describe a continuación: LINDERO NORTE; parte del punto denominado mojó número M-UNO con rumbo Norte ochenta grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros. Llegando así al punto que se denominará mojón M-DOS con rumbo sur sesenta y dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros. Llegando así al punto que se denominará mojón número M-TRES con rumbo Sur ochenta y grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros llegando así al punto que se denominará mojón M-CUATRO, con rumbo sur sesenta y un grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CINCO con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos doce segundos este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros llegando así al punto que se denominará mojón M-SEIS. con rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros llegando así al punto que se denominará M-SIETE con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cinco segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros. Llegando así al punto que se denominará mojón M-OCHO con rumbo Norte ochenta grados trece minutos diez segundos este con una distancia de ocho punto treinta y un metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-NUEVE con rumbo sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-DIEZ con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-ONCE con rumbo sur ochenta y tres grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-DOCE con rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y siete segundo Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TRECE con rumbo sur sesenta y siete grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distan-

cia de trece punto cuarenta y un metros, colinda con sucesión de ANASTACIO DEL CID, JOSE DIMAS ARGUETA MARQUEZ, llegando así al punto que se denominará mojón M-CATORCE, LINDE-RO ORIENTE, parte del punto denominado mojón número M-CATOR-CE con rumbo sur diecinueve grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-QUINCE con rumbo sur cero cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-DIECISEIS, con rumbo Sur treinta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-DIECISIETE, con rumbo Sur cero cinco grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y dos metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-DIECIOCHO, con rumbo Sur trece grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto doce metros llegando así al punto que se denominará mojón M-DIECI-NUEVE con rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros llegando así al punto que se denominará mojón M-VEINTE con rumbo sur cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundo Oeste con una distancia de setenta y ocho punto veintidós metros, llegando así al punto que se denominará mojón M- VEINTIUNO, con rumbo sur cero siete grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros, llegando así al punto que se denominará mojón M VEINTIDÓS, con rumbo sur once grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto doce metros, llegando así al punto que se denominará mojón M -VEINTITRES, con rumbo Sur cero seis grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros, llegando así al punto que se denominará mojón M VEINTICUATRO con rumbo sur cero seis grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto diecisiete metros colinda con JOSE DIMAS ARGUETA MARQUEZ, DORE ARGUETA, JOSE SERVANDO RAMOS CHICAS, JOSE RAMON RAMOS SOSA, llegando así al punto que se denominará mojón M -VEINTICINCO.-LINDERO SUR, parte del punto denominado mojón número M- VEIN-TICINCO, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiún minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y cuatro metros, llegando así al punto que se denominará mojón M VEINTISEIS, con rumbo Sur once grados cero nueve minutos die-

cisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto doce metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-VEINTISIE-TE, con rumbo norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-VEINTIOCHO, con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y nueve metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-VEINTINUEVE, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y seis metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto ochenta metros, colindando con JOSE RAMON RAMOS SOSA, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y UNO.-LINDERO PONIENTE, parte del punto denominará mojón número M-TREINTA Y UNO, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y DOS con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y TRES, con rumbo, Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y CUATRO, con rumbo Norte veinte grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y CINCO, con rumbo Norte cero siete grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y SEIS, con rumbo Norte cero siete grados siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y SIETE con rumbo, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y OCHO con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-TREINTA Y NUE-VE con rumbo Norte cero cero grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros, llegan-

do así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA con rumbo Norte treinta y un grados trece minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y UNO, con rumbo Norte sesenta y un grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y DOS con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y TRES con rumbo norte cincuenta grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y CUATRO, con rumbo Norte treinta grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y CINCO, con rumbo Norte once grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y SEIS, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metros, llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y SIETE, con rumbo Norte treinta y siete grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros llegando así al punto que se denominará mojón M-CUARENTA Y OCHO con rumbo Norte cincuenta grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros colindando con SANTOS PORTILLO, MARIA EUGENIA ARGUETA y SUCESION DE ANASTACIO DEL CID, llegando así al punto denominado mojón número M-UNO donde se inició la presente descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor BERNARDINO ARGUETA; se estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora SANTOS PASTORA LUNA, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío Yancolo, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento sesenta y tres metros, con Felipa Ramírez, quebrada de por medio; AL PONIENTE, ciento cuarenta y ocho metros, con Vicenta Gómez, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, noventa y tres metros, con Alba Luz Pérez y Florentina Pérez, cerco de alambre propio de por medio; y AL NORTE, mide sesenta y nueve metros, con Bartola Gómez y Leónidas Chicas.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Pablo Pérez Ramírez; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los once días del mes de noviembre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004925-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ESPERANZA CHICA CHICA, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Jurisdicción de Menguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide cuarenta y ocho metros, con la señora MARIA DE LA PAZ MARQUEZ; AL ORIENTE, treinta y seis metros, con IGNACIO CHICA y ROSA DEL CARMEN CHICA CHICA; AL SUR, mide cuarenta y ocho metros, con JOSE ROBERT

CHICA CHICA, y AL PONIENTE, mide veinticinco metros, con JULIO CESAR CHICA CHICA.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor IGNACIO CHICA, conocido por IGNACIO CHICAS; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004926-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro ciento dos - dos; actuando en nombre y representación del señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la AL-CALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON RIO GRANDE, CASERIO POZUELO ARRIBA, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial según antecedente de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, pero en realidad y según Plano Topográfico debidamente aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional es de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS DOCE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil setecientos treinta y siete punto trece, ESTE quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta punto setenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con CALLE y con propiedad

de PEDRO RODRIGUEZ IRAHETA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de REYNA RODRIGUEZ CHAVEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; colindando con SUCESION DE JOSE NOVOA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados trece minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de PEDRO RODRIGUEZ IRAHETA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, que se denomina Casa Comunal del Caserío Pozuelo Arriba del Cantón Río Grande, de esta Jurisdicción. Lo adquirió por Donación Irrevocable que hizo el señor JOSE RICARDO QUINTANILLA, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, Departamento de Cabañas, en el año mil novecientos noventa y siete. Y lo valora en TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006427-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora JUANA YOLANDA PALACIOS PALACIOS, de sesenta y siete años de

edad Doméstica, de este domicilio; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Carmen, de esta villa de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE un tramo: once punto cincuenta y ocho metros colindando con Inocencio Edilberto Alfaro Panameño, con pared y Calle Doctor Adrián García de por medio AL ORIENTE ocho tramos: doce punto cero dos metros, siete punto cero tres metros, cinco punto noventa y tres metros seis punto treinta y nueve metros, cinco punto veintidós metros, cinco punto veinte metros, tres punto treinta y siete metros, dos punto treinta metros; colindando con Felipa Elisa Aguilar Rodríguez, con cerco de púas AL SUR dos tramos: siete punto ochenta y nueve metros, dos punto sesenta y tres metros; colindando con Jaime Antonio Acevedo Ayala, con cerco de púas AL PONIENTE siete tramos: dos punto cincuenta metros, dos punto veinte metros, dos punto treinta y cinco metros, cinco punto noventa y dos metros, tres punto cincuenta y ocho metros, cinco punto cero un metros, veintiséis punto noventa metros; colindando con Jesús Leticia Manzanares de Rodríguez, con cerco de púas. Dicho inmueble lo adquirió por compra, que le hiciere la señora Ana Ismeria Irisarry. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES; dicho inmueble lo poseyó la señora Ana Ismeria Irisarry, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído YOLANDA PALACIOS PALACIOS, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince. MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006459-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001012805

No. de Presentación: 20140203752

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SHARP KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 22-22, Nagaike-cho, Abeno-ku, Osaka 545, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00090 del Libro 00186 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SHARP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C004870-3

No. de Expediente: 2001019859

No. de Presentación: 20140203530

CLASE: 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Nike Innovate C.V., del domicilio de One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00051 del Libro 00185 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el trazo grueso de un signo de cheque; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C004927-3

No. de Expediente: 2001011165

No. de Presentación: 20150215337

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRAIN HILL CORPORATION, S.A., del domicilio de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00099 del Libro 00187 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras EL BOLLO FINO y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de Julio del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144433 No. de Presentación: 20150219138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de WESTLINE ENTERPRIESES, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SOHO MALL y diseño cuya traducción al castellano la palabra mall es: centro comercial, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADCION DE CENTROS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006329-3

No. de Expediente: 2015147639

No. de Presentación: 20150224682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ERNESTO SIXCO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

MONEY PAWN SHOP

Consistente en: la expresión MONEY PAWN SHOP, que se traduce al castellano como Casa de Empeño Dinero, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CASA DE PRESTAMOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006456-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Estimados(a)(s) Accionista(s):

La Junta Directiva de PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse en las instalaciones de Hotel Terraza, Salón Las Orquídeas, situado en Col. Escalón, Calle Padres Aguilar y 85 Av. Sur, Departamento de San Salvador, de las dieciséis horas en adelante del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.- En dicha Junta se conocerá como Punto Único:

-Aumento de Capital

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones, o sea un millón ochocientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta acciones, si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida con la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto acorde de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 20 de noviembre de 2015.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.

JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA, $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$

3 v. alt. No. C004916-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita administradora única de la sociedad "MICROSOL, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MICROSOL, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicifio de San Salvador, inscrita en el registro de Comercio al No. 8 del Libro 3377 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las dieciséis horas, del día dieciséis de diciembre del año 2015, en las oficinas ubicadas en Calle del Mirador y Avenída Masferrer local 17, colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

PUNTO UNICO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Revisión y Modificación de la Cláusula VII de las acciones del pacto social. Nombramiento de Ejecutor especial para que otorgue la correspondiente escritura de modificación.

Otros asuntos de validez para el buen manejo de la sociedad.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará igual proporción.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Extraordinaria a las dieciséis horas, del día diecisiete de diciembre del año 2015, en el lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los dieciocho días de noviembre de dos mil quince.

MARIA ALEXANDRA MOLINA LEAL,

ADMINISTRADORA UNICA DE LA SOCIEDAD

MICROSOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C005005-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20510089222 de Agencia Santa Rosa de Lima, emitido el día 11/02/2015 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.90% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de noviembre de 2015.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006336-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012120180 No. de Presentación: 20120171262

Clase: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BIORGANIC, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras SIEMPRE VERDE EVER GREEN y diseño. Se traduce al castellano las palabras ever green como: siempre verde, que servirá para: AMPARAR: ABONOS FOLIARES PARA USO DOMESTICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil doce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004914-

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146481 No. de Presentación 20150222868 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO OMNILIFE, S.A. DE C.V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OMNIPASS

Consistente en: La palabra OMNIPASS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADA CON PROGRAMAS

DE LEALTAD DE CLIENTES; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS ORIGINADA DE UNA COMPRA; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS PARA AUMENTAR LA LEALTAD DE LOS CLIENTES; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS PARA CLIENTES FRECUENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004875-3

No. de Expediente: 2015/146373 No. de Presentación 2015/0222721

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BIMBO

Consistente en: la palabra BIMBO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004878-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015147356

No. de Presentación: 20150224198

Clase: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN AZUCENA SALAZAR MOREJON, en su calidad de APODERADO de REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: REPUESTOS IZALCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REPUESTOS IZALCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. SERVICIO DE VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del ano dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004885-3

No. de Expediente: 2015147357

No. de Presentación: 20150224199

Clase: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN AZUCENA SALAZAR MOREJON, en su calidad de APODERADO de REPUESTOS IZALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: REPUESTOS IZALCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión i Market y diseño, que se traduce al castellano como i Mercado, que servirá para: AMPARAR: TIENDA DE CONVENIENCIA MINORISTA DE PRODUCTOS DIVERSOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004886-3

No. de Expediente: 2014137937

No. de Presentación: 20140206364

Clase: 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

APPLE

Consistente en: la palabra APPLE, que se traduce al castellano como MANZANA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CLASES, CLASES ENLÍNEA, TALLERES, TUTORIALES Y CONFERENCIAS

Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CURSOS RELACIONA-DOS: PROPORCIONAR ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIO-NES ENLÍNEA; EDICIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE EDICIÓN DE VÍDEO, AUDIO Y CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS Y OBRAS GRÁFICAS DE TERCEROS; EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PUBLICACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO PRO-PORCIONAR AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA NO DESCARGABLE, ALOUILER DE CONTENIDO DIGITAL DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTA-DORA EN LÍNEA, SERVICIOS DE GRABACIÓN, PRODUCCIÓN Y EDICIÓN EN EL CAMPO DE LA MÚSICA, VIDEOS Y PELÍCULAS INCLUYENDO EDICIÓN MUSICAL A TRAVÉS DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LINEA; PROVISIÓN DE ASESORAMIEN-TO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES DE MÚSICA Y CINE CON FINES CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN VIVO: PROVISIÓN DE UNA INSTALACIÓN PARA LAS ACTUACIONES EN DIRECTO, SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS Y SERVICIOS DE RE-SERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTIVOS Y CULTURALES, SERVICIOS DE CONSULTA E INSTRUCCIÓN SOBRE LA APTITUD FISICA, PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA LA BUENA SALUD Y EL EJERCICIO, PROVISIÓN DE HORARIOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA DE EVENTOS DEPORTI-VOS, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE CINTAS DE VIDEO, ALQUILERES DE JUGUETE, ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS, ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES, MODELADO PARA ARTISTAS, ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015146718

No. de Presentación: 20150223255

Clase: 37, 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ardent Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en un diseño identificado como Diseño Ardent A, servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MARÍTIMAS, ESPECIALMENTE, PROVISIÓN DE INGENIEROS NAVALES, ARQUITECTOS NA-VALES, Y OTROS ESPECIALISTAS MARINOS PARA REPARAR LAS EMBARCACIONES DAÑADAS Y BRINDAR CONSULTA CON RESPECTO A LA MISMA, OPERACIONES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS MARÍTIMAS, A SABER, EXTINCIÓN DE IN-CENDIOS MARINOS, SERVICIOS DE BUCEO BAJO EL AGUA, RESPUESTA A RECUPERACIÓN DE DERRAMES DE PETRÓLEO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS ACEITOSOS (AGUA SUCIA) DE LOS BARCOS, RECUPERACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y NO PRECIOSOS DEBAJO DEL AGUA; GESTIÓN DE PROYEC-TOS EN EL CAMPO DE LAS REPARACIONES DE LOS BARCOS; DESMANTELAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS PETROLERAS; INSTALACIÓN DE CUBIERTA, CAÑOS Y TUBERÍA DE PERFORA-CIÓN PARA POZO DE PETRÓLEO; SERVICIOS DE ABANDONO DE POZO; SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE PER-FORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS: CONSTRUCCIÓN. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y ALQUILER DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS: TENDIDO DE CABLES SUBMARINOS; LIMPIEZA DE PETRÓLEO, GAS Y DERRAMES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL AGUA MEDIANTE EL USO DE BARRERAS FLOTANTES PARA CONFINAR LOS DERRAMES Y/O MANGUERAS DE VACÍO PARA ASPIRAR EL MATERIAL DERRAMADO; LIMPIEZA DE EMBARCACIONES; LIMPIEZA DEL CASCO DE LA NAVE: LIMPIEZA DE LA HÉLICE DEL BARCO: SERVICIOS DE REPARACIÓN SUBACUÁTICOS, Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARCOS DE SALVAMENTO, SAL-

VAMENTO SUBACUÁTICO, SALVAMENTO DE EMBARCACIÓN, SALVAMENTO DE BUQUES, INCLUYENDO: ELIMINACIÓN DEL BARCO NAUFRAGADO, SERVICIOS DE GABARRAJE, RE-MOCIÓN DE COMBUSTIBLE BAJO EL AGUA DE LOS BARCOS, GESTIÓN DE PROYECTOS EN LOS CAMPOS DE SALVAMENTO MARÍTIMO Y ELIMINACIÓN DEL BARCO NAUFRAGADO, OPERACIONES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA MARÍTIMA, A SABER, EL SUMINISTRO DE INGENIEROS NAVALES, ARQUI-TECTOS NAVALES Y OTROS ESPECIALISTAS MARINOS PARA RESCATAR BARCOS HUNDIDOS Y BRINDAR CONSULTA CON RESPECTO A LA MISMA, RESCATE DE BARCOS EN PELIGRO Y SERVICIOS DE RESCATE DEL BARCO; SERVICIOS DE BUCEO BAJO EL AGUA Y SALVAMENTO SUBACUÁTICO; DESPEJE DE DERRAME, A SABER, RECUPERACIÓN DEL DERRAME DE PETRÓLEO; ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, A SABER, ELIMI-NACIÓN DE RESIDUOS ACEITOSOS (AGUA SUCIA) DE LOS BARCOS, Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004892-3

No. de Expediente: 2015144472

No. de Presentación: 20150219192

Clase: 39, 41, 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de SOUTHWEST AIRLINES CO., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE TRANSPORTE AÉREO INCLUYENDO, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO QUE OFRECE UN PROGRAMA DE BONOS PARA VIAJEROS FRECUENTES; PROPORCIONAR INFORMA-CIÓN SOBRE VIAJES, CRUCEROS, PAQUETES VACACIONALES, DESTINOS DE VIAJE, EXCURSIONES Y TRANSPORTE; ORGANI-ZACIÓN DE VIAJES Y PAQUETES DE VACACIONES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES; ES DECIR, HACER RESERVACIONES Y RESERVAS PARA VIAJES, CRUCEROS, PAQUETES VACACIONALES, TOURS Y TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AM-PARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS Y LUGARES DEPORTIVOS Y CULTURALES, PARQUES DE ATRACCIONES, ATRACCIONES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE BOLETOS Y RESERVA DE LOCALIDADES PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS Y LUGARES DEPORTIVOS Y CULTURALES, PARQUES DE ATRACCIONES, ATRACCIONES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROVEER INFORMACIÓN SOBRE HO-TELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, HACER RESERVACIONES Y RESERVAS DE HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015143450

No. de Presentación: 20150217415

Clase: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (conocido como Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

NISSAN

Consistente en: La palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: INFORMACION SOBRE TRANSPORTE, TRANSPORTE EN AUTOMOVIL, TRANSPORTE DE PASAJEROS, ALQUILER DE VEHICULOS, ASISTENCIA EN CASO DE AVERIA DE VEHICULOS [SERVICIOS DE REMOLQUE], CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE PROVEER INFORMACION RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS; SERVICIOS DE INFORMACION, EN CUANTO, PROVEER LA MEJOR GUIA DE RUTA, RUTA GUIADA POR VOZ, ASISTENCIA DE LOCALIZACION Y DE SERVICIOS DE CONVENIENCIA AL CONDUCTOR A TRAVES DE COMPONENTES INTEGRADOS A LOS VEHICULOS DE TIERRA; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015142306

No. de Presentación: 20150215282

Clase: 36, 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IX TRADEMARKS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras intermax LOGISTICS y diseño, donde la palabra Logistics se traduce al castellano como Logisticas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE ADUANAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE CARGA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE, EMPAQUE, DEPÓSITO, ALMACENAJE, DESALMACENAJE Y ENTREGA DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARGAS, ASÍ COMO ENTREGA INMEDIATA POR MENSAJERÍA (COURIER). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015142305 No. de Presentación: 20150215281

Clase: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EXEL TRADEMARKS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Dataformas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y ABASTE-CIMIENTO PARA OTRAS EMPRESAS DE PRODUCTOS Y ARTÍ-CULOS TECNOLÓGICOS, SUMINISTROS PARA OFICINAS Y EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004909-3

de Hilton Worldwide Holding LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EMBASSY SUITES by HILTON y diseño, que se traduce al castellano como Embajada Suite Por Hilton, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; RESTAURANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE SALAS PARABAR Y COCTELES; SERVICIOS DE HOSPEDAJE; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE BANQUETES E INSTALACIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO DE HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C004913-3

No. de Expediente: 2011109155 No. de Presentación: 20110151023

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2014135695

No. de Presentación: 20140201699

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de Travel Reservations S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIAJAR ES POSIBLE

Consistente en: las palabras VIAJAR ES POSIBLE, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004915-3

No. de Expediente: 2015141362 No. de Presentación: 20150213269

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Charming Charlie LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO DE LA LETRA C, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DEOFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. C004921-3

No. de Expediente: 2015146109

No. de Presentación: 20150222336

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO FIGUEROA MARIONA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PUBLIBIKES y diseño donde la palabra BIKES por separado se traduce al castellano como BICICLETAS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146107 No. de Presentación: 20150222334

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO FIGUEROA MARIONA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras lienzo Creative & Marketing y diseño traducidas al castellano como CREATIVO y MERCADEO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DISEÑOS DE PUBLICIDAD, MARKETING. ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de SOLALI Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDE **SECRETARIA**

No. de Expediente: 2015142424 No. de Presentación: 20150215527

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL TRUCK INTELLECTUAL COM-PANY, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FLEETRITE

Consistente en: la palabra FLEETRITE, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS: ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN

DENEGOCIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; GESTIÓN CO-MERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS: MARKETING: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; CONSULTORIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; AUDITORIA EMPRESARIAL; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ diez de abril del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005002-3

No. de Expediente: 2015142432 No. de Presentación: 20150215538

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL TRUCK INTELLECTUAL COM-PANY, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FLEETRITE

Consistente en: la palabra FLEETRITE, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO RELATIVOS A LOGÍSTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRI-BUCIÓN Y DEVOLUCIONES. EN EL CAMPO DE PARTES DE CAMIONES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C005007-3

No. de Expediente: 2015145682 No. de Presentación: 20150221489

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EDUARDO QUANT ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión QUANTOGUSTO y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURACION. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F006330-3

No. de Expediente: 2015144704 No. de Presentación: 20150219575

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA ISABEL SEQUEIRA CALL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA FUENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006346-3

No. de Expediente: 2015147713 No. de Presentación: 20150224769

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO DE COMUNICACION CALVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE COMUNICACION CALVO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IDentia y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006356-3

No. de Expediente: 2015142775 No. de Presentación: 20150216128

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA. solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pueblos Saludables y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F006446-3

No. de Expediente: 2015147186

No. de Presentación: 20150223899

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PACER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MenuPad

Consistente en: la palabra MENUPAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006482-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143708

No. de Presentación: 20150217828

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORTY SHAKE

Consistente en: las palabras FORTY SHAKE, que al idioma castellano se traducen como Cuarenta Batido, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

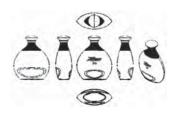
3 v. alt. No. C004871-3

No. de Expediente: 2015144314 No. de Presentación: 20150218936

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Rum Creation & Products, Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño tridimensional identificado como Zacapa XO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004872-3

No. de Expediente: 2015145360 No. de Presentación: 20150220684

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ALIMER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MerJal

Consistente en: la palabra MerJal, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015145942 No. de Presentación: 20150221996

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Advanced Drainage Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSERTA TEE

Consistente en: las palabras INSERTA TEE, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE PLOMERÍA, A SABER, GRIFOS Y CONEXIONES DE TUBERÍA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004874-3

No. de Expediente: 2015146545 No. de Presentación: 20150222955

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYZONE SANDIA SHAKE

Consistente en: las palabras CYZONE SANDIA SHAKE, traducida al castellano la palabra SHAKE significa sacudir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y DE BELLEZA, A SABER; MAQUILLAJE, PERFUMERIA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMETICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004877-3

No. de Expediente: 2015146617 No. de Presentación: 20150223111 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BURGER KING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KING NUGGETS

Consistente en: las palabras KING NUGGETS traducidas al castellano como REY PEPITAS, que servirá para: AMPARAR: PIEZAS DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004879-3

No. de Expediente: 2014140174 No. de Presentación: 20140210579

CLASE: 04, 07, 08, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Ferd. Schmetz GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SCHMETZ NEEDLES SINCE 1851 y diseño que se traducen al castellano como Schmetz agujas desde 1851, que servirá para: AMPARAR: ACEITE PARA MÁQUINA DE COSER. Clase: 04. Para: AMPARAR: MÁQUINAS DE COSER Y REPUESTOS PARA MÁQUINAS DE COSER. Clase: 07. Para: AMPARAR: CUBIERTOS Y TIJERAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: AGUJAS DE COSER. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004881-3

No. de Expediente: 2015144052 No. de Presentación: 20150218575

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Syn-

genta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VISIQ

Consistente en: la palabra VISIQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004882-3

No. de Expediente: 2015143539 No. de Presentación: 20150217560

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON MUSK STORM

Consistente en: la frase AVON MUSK STORM, que se traduce al castellano como Avon Almizcle tormenta, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C004883-3

No. de Expediente: 2015143331 No. de Presentación: 20150217183

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Smiths Medical ASD, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SMITHS MEDICAL

Consistente en: las palabras SMITHS MEDICAL, traducidas al castellano como Herreros Médico, que servirá Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004888-3

No. de Expediente: 2015142563

No. de Presentación: 20150215703

CLASE: 09, 15.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Roland Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

Roland

Consistente en: la palabra Roland, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES INCLUYENDO GRABADORAS DE VIDEO, AMPLIFICADORES DE AUDIO, AMPLIFICADORES DE GUITARRA, AMPLIFICADORES DE TECLADO, MÁQUINAS DE ECO. GRABADORAS ANALÓGICAS Y/O DIGITALES, APARATO ANALÓGICA Y DIGITAL PARA ESCUCHAR MÚSICA; CINTAS DE VIDEO; DISCOS [GRABACIONES DE SONIDO]; DISCOS COMPAC-TOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; ALTAVOCES; METRÓNOMOS; MICRÓFONOS: ALTAVOCES DE MONITORES: MEZCLADORES DE AUDIO; AURICULARES; ECUALIZADORES GRÁFICOS; EFECTOS Y CONTROLADORES DE SONIDO; GENERADORES DE SONIDO; SECUENCIADORES DE SONIDO; CINTAS MAGNÉ-TICAS DE AUDIO Y VÍDEO EN BLANCO; DISCOS ÓPTICOS DE AUDIO Y VÍDEO EN BLANCO; DISCOS MAGNÉTICOS DE AUDIO Y VIDEO EN BLANCO; CINTAS DE AUDIO Y VÍDEO PREGRA-BADAS: DISCOS ÓPTICOS DE AUDIO Y VÍDEO PREGRABADAS: DISCOS MAGNÉTICOS DE AUDIO Y VÍDEO PREGRABADAS; CINTAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS PREGRABADOS: TARJETAS Y DISCOS PREGRABADOS CON DATOS DE TONOS MUSICALES Y LOS DATOS DE CANCIONES PARA EL JUEGO AUTOMÁTICO O AUTO-ACOMPAÑAMIENTO; PILAS ELÉCTRICAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS] Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTI-

CA PARA EL USO EN LA OPERACIÓN, CONTROL Y MANTENI-MIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS Y/O APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; MÁQUINAS Y APARATOS DE TE-LECOMUNICACIÓN INCLUYENDO TELÉFONOS, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS QUE INCLUYEN FUNCIÓN DE OR-GANIZADOR PERSONAL, COMPUTADORA Y CONECTIVIDAD, TELÉFONOS IP, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, TELÉFONO CON ALTAVOZ PARA CONFERENCIAS, TELÉFONO CON ALTAVOZ INALÁMBRICAS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES INCLUYENDO ACCESORIOS PARA TELÉFONOS QUE INCLUYEN FUNCIÓN DE ORGANIZADOR PERSONAL, COMPUTADORA Y CONECTIVIDAD Y KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFO-NOS MÓVILES: DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR INCLUYENDO TECLADOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE ORDENADOR, RATÓN DE ORDENADOR, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES; INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO ÓRGANOS ELECTRÓNICOS, PIANOS ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS RÍTMICOS ELEC-TRÓNICOS; APARATO DE AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES; ESTUCHES Y SOPORTES PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; TAMBORES [INSTRUMENTOS MUSICALES]; GUITARRAS; SINTETIZADORES DE MÚSICA; TECLADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004893-3

No. de Expediente: 2015145916

No. de Presentación: 20150221955

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

DISNEY GIGANTIC

Consistente en: las palabras DISNEY GIGANTIC, que se traducen al castellano como DISNEY GIGANTESCO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APA-RATOS DE PREVIOPAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES, EXTINTORES INCLUYENDO: DISCOS DE AU-DIO, GRABACIONES DE AUDIO INCLUYENDO GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO, VIDEOGRABACIONES, PARLANTES DE AUDIO, BINOCULARES (GEMELOS [ÓPTICA]), CALCULADO-RAS, CÁMARAS DE VIDEO INCLUYENDO VIDEOCÁMARAS [CÁMCORDERS], CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, DISCOS COM-PACTOS INCLUYENDO DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM), MECANISMOS DE ARRASTRE DEDISCOS [INFORMÁTICA] (CD-ROMDRIVES), QUEMADORES DE DISCOS [INFORMÁTICA] (CD-ROM WRITERS), APARATOS TELEFÓNICOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS, VIDEO-TELÉFONOS, RADIOTELÉFONO PORTÁTIL [WALKIE-TALKIES] Y TELÉFONOS CELULARES, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO ESTUCHES PARA TE-LÉFONOS CELULARES, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS] QUE CONTENGAN GRABACIONES MUSICALES, CARÁTULAS PARA TELÉFONOS CELULARES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REGISTRADORES DE DISCOS COMPACTOS, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, CARTU-CHOS DE VIDEO-JUEGOS Y DISCOS PARA JUEGOS DE VIDEO INCLUYENDO CARTUCHOS Y DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES, COMPUTADORAS, EQUI-POS Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARDWARE) INCLUYENDO TECLADOS DE ORDENADORES, MONITORES PARA COMPUTADORAS, RATONES PARA COMPUTADORAS, DISQUETERAS PARA COMPUTADORAS, ALFOMBRILLAS PARA RATONES DE COMPUTADORAS Y ALMOHADILLAS PARA APOYAR LA MUÑECA Y EL BRAZO PARA USAR CON LAS COMPUTADORAS, SOFTWARE PARA COMPUTADORAS INCLUYENDO PROGRAMAS DE ORDENADOR REGISTRA-DOS, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, IMANES DECORATIVOS, CÁMARAS DIGITALES, DVDS, REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVD), GRABADORES DE DVD, DISCOS

VERSÁTILES DIGITALES, DISCOS DE VIDEO DIGITALES, DISCOS PREGRABADOS ÓPTICOS Y MAGNETO-ÓPTICOS, REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS Y MAGNETO-ÓPTICOS Y GRABADORAS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE CASETES DE VIDEO, CASETES DE VIDEO, VIDEO Y DATOS DE OR-DENADORES, CABLES ELÉCTRICOS Y ÓPTICOS, AGENDAS ELECTRÓNICAS PERSONALES, ESTUCHES PARA LENTES, LENTES, ANTEOJOS, REGLAS CALIBRADAS PARA OFICINA Y PAPELERÍA, CASCOS (DE MÚSICA) [AUDÍFONOS], APA-RATOS DE KARAOKE, MICRÓFONOS, REPRODUCTORES DE SONIDO MP3. MÓDEMS. PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS. GRABACIONES MUSICALES, DISPOSITIVOS DE BUSCA PER-SONAS, WALKMAN, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, IMPRESORAS, RADIOS, GAFAS DE SOL, APARATOS DE TE-LEVISIÓN, VIDEOGRABACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO: PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, PRODUCCIÓN, PRE-SENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y PROGRAMAS INTERACTIVOS PARA SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN, POR CABLE, VÍA SATÉLITE, MEDIOS DE AUDIO Y VÍDEO, CARTUCHOS, DISCOS LÁSER, DISCOS DE COMPUTADORA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE ENTRETE-NIMIENTO, NOTICIAS, E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN, PRESENTACIÓN DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEO, SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIO-NES Y PARQUES TEMÁTICOS, SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS EN O RELACIONADOS CON LOS PARQUES TEMÁTICOS, ESPECTÁCULOS EN VIVO INCLU-YENDO ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS EN VIVO, PRODUCCIONES TEATRALES, SERVICIOS DE ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO EN LÍNEA INCLUYENDO JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015141401 No. de Presentación: 20150213329

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Icono de mapas, que servirá para: AMPA-RAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MAQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTATILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLES); ORGANIZADORES ELECTRONICOS; LIBRETAS ELECTRONI-CAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS PORTATILES ELECTRONICOS DIGITALES Y SOFTWARE RE-LACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MOVILES ELECTRONICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE LLAMADAS DE TELEFONO, FAXES, CORREO ELECTRONICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES PARA LA RECEPCION, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACION PER-SONAL; APARATOS PARA LA GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSATILES: GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DE-CODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHI-CULOS; AURICULARES, AUDIFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICROFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACION; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLES); APARATOS TELEFONICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACION INALAMBRICA PARA LA TRANSMISION DE VOZ, DATOS O IMAGENES; CABLES; APARA-TOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNE-TICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS), DISCOS

Y CINTAS OUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MAQUINAS DE FAX; CAMARAS; BATERIAS; APARATOS DE TELEVISION; RECEPTOR DE TELEVISION; MONITORES DE TELEVISION; DISPOSITIVOS DE RECEPCION Y DECODIFICACION DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLES), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACION DE VIAJES, NAVEGACION, PLANEACION DE RUTAS, GEOGRAFIA, DESTINOS, TRANSPORTACION EINFORMACION DETRAFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE. PERSONALIZACION DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMA-CION DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRONICO DE MAPAS E INFORMACION SOBRE DESTINOS: SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACION, AUTORIZACION, DISTRIBUCION, DESCARGA, TRANSMISION, RECEPCION, REPRODUCCION, EDICION, EXTRACCION, CODIFICACION, DECODIFICACION, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACION DE TEXTOS, DATOS, GRAFICAS, IMAGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASI COMO PARA PUBLICA-CIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRONICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACION, ORGANIZACION, TRANSMISION, MANIPULACION Y REVISION DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-TOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRONICOS EN CONEXION CONCOMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISION (POR SU DE-NOMINACIONEN INGLES SET TOPBOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELEFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES PORTATILES, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRAFICOS, IMAGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMUNICACION Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRONICAS Y DE COMUNICACION, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VINCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACION Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRONICAS Y DE CO-MUNICACION, SOFTWARE DE COMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES MOVILES Y OTROS APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRONICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACION DE INFOR-MACION PERSONAL SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES, SOFTWARE PARA RE-CONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVIO DE CORREOS ELECTRONICOS Y MENSAJES. PROGRA-MAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER. NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LINEA, PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRONICOS, SOFTWARE PARA SINCRONIZA-CION DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLI-CACIONES; JUEGOS ELECTRONICOS Y DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACION Y COMENTARIOS: LIBROS ELECTRONICOS. REVISTAS. PUBLICACIONES PERIODICAS. BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRONICOS, PE-RIODICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRONICAS TODOS ESTOS DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRONICOS) PARA SER LEIDOS ELEC-

TRONICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MAQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELECTRICOS Y ELEC-TRONICOS, EMPALMES ELECTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁ-FICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MEN-CIONADOS; APARATOS ELECTRONICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONEN-TES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARATULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACION; APARA-TOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DEDICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MAQUINAS DE VOTACION; ETIQUETAS ELECTRONICAS PARA MERCANCIAS; MAQUINAS PARA LA SELECCION DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS; APARATOS DE MEDICION; APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARA-RRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGIA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPO-SITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTERMICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTE-MAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETEC-TORES DE HUMO Y MONOXIDO DE CARBONO: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION, Y DE VENTILACION; PUERTAS Y CERRADURAS DE VENTANAS Y CERROJOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSITIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES; PROCESAMIENTO DE LAS UNI-DADES, LOS MICROPROCESADORES, SEMICONDUCTORES, CHIPS INFORMATICOS CENTRALES Y CHIPSETS, Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144359 No. de Presentación: 20150219014 CLASE: 01, 06, 07, 12, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño figurativo ThyssenKrupp, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMI-COS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE METALES Y SUS ALEACIONES; ABONOS PARA EL SUELO; ARENA DE FUNDICIÓN, PREPARACIONES DE MOLDEO DE FUNDICIÓN Y AGLUTINANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: MINERALES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, INCLUIDOS EN CLASE 6, A SABER METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES Y PRO-DUCTOS DE ESTAS MATERIAS EN BRUTO Y SEMIELABORA-DOS, EN PARTICULAR, BARRAS, PANELES, BANDAS, LÁMINAS Y PLACAS, EN PARTICULAR DISTINTOS COMPONENTES DE LA CARROCERÍA FORMADOS POR CHAPAS DE ACERO SOL-DADAS MEDIANTE LÁSER, TUBOS Y ACCESORIOS, HOJALA-TA Y PLACAS NEGRAS, TRAVIESAS DE FERROCARRIL METÁ-LICAS, RIELES Y OTRAS PARTES DE LA PISTA PARA VEHÍCU-LOS SOBRE RAILES, Y OTRAS PARTES DE LA PISTA PARA VEHÍCULOS SOBRE RAÍLES, EN PARTICULAR LAS GUÍAS LATERALES Y BANDAS DE DESLIZAMIENTO PARA LOS TRE-NES DE SUSPENSIÓN MAGNÉTICA. PERFILES ESPECIALES Y DE ESPECIALIDAD; MADERA, TABLÓN Y ZANJA LÁMINAS, TABLESTACAS, ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 6, PERFILES LIGEROS, VIGAS TRANSVERSALES DE TABLESTACAS Y AC-CESORIOS, TABLESTACAS PARA INUNDACIÓN, PILAS DE CAJA, POSTES DE ACERO, PALOS, PERFILES DE PANELES PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN NAVAL: PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE (RESISTENTE A LA CORROSIÓN, RESISTENTE A LOS ÁCIDOS, RESISTENTE AL CALOR), LOS MATERIALES A BASE DE NÍQUEL, TITANIO Y ALEACIONES DE TITANIO, MATERIALES MAGNÉTICOS (CHAPAS ELÉCTRI-CAS), PLATAFORMAS DE TRABAJO, PUENTES TEMPORALES

Y ANDAMIOS Y ANDAMIAJES Y SUS PARTES, A SABER EN-COFRADO, PUNTALES, VIGAS, CABLES Y CUERDAS, Y PRO-DUCTOS DE MALLA DE ALAMBRE Y OTROS PRODUCTOS DE ALAMBRE, PRODUCTOS DE CHAPA, MATERIALES DE RELLE-NO DE SOLDADURA, EN PARTICULAR, ALAMBRE DE SOLDA-DURA, VARILLAS DE SOLDADURA, Y MOLDURAS DE CABLES, MOLDE, PRENSADO, ESTIRADOS O MECANIZADAS TUBULA-RES, EN PARTICULAR ANILLOS, PIÑONES, RUEDAS DENTA-DAS, EJES MONTADOS TIPO GUSANO, REDUCTORES INDUS-TRIALES, EN PARTICULAR, ENGRANAJES DE EXTRUSORAS. RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, EDI-FICIOS PREFABRICADOS TRANSPORTABLES Y PLEGABLES Y SUS PARTES, EN PARTICULAR CONTENEDORES DE OFICINAS Y TALLERES, CASAS, SALONES, GARAJES, PUENTES, VENTA-NAS, PUERTAS, PORTONES, Y EL TECHO, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TECHOS Y PAREDES, PIEZAS DE FUNDI-CIÓN DE METALES, MATERIALES DE SOLDADURA, A SABER, ALAMBRE DE SOLDADURA, VARILLAS METÁLICAS PARA LA SOLDADURA, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, A SABER CONTENEDORES, ACCESORIOS DE CONSTRUCCIÓN, PANELES DE TECHO, PANELES DE FA-CHADA, MANANTIALES, VENTANAS, CORNISAS, MARCOS DE VENTANAS, TROQUELES, TELAS, REJAS, GANCHOS, CALAM-BRES, RODAMIENTOS, SOPORTES PARA APUNTALAR A LOS BARCOS, CORREDORES, CLAVOS, PERFILES, VIGAS ESPACIA-LES, ANILLOS, BUCLES, CERRADURAS, TORNILLOS, SILOS, PASADORES, PORTÓN Y MARCOS DE PUERTAS, PORTONES Y PUERTAS, ESTRUCTURAS DE SOPORTE, ESCALERAS, PA-NELES DE PUERTAS, TIRADORES DE LAS PUERTAS, PIEZAS DE ROSCA DE CONEXIÓN, PANELES DE PARED, SOPORTES, VALLAS Y SUS PARTES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, EN PARTICULAR COMPONENTES PREFABRICA-DOS TIPO SÁNDWICH QUE CONSISTEN PREDOMINANTEMEN-TE DE CHAPA PARA LA INDUSTRIA. PASILLO Y LA CONS-TRUCCIÓN DE VIVIENDAS, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA, TUBOS METÁLICOS; CABLES NO ELÉCTRICOS Y CABLES METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS. ANDAMIOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 6 Y ENCOFRADO Y SUS PARTES, DE METAL PARA HORMIGÓN, RIELES Y AGU-JAS DE FERROCARRIL DE METAL, MATERIAL FERROVIARIO EN METAL, ACCESORIOS DE METALES PARA GUIAR Y SUJE-TAR VEHÍCULOS FERROVIARIOS, SIENDO PARTES DE RIELES DE FERROCARRIL. Clase: 06. Para: AMPARAR: UNIDADES DE MÁQUINAS; ÁRBOLES DETRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; APARATOS MECÁNICOS Y DISPOSITIVOS MECÁNICOS Y EL EQUIPO FORMADO POR LOS MISMOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRECURSORES O PRODUCTOS PARA LOS MEDICAMENTOS Y LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, INDUSTRIA QUÍMICA, IN-DUSTRIA DE ABONOS, LA INDUSTRIA DE PLÁSTICOS Y LA INDUSTRIA DE COSMÉTICOS, INCLUYENDO ACCESORIOS PARA EL EQUIPAMIENTO ANTES MENCIONADO; GASIFICA-DORES SINTÉTICOS MECÁNICAS, EXCEPTO LOS GASIFICA-DORES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS; INSTALACIONES COMPUESTAS DE MÁQUINAS PARA LA IN-DUSTRIA QUÍMICA PARA LA REFORMA DE VAPOR, INCLU-YENDOLOS ACCESORIOS; INSTALACIONES COMPUESTAS DE MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA PRO-DUCCIÓN DE ABONOS, INCLUIDOS LOS ACCESORIOS; MA-QUINAS DE TRATAMIENTO DE GAS, INCLUIDOS LOS ACCE-SORIOS; COMPRESORES (MÁQUINAS); INTENSIFICADORES DE PRESIÓN; MÁQUINAS DE TRATAMIENTO DE FLUIDOS, INCLUYENDO ACCESORIOS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL: ACCESORIOS PARA CALDERAS DE MOTORES: APA-RATOS DE LEVANTAMIENTO, INCLUIDOS EN LA CLASE 7, ESCALERAS MECÁNICAS Y PASILLOS RODANTE, PLATAFOR-MAS ELEVADORAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA PERSONAS, PUENTES PARA PASAJEROS, ESCALERAS MECÁ-NICAS QUE SE MUEVEN, ELEVACIONES DE LA ESCALERA; PARTES PARA APARATOS DE LEVANTAMIENTO, ESCALERAS, PASILLOS RODANTE, PLATAFORMAS ELEVADORAS, PLATA-FORMAS ELEVADORAS PARA PERSONAS, PUENTES PARA PASAJEROS (MÁQUINAS), ESCALERAS MECÁNICAS QUE SE MUEVEN, ELEVACIONES DE LA ESCALERA INCLUIDOS EN CLASE 7; FLUIDIZADORES, A SABER, APARATO PARA FLUI-DIZAR EL MATERIAL A GRANEL UTILIZANDO LOS FLUJOS DE GAS PARA PROMOVER PROPIEDADES DE FLUJO, INCLU-YENDO ACCESORIOS; GENERADORES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA IMPULSAR LAS MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA LA OBTENCIÓN DE ENERGÍA; GENERADORES ELÉC-TRICOS; ROBOTS INDUSTRIALES (MÁQUINAS); MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE METAL, MADERA Y PLÁSTICO; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MÁQUINAS PERFORADORAS Y PARTES PARA ELLOS; MÁQUINAS PARA LA COLOCACIÓN, ALINEACIÓN Y COMPONENTES DE SOSTENIMIENTO; APARA-TO DE ELEVACIÓN DE LA MÁQUINA IMPULSADA Y MÁQUINAS PARA LA ELEVACIÓN DE MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA ASEGURAR, OBTENER, PROCESAR Y RUPTURA DE LAS SUS-TANCIAS MINERALES, TIERRA, PIEDRA, MATERIAL EXCA-VADO, MATERIALES UTILIZADOS, MINERALES, TALUD Y ALBAÑILERÍA; MÁQUINAS PARA LA CARGA DE MATERIAL A GRANEL Y ARTÍCULOS DE PIEZAS; MÁQUINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MORTERO Y HORMIGÓN, Y LAS PIEZAS PREFABRICADAS DEL MISMO; EXCAVADORAS; TRANSPOR-TADORES [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA LA MANIPULACIÓN DE METALES FUNDIDOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y SOLDA-DURA POR LÁSER; ELECTRODOS DE SOLDADURA; MÁQUINAS FLAMANTE; TUBOS SOPLADORES PARA CORTE ACCIONADA POR GAS; MEZCLADORES (MÁQUINAS); MOLINOS [MÁQUI-NAS]; PRENSAS (MÁQUINAS); BOMBAS (MÁQUINAS), INCLU-YENDO ACCESORIOS; BATIDORES ELÉCTRICOS; MOTORES Y SUS PARTES, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS Y SUS PARTES, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES; CAJAS DE CAMBIO Y SUS PARTES, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE COMPUERTA; HE-RRAMIENTAS (PARTES DE MÁQUINAS); VÁSTAGOS (PARTES DE MÁQUINAS); COJINETES (PARTES DE MÁQUINAS); CEN-TRIFUGADORAS (MÁQUINAS); MÁQUINAS DECONSTRUCCIÓN

DEL FERROCARRIL; TAMBORES (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS DE ARRANQUE ELÉCTRICO PARA MOTORES; SISTEMAS DE ARRANQUE EN FRÍO ELÉCTRICOS PARA MO-TORES; MOTORES DE BARCOS Y AVIONES Y SUS PARTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCO-MOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; PARTES PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, COMPRENDIDAS EN LA CLASE 12; CA-RROCERÍAS DE METAL PARA LOS VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; MOTO-RES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE MATERIALES, A SABER PROCESAMIENTO DE PIEZAS DE TRABAJO, PRODUCCIÓN DE PÉRFILES, PRODUCCIÓN DE BOBINAS DE HENDIDURA, EL CORTE DE CHAPAS DE METAL, TABLAS O TRAPEZOIDES, CURADO DE MATERIALES Y ACA-BADO DE SUPERFICIES, EN PARTICULAR POR MEDIO DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE POR INMERSIÓN, ALUMINI-ZACIÓN POR INMERSIÓN EN CALIENTE, GALVANIZADO O RECUBRIMIENTO ORGÁNICO; FABRICACIÓN DE CARROCE-RÍAS PARA VEHÍCULOS, PARTES DE CHASIS, COMPONENTES PARA TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS Y COMPONENTES PARA UNIDADES DE VEHÍCULOS, EN PARTICULAR LOS MO-TORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PARA TERCEROS; FABRI-CACIÓN DE HERRAMIENTAS EN FORMA PERSONALIZADA, PARA TERCEROS; RESIDUOS, AGUA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS CONTAMINANTES, RECICLAJE DE RESIDUOS, AGUAS RESIDUALES, DESECHOS Y BASURA; IMPRENTAS, A SABER IMPRESIÓN; CERRAJEROS (TRATAMIENTO DE METAL); CARPINTERÍA (TRABAJO DE MADERA). Clase: 40. Para: AMPA-RAR: ARQUITECTURA; PLANIFICACIÓN URBANA; INGENIERÍA ESTRUCTURAL; INGENIERÍA MINERA; SERVICIOS QUÍMICOS; CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN; INGENIERÍA; DISEÑO DE-CORATIVO DE INTERIORES: CONSULTORÍA DE MEDIOS. A SABER CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS; FÍSICA (INVESTIGACIÓN); PROGRA-MACIÓN DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE ESTRÉS (PLANIFICA-CIÓN DE CONSTRUCCIÓN); DIBUJO TÉCNICO, AGRIMENSURA, INCLUIDOS EN CLASE 42; INVESTIGACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PROTOTIPOS PARA PROPÓSITOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO DE PRODUCTOS, E INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA NAVAL, DISEÑO Y DESARRO-LLODESOFTWARE DECOMPUTADORA EN EL CAMPO NAVAL; PRUEBA DE MATERIALES; CONDUCCIÓN DE MEDICIONES TÉCNICAS, INSPECCIONES Y CÁLCULO EN EL CAMPO NAVAL, AGRIMENSURA EN EL CONTEXTO DE ANÁLISIS DE DATOS ENEL CAMPO NAVAL, CONSULTORÍA TÉCNICA, PLANEACIÓN Y DESARROLLO TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS EN RELACIÓN A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; INGENIERÍA DE CÁLCULO, DIMENSIONAMIENTO Y DISEÑO EN RELACIÓN A BARCOS; PROVEER DE INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN A LOS BARCOS; MONITOREO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA BARCOS, INCLUIDOS EN CLASE 42. CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE COM-PUTACIÓN; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

DE COMPUTADORA; ALQUILER DE INSTALACIONES DE PRO-CESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; ANÁLISIS TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (IT POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); DISEÑO TÉCNICO Y PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES Y APARATOS PARA TELECOMUNICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, A SABER DISEÑO TÉCNICO DE PROYECTOS DE DESCONTAMINACIÓN; ALQUILER DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146376 No. de Presentación: 20150222724

CLASE: 03, 18, 25,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abercrombie & Fitch Europe SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EIGHTEEN NINETY TWO

Consistente en: las palabras EIGHTEEN NINETY TWO, cuya traducción al castellano es DIECIOCHO NOVENTA DOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉ-

TICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES: BAÚLES Y MALETAS: PARAGUAS. SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUAR-NICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA, CINTURONES [PREN-DAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ONARA AYALA DE GUERRERO.

3 v. alt. No. C004899-3

3 v. alt. No. C004898-3

No. de Expediente: 2014139651

No. de Presentación: 2014020967

CLASE: 25. No. de Presentación: 20140209671

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Recreational Equipment, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REI CO- OP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO SU-DADERAS Y CAMISAS DE NYLON PARA PROTEGER DE LA INTEMPERIE (RASH GUARDS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); SUDADERAS CON CAPUCHAS; JERSEYS [PARA VES-TIR]; CAMISETAS; PANTALONCILLOS CORTOS TIPO SHORT;

CALCETINES; SUÉTERES; MEDIAS DE MALLA; CAPA PARA LA LLUVIA; FALDAS; BRASSIERES; SOSTENES PARA HACER DEPORTES; GUANTES; MITONES; BUFANDAS; LENCERÍA IN-TERIOR; PANTALONES; CALZADO; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; CHAQUETAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; SOMBREROS; GORRAS; ROPA DE DORMIR; BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES); CHALECOS; PULÓVERES; TRAJES INFANTILES, A SABER, CONJUNTOS DE ESQUÍ Y ROPA PARA INFANTES; VESTIDOS; CAPRIS; TRAJES DE BAÑO; PANTALONCILLOS CORTOS PARA EL AGUA; BER-MUDAS: PAREOS DE BAÑO: ROPA PARA LA LLUVIA: ROPA BASE PARA DEPORTES; ROPA EXTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015146716

No. de Presentación: 2015022325

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rawlings Sporting Goods Company, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAWLINGS

Consistente en: La palabra RAWLINGS, que servirá para: AM-PARAR: VALIJAS DE CUERO INCLUYENDO MALETINES DES-PLEGABLES DE CUERO, CARTERAS DE CUERO, MALETINES DE CUERO TIPO CARTAPACIO, PORTAFOLIOS DE CUERO, BOLSAS DE CUERO VACIAS PARA AFEITAR, BOLSITAS [BOLSOS] DE CUERO PARA MENSAJEROS, BLOC DE NOTAS DE CUERO (JOTTERS POR SU DENOMINACION EN INGLES), ESPECIALMENTE, CARPETAS DE NEGOCIOS ESTILO MALETIN. BOLSOS DE CUERO PARA DEPORTE, BOLSOS DE CUERO PARA ATLETAS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS DE CUERO; VALIJAS QUE NO SEAN DE CUERO INCLUYENDO MALETINES DESPLEGABLES, QUE NO SEAN DE CUERO; BOLSAS Y BOL-SONES PARA ROPA DE DEPORTE; BILLETERAS DE CUERO; ETIQUETAS DE CUERO PARA EQUIPAJES; MALETINES PARA PORTAR DOCUMENTOS INCLUYENDO MALETINES DE CUERO PARA DOCUMENTOS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

ANIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004900-3

3 v. alt. No. C004902-3

CLASE: 16, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO,



Consistente en: Las palabras JEAN BOOK y diseño traducida al castellano como Mezclilla Libro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACION, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004903-3

No. de Expediente: 2015143340

No. de Presentación: 20150217192

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Novo Nordisk A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Victoza

Consistente en: la palabra Victoza, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ANTIDIABETICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C004905-3

No. de Expediente: 2015143060

No. de Presentación: 20150216653

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIMBO ARTESANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN INCLUYENDO PRODUCTOS PANI-FICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004906-3

No. de Expediente: 2015142278 No. de Presentación: 20150215218

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Molino Harinero Sula, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA ROSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTECA Y MARGARINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004910-3

No. de Expediente: 2015142277

No. de Presentación: 20150215217

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Molino Harinero Sula, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOLDEN CAKE y diseño, que al idioma castellano se traducen como Dorado Pastel, que servirá para: AMPARAR: MANTECA Y MARGARINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004912-3

No. de Expediente: 2014136435

No. de Presentación: 20140203233

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARCOR HOGAREÑAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS HECHAS A BASE DE TRIGO Y AVENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004917-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015141367

No. de Presentación: 20150213274

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Charming Charlie LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHARMING CHARLIE

Consistente en: las palabras CHARMING CHARLIE, se traduce al castellano como: Encantador Charlie, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004918-3

No. de Expediente: 2015141364

No. de Presentación: 20150213271

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Charming Charlie LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE LA LETRA C, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICO. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004919-3

No. de Expediente: 2015141363

No. de Presentación: 20150213270

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Charming Charlie LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como C, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUAR-NICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004920-3

No. de Expediente: 2015142436 No. de Presentación: 20150215544

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL TRUCK INTELLECTUAL COMPANY, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEETRITE

Consistente en: la palabra FLEETRITE, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; ACEITES COMBUSTIBLES; ACEITES LUBRICANTES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES; GRASA PARA CORREAS; ANTIDESLIZANTES PARA CORREAS [PREPARACIONES]. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005003-3

No. de Expediente: 2014134667

No. de Presentación: 20140199430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SAN FAUSTO S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDOCLAR

Consistente en: la palabra ENDOCLAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS E HIGIÉNICOS PARA
USO MÉDICO, ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS PARA
USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS
ALIMENTICIOS PARA HUMANOS, EMPLASTOS, MATERIAL
PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES
Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS,
FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005004-3

No, de Expediente: 2015142538 No. de Presentación: 20150215658

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SIENTETE LIBRE

Consistente en: las palabras SIENTETE LIBRE, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ, EMPANIZADORES Y PREPARA-CIONES (HARINA) LIBRE DE GLUTEN PARA LA PANIFICACIÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO

No. de Expediente: 2015142440

No. de Presentación: 20150215550

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL TRUCK INTELLECTUAL COMPANY, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEETRITE

Consistente en: la palabra FLEETRITE, que servirá para: AM-PARAR: ALTERNADORES; ARRANQUES PARA MOTORES; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; COMPRE-SORAS [MÁQUINAS]; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES; ABRAZADERAS METÁLICAS Y SOPORTES DE TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRI-GERACIÓN DE MOTORES; FILTROS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES; PISTONES PARA CILINDROS; PISTONES DE MOTOR; PISTONES [PÁRTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES]; SEGMENTOS DE PISTÓN; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; CABLES DE MANDO PARA MÁQUINAS O MOTORES; RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; CALENTADORES DE AGUA [PARTES DE MÁQUINAS]; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MÁQUINAS O MOTORES; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CORREAS PARA MOTORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

207

No. de Expediente: 2015142427

No. de Presentación: 20150215531

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL TRUCK INTELLECTUAL COMPANY, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEETRITE

Consistente en: la palabra FLEETRITE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, REFRIGERACIÓN, SECADO Y VENTILACIÓN, TALES COMO HVAC (CONDENSADORES, CALEFACCIÓN DE CABINAS, FILTROS DE CABINAS, EVAPORADORES, SECADORES RECEPTORES, ACUMULADORES); LUCES PARA AUTOMÓVILES; FAROS PARA AUTOMÓVILES; BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; FILTROS DE AIRE PARA SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; CALENTADORES DE AGUA [APARATOS]; SECADORES DE AIRE [CARTUCHOS]. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015144837

No. de Presentación: 20150219833

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

conforta medical

Consistente en: las palabras conforta medical y diseño; donde la palabra MEDICAL se traduce al castellano como MEDICO, que servirá para: AMPARAR APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015144836 No. de Presentación: 20150219832

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras conforta sport y diseño; donde la palabra SPORT se traduce al castellano como DEPORTES, que servirá para: AMPARAR APARATOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS. Clase: 10

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006332-3

No. de Expediente: 2015144835

No. de Presentación: 20150219831

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORZZA y diseño, se traduce al castellano como: fuerza, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E

INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006333-3

No. de Expediente: 2015144838 No. de Presentación: 20150219834

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras SMG y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006334-3

No. de Expediente: 2015144703

No. de Presentación: 20150219574

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRACIELA ISABEL SEQUEIRA CALL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA FONTANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ HARINA Y PREPARACIÓN A BASE DE CEREALES; PAN PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\sf REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006337-3

No. de Expediente: 2015144740 No. de Presentación: 20150219641

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COCO JERKY

Consistente en: la frase COCO JERKY, que se traduce al castellano como Coco cecina, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS SECOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006340-3

No. de Expediente: 2015144737

No. de Presentación: 20150219638

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAPAYA JERKY

Consistente en: las palabras PAPAYA JERKY, en donde la palabra JERKY se traduce al castellano como CECINA, que servirá para: AMPARAR: FRUTOS SECOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006341-3

No. de Expediente: 2015143072

No. de Presentación: 20150216665

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Giorgifred Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIORGIO

Consistente en: la palabra GIORGIO, que servirá para: AM-PARAR: HONGOS (SETAS) ENLATADOS, EMBOTELLADOS, CONGELADOS, MARINADOS Y CONSERVADOS EN VINAGRE, ENSALADAS DE VEGETALES Y HONGOS (SETAS), VEGETALES CONGELADOS Y EMPANIZADOS A SABER: HONGOS (SETAS), COLIFLOR, ZUCCHINI, BROCOLI Y CEBOLLAS, QUESOS CONGELADOS Y EMPANIZADOS E IMITACION DE MARISCOS HECHA DE PROTEINA DE SOYA CONGELADA Y EMPANIZADA, HAMBURGUESAS HECHAS A BASE DE VEGETALES HAMBURGUESAS HECHAS A BASE DE VEGETALES CONSISTENTES EN HONGOS (SETAS) DE PORTABELLA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006385-3

No. de Expediente: 2014139357 No. de Presentación: 20140209208

CLASE: 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado YANSI MARISOL ESCOBAR CAÑENGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARISOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Cadro y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No. 239

San Salvador, a los veintinueve días de octubre de dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que conforme al Artículo 78, de la Ley del Medio Ambiente, se creó el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual está constituido por aquellas Áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de dicha Ley y las que se creasen posteriormente, responsabilizando al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de velar por la aplicación de los reglamentos y formular políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de dichas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- III. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Mínisterio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- IV. Que de acuerdo a los Artículos 6, letra b); y 9, inciso dos, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el Sistema;
- V. Que según establece el artículo 11, meiso tres, las áreas naturales privadas, municipales y de entidades autónomas que se establezcan como protegidas, previa calificación del Ministerio, serán manejadas por sus propietarios de acuerdo a la normativa correspondiente, manteniendo su derecho de propiedad y la libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el área;
- VI. Que en fecha veintinueve de junio de año dos mil once, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, certificó que la Reserva de Biosfera Transfronteriza Trifinio Fraternidad El Salvador/Guatemala/Honduras, forma parte integrante de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera;
- VII. Que el treinta de junio del año dos mil once, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, declaró como Reserva de Biosfera Trinacional, la región Trifinio Fraternidad (RBTF) que abarca una extensión de seis mil doscientos veintisiete kilómetros cuadrados (6,227 Km²);
- VIII. Que de acuerdo al Artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio, mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, definirá por acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;
- IX. Que en fechas doce de julio y dos de diciembre del año dos mil trece, respectivamente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió los Decretos Ejecutivos, mediante los cuales, se establecieron las Áreas Naturales Protegidas de propiedad privada, ubicadas en el departamento de Chalatenango, posterior a la suscripción de convenios para tal fin entre el Ministerio y cada uno de los propietarios;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

- X. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha recibido de parte de los Propietarios de las Áreas Naturales Protegidas Privadas, el documento denominado "Estrategia de Desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas Privadas Productivas y Sostenibles en el cerro El Pital y Zonas Altas de los Municipios de San Ignacio, La Palma y San Fernando, departamento de Chalatenango, El Salvador", solicitando su aprobación;
- XI. Que en fecha veinte de octubre del año dos mil quince, fue aprobado el Dictamen Técnico de la "Estrategia de Desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas Privadas Productivas y Sostenibles en el cerro El Pital y Zonas Altas de los Municipios de San Ignacio, La Palma y San Fernando, departamento de Chalatenango, El Salvador";

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 117, de la Constitución de la República, 78 y 79, de la Ley del Medio Ambiente; 5, 6, letra b); 9, inciso dos; 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

RESUELVE:

- 1. APROBAR la "ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PRIVADAS PRODUCTIVAS Y SOSTENIBLES EN EL CERRO EL PITAL Y ZONAS ALTAS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, LA PALMA Y SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR", para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas Privadas, con el fin de contribuir a la conservación de los ecosistemas forestales, la biodiversidad y los valores naturales en el cerro El Pital y Zonas Altas de los Municipios de San Ignacio, La Palma y San Fernando, en el departamento de Chalatenango; y se constituye como elemento orientador de las acciones a desarrollar en la región, debiendo ser divulgada, evaluada, modificada y actualizada por el Ministerio, de acuerdo a planteamientos y criterios técnicos derivados de la eficiencia en la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema y demás instrumentos adoptados a nível regional e internacional.
- 2. Que la referida Estrategia de Desarrollo, se constituye como elemento orientador de las acciones a desarrollar en las mencionadas Áreas Naturales Protegidas Privadas para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, debiendo ser divulgada, evaluada, modificada y actualizada por el Ministerio, de acuerdo a planteamientos y criterios técnicos derivados de la eficiencia en la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas e instrumentos adoptados a nivel regional e internacional.
- 3. Que la normativa de la referida Estrategia de Desarrollo, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón tenga intervención en dichas Áreas Naturales Protegidas.
- 4. Que cualquier cambio a la normativa establecida en la citada Estrategia de Desarrollo, deberá ser aprobado por el Ministerio y establecido mediante otra resolución de esta misma naturaleza.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.- PUBLIQUESE. EL VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES- ENCARGADO DEL DESPACHO. ÁNGEL MARIA IBARRA TURCIOS.-